



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Lunes, 7 de noviembre de 2011

Núm. 22

A la una y cincuenta y tres minutos de la tarde (1:53 p.m.) de este día, lunes, 7 de noviembre de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suarez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera Carlos Javier Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, antes de iniciar los trabajos en la tarde de hoy, queremos reconocer a un grupo de estudiantes y otras personas que nos acompañan en la tarde de hoy a esta sesión; en primer lugar, tenemos un grupo de estudiantes de la Escuela Superior Doctor Carlos González, del Municipio de Aguada, muy buenas tardes, bienvenidos al Senado de Puerto Rico, y confiamos que puedan disfrutar de los trabajos parlamentarios en la tarde de hoy. Ellos están acompañados por la profesora Odalys González y la ayudante, Zaida Rivera. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz alterno Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, de igual manera reciban, en nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático, una bienvenida cordial para que tengan un día placentero aquí, la casa del pueblo, la Casa de las Leyes. Nos complace mucho que puedan ver los procesos, y que pues nos compartan sus ideas en el futuro. Y que del grupo de ustedes haya unos futuros gobernadores, alcaldes y legisladores en Puerto Rico. Bienvenidos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: De igual forma, había otro grupo, de la Escuela de Educación Especial Doctor Efraín Sánchez Hidalgo, que el profesor Aliz Meléndez y Neisha Reyes,

junto a Evelyn Villegas, habían estado con nosotros, pero tengo entendido que ya tuvieron que excusarse para continuar con su gira.

Y por otro lado, hay un grupo grande de personas bien queridas, que están junto a la Organización de Fondos Unidos de Puerto Rico, que el presidente Samuel González nos acompaña, y pudimos compartir con ellos. A nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y del Presidente del Senado, le damos la bienvenida. Confiamos que disfruten de esta tarde y, obviamente, su voz se está escuchando. Saludos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Sean todos y todas bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, de igual manera, en nombre de mi compañero Jorge Suárez, compañera Sila Mari González y de todos los miembros de la Delegación del Partido Popular Democrático reciban ustedes una bienvenida.

El grupo de Fondos Unidos ha tenido una trayectoria histórica muy importante para el país. El quehacer de ustedes nos interesa; y nos gustaría no tan sólo nosotros estar del lado de acá para que ustedes vean lo que nosotros hacemos, me gustaría que ustedes nos invitaran para ver las cosas que ustedes están haciendo, los proyectos que ustedes están financiando, que están llevando a cabo, las necesidades del país. Y que sepan que siempre le he tenido una alta estima, muy alta estima al trabajo que Fondos Unidos ha hecho en Puerto Rico. Así que les agradezco mucho su visita al Senado de Puerto Rico, en nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, como ustedes verán, aparte de los Fondos Unidos, están los partidos unidos hoy.

Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante. ¿No hay objeción? Se acuerda.

INVOCACION

El Reverendo Juan J. Rivera, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

Buenas tardes tengamos todos. Oramos. Eterno y bondadoso Dios, reconocemos tu presencia entre nosotros. Desde antes de llegar hasta aquí, Tú nos acompañabas, pues así prometistes estar con tu pueblo, todos los días, hasta el fin del mundo. Pero queremos agradecerte esta oportunidad de poder estar juntos, las personas que sirven en este Senado, las personas que hoy nos acompañan. Gracias, porque contando con tu presencia podemos acercarnos a Ti con toda confianza para pedirte que extiendas tu mano sobre nosotros y nos des tu bendición. El deseo nuestro es que esa bendición tuya se traduzca en lo mejor que podamos producir para honrar, exaltar y glorificar tu nombre. Bendice a cada uno de los que aquí estamos; si alguno en camino, pedimos tu bendición por ellos y ellas. Y rogamos tu bendición por nuestro país. Por Jesucristo, tu Hijo y nuestro Redentor, lo imploramos con acción de gracias. Que así sea.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se acuerda.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se apruebe el Acta del jueves, 13 de octubre de 2011.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al domingo, 6 de noviembre de 2011).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier, Iglesias Suárez, Martínez Santiago y Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales al Presidente Accidental).

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Bhatia Gautier, senador Roger Iglesias, senador “Chayanne” Martínez, senador Seilhamer Rodríguez.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Buenas tardes, queridos compañeros Senadores. Estamos ya en la recta final de esta Sexta Sesión Ordinaria de la Decimosexta Asamblea Legislativa, eso indica, hoy estamos indicándonos nosotros, en términos de tiempo, que estamos terminando seis de siete, seis de siete sesiones ordinarias que va a tener la Asamblea Legislativa en este cuatrienio.

Y hoy, en la medida que estamos ya terminando esta Sexta Sesión Ordinaria, ya cerrando los trabajos del año 2011, es menester seguir enfatizando lo mismo que hemos estado diciendo en todas las ocasiones que hemos tenido oportunidad de hablar. Han tenido una oportunidad enorme de presentar unos planes para atender unos problemas del país directos, hoy nuestra delegación, pequeña en número, pero grande en corazón, está aquí lista para atender los proyectos anti-crimen, los proyectos que le pongan un poco de orden al país. No conocemos de ocasión alguna que se haya citado aquí al Superintendente para que nos explique el plan anti-crimen de Puerto Rico. Estamos hoy en el cuarto Secretario de Educación del país. Estamos listos, la Delegación del Partido Popular está lista para atender el problema de las escuelas del país.

Estamos listos para citar aquí a una interpelación al Secretario de Salud, que venga aquí y que nos conteste algunas preguntas sobre qué está pasando con el Plan Mi Salud y el colapso inminente del Plan Mi Salud en el país. Estamos listos, señor Presidente, para sentarnos aquí, hablar con el Secretario y que hagamos una sesión de interpelación con el Secretario de Desarrollo Económico, Pérez Riera, para que nos cuente un poco de cómo va la creación de empleos en el país,

cuando hemos perdido cerca de 300 mil empleos, entre aquéllos que se perdieron en el sector público, privado, y aquéllos que no se han creado, que se prometieron que se iban a crear.

Así que la agenda, aunque quedan pocos días de esta Sexta Sesión Ordinaria, la agenda sigue estando en la cancha de ustedes, en la cancha de la Mayoría Legislativa, para proponer proyectos que atiendan los verdaderos problemas de Puerto Rico.

Nosotros estamos listos. Nuestros nueve (9) Senadores, el senador Dalmau, como Portavoz; el senador y ex presidente Antonio Fas Alzamora; el senador Cirilo Tirado; el senador Juan Eugenio Hernández Mayoral; la senadora Sila Mari González; el senador Jorge Suárez; el senador Eder Ortiz y el senador Alejandro García Padilla estamos listos, nosotros nueve (9) estamos listos para atender una agenda de gobierno.

Cada vez que yo escucho –y con esto termino mis palabras, señor Presidente– cada vez que escucho un Senador de Mayoría que me dice, bueno, pero es que la agenda la establecen ustedes, se equivoca. En este cuatrienio el Pueblo de Puerto Rico le dio la oportunidad y el mandato a la Delegación del Partido Nuevo Progresista para que estableciera una agenda de trabajo. Y el resultado de esta agenda de trabajo lamentablemente hoy es fatal, y tengo que decirlo con dolor, no con alegría política, sino con dolor puertorriqueño. En cualquiera de los renglones que he mencionado en el día de hoy, el resultado ha sido malo para Puerto Rico, malo para el país. Y yo estoy listo, y estamos listos nosotros para retomar esa agenda en la próxima Sesión Legislativa, si es necesario, en la séptima o retomarla hoy, si lo quieren traer ante nosotros. Pero mientras los proyectos que veamos sean proyectos que no tienen un impacto en el país, realmente no vamos a cambiar las cosas si siguen haciéndolas de la misma manera.

Esas son mis palabras iniciales, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, Senador.

Reconocemos al senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, una vez más escuchamos al senador Eduardo Bhatia con la misma letanía, los mismos argumentos, y parece que ellos no estaban aquí. Ocho años, ocho tristes largos años. Senador Bhatia, quebraron a Puerto Rico. Tres mil trescientos millones (3,300,000) en déficit. ¡Increíble! Y que hoy todavía estén con la misma cantaleta.

No hicieron nada con la educación. Las escuelas en total abandono. La Policía de Puerto Rico no recibió ni un aumento. No tenían equipo. No se les compró ni un vehículo. La salud, le quitaron la tarjeta a cientos de miles de puertorriqueños. El crédito de Puerto Rico estuvo al borde del precipicio. Degradaron el crédito de Puerto Rico. Quebraron la industria de la construcción. Hicieron trizas el sistema de transportación marítimo de Vieques y Culebra. Quebraron la Autoridad de Energía Eléctrica, que era yo diría de las pocas instituciones que había en este país que estaba sólida económicamente, la llevaron casi al borde de la quiebra. Quebraron la Universidad.

Y los otros días escuchábamos al senador García Padilla hablar de los amigotes. ¿Y no había amigotes en la Universidad con francachela, bebiendo buen vino y comiendo bien? El desempleo llegó a cifras que ya ni hablamos de eso. Y todavía se atreven a pararse aquí a decir y a criticar lo que está ocurriendo, cuando la realidad es que ante los ojos del mundo, todo Puerto Rico sabe la situación económica que vive el mundo entero. Y cuando hoy tenemos países como Grecia, que están que no saben ni para dónde van ni de dónde vienen, ya al menos en nuestro país tenemos un norte, tenemos una recuperación económica y nos dirigimos por buen camino.

Yo estoy seguro y convencido –y ahora hay quienes dirán del ejercicio electoral que se dio en el día de ayer–, pondrán veinte peros, y dirán que fueron o no fueron, lo cierto es que fueron sí, lo cierto es que yo escuché los anuncios y promovían la participación. Pero claro, cuando vieron la pela que iban a coger, pero no, vamos a decir ahora que es que nosotros no fuimos o que no

promovimos la participación. Si no la promovieron, se la perdieron. Pero como sabemos que sí la promovieron, ocurrió, porque este pueblo no vuelve pa'trás. Este pueblo no va a permitir que una administración del Partido Popular, como ha ocurrido vez tras vez, vuelva a destruir lo que se ha construido con gran sacrificio.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, senador Iglesias Suárez.

Reconocemos ahora al senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Buenas tardes, distinguidos compañeros y visitantes que nos acompañan. Voy a tomar este espacio para hacer mención sobre el tercer Informe de la Resolución del Senado 1551, referente al Plan Mi Salud. Y escuchaba al compañero Bhatia, al cual distingo, decir que Mi Salud implosionó. Y yo tengo que ser sincero, vertical, recto en mis cosas, como siempre lo he hecho, para indicarle que esta premisa es errónea. Y así datan los números que se rindieron en este tercer Informe referente a la aseguradora MCS. Y voy a tomar unos datos en específico.

En todo momento se estuvo diciendo que ASES no le pagaba a MCS para que MCS le pagara a los proveedores. Y en esas vistas ejecutivas que tuvimos en la Comisión de Salud del Senado, que dicho sea de paso, que fue en la oficina de este servidor, yo traje a todas las partes envueltas. Y MCS nos mintió, mintió y dijo que ASES nunca le había pagado el dinero para ellos poder pagarle a los proveedores. Y un dato curioso de esto es que en octubre de 2009, cuando comienza Mi Salud, ASES le había pagado 73 millones a MCS, de los cuales MCS pagó a los proveedores 23 millones.

Luego de esto, tomamos otros meses, todos los meses en consideración, hasta junio de 2011, y en el mes que más se le pagó a MCS, que fue en el mes de febrero de 2011, se le pagaron 123 millones, de los cuales ellos apenas habían pagado 63 millones a los proveedores. De 4.5 millones de reclamaciones que fueron a MCS, solamente MCS trabajó 206, 2.6 millones que fueron pagadas. Cuatrocientos setenta (470) mil reclamaciones fueron denegadas, pero sí 1.8 millones –y ése es el dato curioso que levanta suspicacia en esta investigación– 1.8 millones de reclamaciones no aparecían ni pagadas ni delegadas. En total, MCS tuvo de ganancias 154 millones, 826 mil. ¿Y qué quiero decir con esto? MCS le mintió, MCS le mintió a la Comisión de Salud, diciéndole que ASES nunca le pagó, cuando ASES sí le pagó para que ellos pagaran a los proveedores.

Y esta discrepancia, esta forma de MCS aguantar el pago de los proveedores trae la preocupación de que tenemos que formularnos una pregunta, ¿realmente MCS aguantó el pago de proveedores para que ese dinero que no se le dio a los proveedores se contara como ganancia de la aseguradora? Por tanto, en todas las entrevistas que se hicieron a los diferentes proveedores de salud -traigo a colación ahora el caso de aquel pediatra del área de Manatí, el doctor Manuel Díaz Lugo, que luego que MCS le da una carta donde dice Contrato de Intención, cuando él va a reclamar 37 mil dólares que le debía MCS, le dijeron que él no aparecía en contrato, cuando sí le habían expedido una carta. El caso de los ginecólogos y los obstetras, que en todo momento estuvieron dándole servicio extendido, tenían las Cartas de Intención firmadas, cuando fueron a reclamar que le pagaran su dinero, tampoco aparecían contratados por MCS.

Por ende, la Comisión de Salud, en este tercer Informe, en las recomendaciones, creo que en la número cuatro y la número cinco, se le pide que sea referido a Justicia; y luego, en la quinta, que sea referido a las autoridades federales, porque entendemos que en la forma en que ellos trabajaron el desembolso de los proveedores fue de una forma ilegal. Y más aún, cuando se trata de fondos federales, porque aprovechamos la disyuntiva cuando el Presidente Barack Obama asignaba fondos federales a Puerto Rico, y porque Puerto Rico fue incluido en la Reforma de Salud Federal. Y aquí nadie se puede quedar con algo que no es de ellos, que no le corresponde.

Y es por eso, señor Presidente, que tomé este turno para poder hablar sobre la realidad de las cosas y poder decirles que en la mañana de hoy, desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta ahorita estuvimos reunidos con la aseguradora que va a trabajar Mi Salud, que es Triple S, donde Triple S nos trae la forma en que se llevó a cabo el contrato de Mi Salud, las especificaciones, las tarifas, todo proveedor va a tener claramente definido las tarifas que van a tener y, obviamente, cómo se va a desembolsar el dinero, ya sea cada quince días o cada treinta días, pero cumpliendo con el contrato que suscribieron ante ASES.

Así que ésas son mis palabras, señor Presidente. Esta es la verdad de los hechos. Y yo pido muy humildemente a nuestra Secretaría del Senado que tan pronto este Informe llegue a sus manos, podamos hacer entonces la acción correspondiente sobre los referidos a Justicia de Puerto Rico y al Departamento de Justicia Federal. Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, senador Martínez Santiago.

Reconocemos al portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los presentes. Estaba escuchando en el Turno Inicial al compañero Bhatia Gautier, y hace un planteamiento de que está en espera de los proyectos anti-crimen de nuestra Administración. Y hace apenas una hora, una hora, estuve compartiendo con el Presidente del Senado, con la Vicepresidenta, con la Presidenta de la Comisión de Hacienda y los homólogos en la Cámara de Representantes, con el Gobernador de Puerto Rico, firmando precisamente un proyecto que atiende la situación del crimen en Puerto Rico, y se conoce como una amnistía, pero a lo que tenemos que ir es al título y al espíritu del proyecto.

Esta Ley que se acaba de firmar, es la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad y Salud Pública. Y lo que tenemos que reconocer y que el pueblo esté consciente, es que esa revisión salarial, esa obligación del Gobierno con nuestro Cuerpo policiaco data del 1977. Y por los pasados ocho años ambas administraciones no hicieron absolutamente nada por honrar lo que le correspondía a la Policía de Puerto Rico. En este presupuesto que está corriendo, ya hay una asignación de 20 millones de dólares. Y con esta medida que acabamos de aprobar, se calcula conservadoramente que debe haber un recaudo, dirigido estrictamente a nuestro Cuerpo policiaco, entre 60 y 80 millones de dólares. Así que en un año lo que no pudieron hacer en ocho, vamos a estar asignándole cerca de 100 millones de dólares.

Y si hay duda de que estamos atendiendo el crimen o no, a lo que ellos le votaron ayer a favor, en el Artículo 11 dice claramente lo que propone la medida: *“Los fondos recaudados hasta el 30 de junio de 2012 serán utilizados para costos relacionados con la seguridad del pueblo, incluyendo, pero no limitado al pago de horas extras y todas las cantidades adeudadas a los miembros de la Policía de Puerto Rico, otras agencias de orden público, compra de equipo para las funciones diarias de los miembros de la Policía de Puerto Rico y otros agentes del orden público, compra de equipo y sistemas para el patrullaje, vigilancia y prevención de actos delictivos e investigaciones criminales o administrativas, y programas de entrenamiento y educación de agentes del orden público y fiscales...”*

Así las cosas, señor Presidente, tan reciente como apenas una hora, hemos aprobado legislación que atiende los asuntos del crimen, y en los próximos días estaremos atendiendo otras medidas que se convertirán en ley.

Y el Senador, compañero, en algún momento en su Turno nos dijo que la bola está en la cancha de nosotros. Y yo le digo que literalmente nosotros sabemos qué hacer con el balón cuando está en la cancha de nosotros.

Vamos así, señor Presidente, a continuar en el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 905; 909; y de las R. C. de la C. 1193; 1215; 1218; 1300 y 1302, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2311 y de las R. C. de la C. 1118; 1278; 1226; 1282; 1318 y 1320, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 108.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1966; 3063; 3071 y de la R. C. de la C. 1212, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1343, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; de Salud; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2306, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2291, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 867, sin enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acepta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben y adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DE LA CAMARA

**P. de la C. 3650

Presentado por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez,

Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer capital extranjero fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; para añadir un nuevo Artículo 61.242 a la Ley 77-1957[*sic*], según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, y para otros fines.”

(HACIENDA)

**P. de la C. 3656

Presentado por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para añadir un[*sic*] nuevo[*sic*] inciso[*sic*] (i), (j), (k) y (l) del[*sic*] artículo[*sic*] 4, y añadir un nuevo inciso (n) y reenumerar el subsiguiente como inciso (o) del artículo 10 de la Ley 177-1995, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio” (OSAJ), para establecer que los imputados de delito a los que se les imponga la condición de permanecer bajo la supervisión de la OSAJ con el uso de un sistema aprobado de supervisión electrónica o de GPS, deberán costear parte de los gastos administrativos mensuales que incurra la OSAJ; que en todos aquellos casos en que se pruebe la indigencia del imputado, el mismo estará sujeto a horas de servicio a la comunidad en calidad de pago por los servicios de la OSAJ; que en aquellos casos en que se emita un fallo de no culpabilidad por un tribunal competente, la OSAJ vendrá obligada a restituir la cuantía de dinero pagada por el imputado por el periodo durante el cual recibió servicios de la agencia; establecer que la OSAJ, como parte de sus funciones, tendrá la facultad para recaudar las multas impuestas por el tribunal a todos sus supervisados devolviendo así dicho dinero sin costo alguno al tribunal, y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

**P. de la C. 3657

Presentado por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para establecer la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso producto de inversiones devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1314

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 30-2011, para la construcción del Centro Comunal del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1322

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del Apartado 42 Inciso a de la R.C. 98-2008; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1325

Por el señor Peña Ramírez:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y tres mil doscientos cincuenta (33,250) dólares provenientes del Apartado 1 Inciso (aa) de la Sección 1 de la R. C. 51-2010, para ser transferidos a los fines descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1327

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A. Inciso *[sic]* 1 y 3 de la R.C. *[sic]* 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Apartado 25 Incisos c, i, j de la R.C. *[sic]* 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? Se acuerda. Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 855.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 638.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 1179, la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 5

eliminar “Municipio de San Juan” y sustituir por “Departamento de Recreación y Deportes”

En el Título:

Página 1, línea 1

eliminar “Municipio de San Juan” y sustituir por “Departamento de Recreación y Deportes”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 1203, la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 6

eliminar “al Municipio de San Juan” y sustituir por “a la Administración de Servicios Generales”

En el Título:

Página 1, línea 1

eliminar “al Municipio de San Juan” y sustituir por “a la Administración de Servicios Generales”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. del S. 820 y la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso (a) hay una comunicación del Secretario de la Cámara informando que dicho Cuerpo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 855, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por el Cuerpo Hermano.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? Se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? Se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Queremos, antes de que se vayan, reconocer –y estoy seguro que usted se unirá– a ese grupo de estudiantes, creo que son de la Universidad de Puerto Rico, no es que son muy jovencitos para la Universidad de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Creo que salieron.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Salieron ya, pero había un grupo de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto de Humacao, que estaban aquí.

Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Salud de informar el Proyecto de la Cámara 2770.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Hay objeción, se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para considerar en la presente Sesión Ordinaria las siguientes medidas: Proyectos 2369; 2370; 2374; 2379; 2380; 2381; 2382; 2383; 2384; 2385; 2386; 2391; 2392; 2393; 2394; 2395; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 924; 925; 928 y 929, para que se autoricen.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? Se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Puede continuar.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos señor Rafael Colón Marrero, como Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico; señor John Regis, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; señor John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico; P. del S. 1522; 2121; 2216(rec.); R. del S. 1258; P. de la C. 911(Segundo Informe); 2066; 2331).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): No hay objeción, se acuerda.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para que se autorice a la Comisión de Gobierno a llevar a cabo una vista pública mientras el Senado de Puerto Rico está en la presente sesión, y se excuse a los miembros permanentes de dicha Comisión.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 281, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Detección y Prevención de Incendios en el Hogar”, ~~exigiendo para~~ exigir que todo nuevo desarrollo de vivienda de interés social, requiera del desarrollador, sea privado o gubernamental, proveer ~~de~~ detectores de humo en las unidades de vivienda ~~construidas~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La detección y prevención de incendios en los hogares de todos nuestros ciudadanos debe ser una de nuestras grandes prioridades. Las estadísticas relacionadas con la pérdida de vidas y propiedad privada como consecuencia de incendios son alarmantes.

El Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la seguridad y protección de nuestros ciudadanos. Aún cuando la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) regula los procedimientos para la construcción en el país Puerto Rico aplicando actualmente el Uniform Building Code (U.B.C.), no es menos cierto que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a través del Código ~~para la Prevención de Incendios~~ de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico regula los métodos de la construcción que tienen que ver estrictamente con la prevención y supresión de incendios. Dicho Cuerpo cuenta con una División Técnica que es la responsable de evaluar los planos de los diferentes proyectos en Puerto Rico y emitir un endoso en edificios y estructuras de toda naturaleza.

Esta medida busca añadir elementos de seguridad a las nuevas viviendas en Puerto Rico. Dichos detectores de humo deberán estar conectados al sistema eléctrico y cumplirán con los buenos estándares de seguridad necesarios. De otro lado, será responsabilidad del adquirente de la unidad de vivienda de proveer el mantenimiento necesario para que dichos detectores de humo puedan continuar realizando las funciones para los que fueron instalados. Es la política pública de esta Asamblea que los parámetros mínimos de seguridad para la construcción de una vivienda de interés social incluyan un ~~extintor de fuego~~ detector de humo. Nuestros ciudadanos tienen que gozar del mejor ambiente familiar y el mayor nivel de seguridad que le podamos proveer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda a requerir, dentro de los requisitos dispuestos para endosar un proyecto de vivienda de interés social, que se incluyan detectores de humo conectados al sistema eléctrico en las unidades de vivienda.

Artículo 2.-El tipo de detectores de humo que requerirá el Departamento de la Vivienda serán los aprobados por los laboratorios internacionales “UL Underwriter’s Laboratories-(UL) y/o FM” (Underwriter’s Laboratories, Factory Mutual Tests) Factory Mutual Tests (FM).

Artículo 3.-Toda persona natural o jurídica que se dedique a inspeccionar y dar mantenimiento a detectores de humo, estará debidamente licenciada por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a tenor con el Código ~~para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico aprobado el 1 de noviembre de 1989~~ de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico.

Artículo 4.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Vivienda a adoptar aquella reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley dentro de los 60 días después de su aprobación.

Artículo 4 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación al P. del S. 281, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 281 tiene el propósito de crear la “Ley de Detección y Prevención de Incendios en el Hogar”, exigiendo que todo nuevo desarrollo de vivienda de interés social, requiera del desarrollador, sea privado o gubernamental, proveer detectores de humo en las unidades de vivienda.

Según esboza la exposición de motivos, la detección y prevención de incendios en los hogares debe ser una gran prioridad, ya que las estadísticas demuestran que el número de pérdidas de vidas y propiedades a causa de incendios son alarmantes.

El Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es una de las agencias responsables de velar por la seguridad y protección de nuestros ciudadanos. En la actualidad la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) regula los proyectos de construcción en el país aplicando el Uniform Building Code (UBC). Sin embargo, no es menos cierto que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a través del Código de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico establece los parámetros necesarios para prevenir y suprimir posibles incendios en estas construcciones. El Cuerpo de Bomberos cuenta con una División Técnica facultada para evaluar los planos de los diferentes proyectos de construcción en Puerto Rico y emitir un endoso en edificios y estructuras de toda naturaleza.

Esta medida pretende añadir elementos de seguridad a las nuevas viviendas en Puerto Rico, haciendo compulsoria la instalación de detectores de humo conectados al sistema eléctrico y que cumplan con los estándares de seguridad requeridos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico estudió el memorial explicativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, se expresó a favor de la medida, toda vez que concuerda con la política pública de la agencia, la cual está dirigida a la educación y prevención para evitar y/o mitigar los daños relacionados con posibles incendios. Para esto, la agencia ofrece una campaña educativa en comunidades, escuelas e instituciones, con el fin de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de proveer por lo menos un detector de humo de doble función, que funcione con batería y/o electricidad, y un extintor de fuego, para así cumplir con las garantías mínimas de seguridad.

El Cuerpo de Bomberos, aprovechó para dejar claro que muchas veces los proyectos de vivienda se otorgan mediante el proceso de certificación, según lo permitido por ley, obviando de esta forma el proceso de evaluación del Cuerpo de Bomberos. Para que la medida tenga el efecto deseado, habría que ordenar al Departamento de la Vivienda que todo proyecto sea evaluado compulsoriamente por la División Técnica del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y así señalar los parámetros mínimos de seguridad en la evaluación de los Planos de Construcción.

La agencia propone además, que sea compulsoria una evaluación final del proyecto antes de ser entregada, para emitir de conformidad el certificado de aprobación y endoso en la etapa final. De este modo, la División Técnica del Cuerpo de Bomberos será el responsable de emitir señalamientos para la instalación de detectores de humo y extintores de incendio. Esta División del Cuerpo de Bomberos podrá la cantidad de detectores a colocarse y los lugares donde serán colocados, siguiendo las normas federales establecidas.

La Agencia informa que el Código para la Prevención de Incendios del cuerpo de Bomberos, aprobado el 1ero de noviembre de 1989, fue derogado y sustituido por el Código de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico, en vigencia desde el 2007. El Cuerpo de Bomberos ya imparte instrucciones para reglamentar la instalación de rociadores de automáticos, sistemas de alarma y sus componentes detectores de humo, pulsadores manuales, sistema de avisos, etc., cumpliendo con la American With Disabilities Act (Ley ADA), y según lo ordena el Código de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios antes mencionado.

Finalmente, la agencia sugirió que, tanto el Colegio de Ingenieros, como el Colegio de Arquitectos y otras entidades, ofrezcan recomendaciones para reglamentar el proceso de inspeccionar los proyectos, evitando gastos y trabajos innecesarios, así como duplicidad de esfuerzos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene impacto fiscal negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esto al no requerir ninguna asignación especial de fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 281, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2018, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 27 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”; a los fines de disponer que la Junta tendrá hasta cinco (5) años para crear e implantar el registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 4 de marzo de 2011 entró el vigor la Ley Núm. 26, la cual establece como obligación de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos el crear un registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos. La antes citada ley, se creó con miras a ayudar a la identificación de potenciales donantes, de manera tal que aumente el número de órganos disponibles para trasplantes. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa reconoce que la Junta se encuentra adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, quienes están pasando por una crisis económica y el crear un registro electrónico en estos momentos les resultaría en una obligación muy onerosa. Por consiguiente, entendemos meritorio extenderle un periodo de tiempo a la Junta para que pueda crear e implantar el registro electrónico sin que les sea una carga económica difícil de sobrellevar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 27 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.- REGISTRO DE DONANTES

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f) *La Junta tendrá hasta el primero de enero de dos mil dieciséis para crear e implantar el registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos”.*

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2018 sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 27 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”; a los fines de disponer que la Junta tendrá hasta cinco (5) años para crear e implantar el registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos.

Esta medida pretende extender el término otorgado a la Junta de Disposición de Órganos de Cuerpos, Órganos y Tejidos para la creación e implantación del registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos. La Ley de Donaciones Anatómicas se creó con miras a ayudar a la identificación de potenciales donantes, de manera tal que aumente el número de órganos disponibles para trasplantes.

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Junta se encuentra adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, quienes están pasando por una crisis económica y el crear un registro electrónico en estos momentos les resultaría en una obligación muy onerosa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó y evaluó los memoriales explicativos presentados por el **Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc.**, la **Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas**, la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** y el **Departamento de Salud de Puerto Rico**.

El **Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc.**, endosa la aprobación de la medida porque reconocen la importancia del registro de donantes y que el mismo sea adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

El **Recinto de Ciencias Médicas** se expresó a favor de la medida. Entienden que una asignación de fondos para el desarrollo del registro electrónico de donantes sería lo ideal. Esta asignación no sería recurrente y redundaría en agilizar, aumentar y facilitar la obtención de donantes de cuerpos, tejidos y órganos para el beneficio de todos los puertorriqueños. El Recinto de Ciencias Médicas se compromete a continuar buscando los fondos para establecer el registro electrónico.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** manifestó que la creación e implantación del registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos es un proyecto de vanguardia e iniciativa de países industrializados, que persiguen como prioridad la salud de sus habitantes. La donación de órganos y tejidos ha adquirido relevante importancia en las últimas décadas y se ha adoptado como modelo de donación de vida aquellos pacientes con condiciones terminales cuya única opción es la donación.

Entienden que extender el plazo de cinco (5) años para implementar el registro, dejaría sin esperanzas a nuestra población puertorriqueña de opciones a corto y mediano plazo; por lo que recomiendan buscar opciones financieras para facilitar el proyecto a la brevedad posible.

El **Departamento de Salud** reconoce la situación fiscal por la que atraviesa el Recinto de Ciencias Médicas y entienden apropiado que la Asamblea Legislativa extienda por un periodo adicional para que la institución tenga la oportunidad de crear e implantar el registro de donantes de órganos, ojos y tejidos. Por tal razón, endosan la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal indeterminado sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa avala la medida y recomienda extender el termino en consideración a la situación fiscal y a lo oneroso que resultaría implantar el registro en estos momentos en que se encuentra el Recinto de Ciencias Médicas se recomienda extender el término de cinco (5) años para la creación e implementación del registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos. Es importante señalar que se deberán realizar las gestiones necesarias para lograr establecer el mismo antes del término de cinco años reconociendo la importancia de establecer el mismo para el beneficio de todos los puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2018, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2313, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer capital extranjero fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; para añadir un nuevo Artículo 61.242 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exportación de servicios es una actividad económica que ha sido identificada como una de las piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico. La restauración del crecimiento económico forma parte de uno de los pilares fundamentales del Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE) diseñado por la actual administración y que ha identificado la exportación de servicios como pieza clave para el crecimiento económico y sostenible de la Isla. El plan trazado en el MENE pretende incentivar el desarrollo de aquellas compañías locales o que quieran localizarse en la isla Isla para que puedan expandir su capacidad de exportar servicios e insertar a Puerto Rico en óptimas condiciones en una economía global.

El mayor activo de Puerto Rico es sus el recursos humanos recurso humano, nuestra gente. Puerto Rico tiene un alto nivel de calidad de profesionales, técnicos, asesores, consultores y proveedores de servicios cuyo talento son el perfecto marco para ofrecer desde Puerto Rico sus servicios a otras jurisdicciones con la mayor garantía de éxito. Otras jurisdicciones como Singapur e India han basado su modelo de desarrollo económico en la sofisticación de servicios para

exportación. Dicha estrategia ha permitido a esas jurisdicciones crecimientos importantes en su producto interno per cápita y aumento en el salario promedio en el sector de servicios para exportación. Para lograr crecimiento económico, Puerto Rico debe crear las condiciones necesarias para incrementar el peso actual de su sector de servicios sobre su producto interno bruto, que ronda en 45%, hasta niveles promedio de 70% que tienen las economías más desarrolladas.

La necesidad de estimular la exportación de servicios ha sido reconocida en distintas leyes de incentivos contributivos industriales y la más reciente expresión sobre esto se encuentra en la Ley ~~Núm. 73 de 2008~~ conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”. Sin embargo, el enfoque principal de la política pública de la Ley ~~Núm. 73-2008~~, y leyes de incentivos contributivos industriales anteriores, es la promoción de actividades asociadas a la industria de la manufactura, y no necesariamente la exportación de servicios. Prueba de esto es que bajo la Ley Núm. 135 cita existen actualmente 178 decretos de servicios de un total de 1,083 decretos, mientras que, bajo la Ley Núm. 73, se han otorgado un total de 44 decretos de servicios de un total de 181 decretos. Esto significa que sólo un 16% y 24% ~~de la totalidad del total~~ de decretos aprobados bajo dichas leyes pertenece a la industria de la exportación de servicio. El restante 84% y 76%, respectivamente, corresponde a decretos para a la industria de la manufactura y servicios relacionados a la manufactura.

Aún siendo iniciativas legislativas más que necesarias, la forma en que dichas leyes fueron diseñadas atiende mayormente otro tipo de industria, y por lo tanto, es necesario desarrollar legislación enfocada exclusiva y específicamente a la exportación de servicios en una economía globalizada. La política pública que debe tener Puerto Rico para fomentar la exportación de servicios tiene que estar enfocada en los incentivos contributivos necesarios para desarrollar el crecimiento del peso del sector de servicios en su economía. A su vez dichos incentivos deben favorecer el desarrollo económico sostenible y la creación de empleo en la ~~isla~~ Isla.

Consideramos a Puerto Rico como una jurisdicción idónea para convertirse en un gran y sofisticado “~~hub~~” eje de exportación de servicios. La ~~isla~~ Isla cuenta con una población bicultural y bilingüe, y una localización estratégica que sirve de puente entre Latinoamérica y los Estados Unidos continentales. Además, un 33% por ciento de la población cuenta con educación universitaria.

Para lograr los objetivos aquí descritos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario promulgar la presente “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Abreviado.-

Esta ley se conocerá como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar una industria de servicios que esté dirigida a la exportación de toda clase de servicios. Conforme a dicha política, establecemos una tasa de contribución sobre ingresos reducida y ciertas exenciones de contribuciones sobre la propiedad para motivar a los proveedores de servicios locales a buscar la expansión de sus negocios mediante el ofrecimiento de sus servicios a clientes que estén localizados fuera de Puerto Rico, así como incentivar a proveedores de servicios extranjeros a establecerse en Puerto Rico creando así nuevas oportunidades de empleo para nuestra población local.

Artículo 3.- Definiciones.-

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

- (a) Acciones.- ~~Significará~~ Significa acciones en una corporación, o intereses propietarios en una sociedad, compañía de responsabilidad limitada u otra entidad.
- (b) Decreto.- Significa un decreto aprobado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio conforme a las disposiciones de esta Ley y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que pueda establecer el Secretario.
- (c) Entidad.- Significa cualquier corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad u otra persona jurídica.
- (d) Entidades Afiliadas.- Significa dos o más entidades donde el cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones de estas entidades es directa o indirectamente poseída por la misma persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso.
- (e) Ingreso de Exportación de Servicios.- Significa el ingreso neto derivado de la prestación de un servicio elegible o de un servicio de promotor por un negocio elegible, computado de conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011. En el caso de los servicios de promotores, se considerará Ingreso de Exportación de Servicios únicamente el ingreso neto derivado de servicios de promotor prestados durante el período de doce (12) meses que termine el día antes de lo que ocurra primero entre las siguientes alternativas:
 - (i) El comienzo de la construcción de facilidades en Puerto Rico a ser utilizadas por un negocio nuevo;
 - (ii) El comienzo de actividades del negocio nuevo, o
 - (iii) La adquisición u otorgamiento de un contrato para adquirir, facilidades o el arrendamiento de facilidades en Puerto Rico por el negocio nuevo.
- (f) Negocio Elegible.- Se considerará como un negocio elegible cualquier entidad con una oficina o establecimiento “bona fide” localizado en Puerto Rico que lleve, o pueda llevar a cabo, servicios elegibles que a su vez sean considerados servicios para exportación o servicios de promotor.

Un negocio elegible que presta servicios elegibles o servicios de promotor podrá, además, dedicarse a cualquier otra actividad o industria o negocio siempre que mantenga en todo momento un sistema de libros, registros, documentación, contabilidad y facturación que claramente demuestre, a satisfacción del Secretario de Hacienda, los ingresos, costos y gastos incurridos en la prestación de servicios elegibles o servicios de promotor. La actividad que consiste en la prestación de servicios como empleado no califica como negocio elegible.

Un negocio elegible que haya estado operando en Puerto Rico antes de someter su solicitud de decreto estará sujeto a las limitaciones referentes al ingreso de período base, establecidas en el apartado (c) del Artículo 4 de esta Ley.

El Secretario ~~podrá establecer~~ establecerá por reglamento las circunstancias y condiciones bajo las cuales podrá ser considerado como un negocio elegible bajo esta Ley cualquier solicitante que reciba o haya recibido beneficios o incentivos contributivos bajo la Ley 73-2008, la Ley 135-1997, según enmendada, la Ley Núm.

8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, cualquier otra ley de incentivos contributivos anterior o posterior, o cualquier otra ley especial del Gobierno de Puerto Rico que provea beneficios o incentivos similares a los provistos en esta Ley, según determine el Secretario en consulta con el Secretario de Hacienda. Bajo ninguna circunstancia un solicitante podrá considerarse un negocio elegible cuando reclame beneficios o incentivos contributivos respecto a los servicios cobijados bajo esta ley.

- (g) Negocio Nuevo.- Una entidad que cumpla con los siguientes parámetros:
 - (i) Nunca ha llevado a cabo una industria o negocio en Puerto Rico;
 - (ii) La industria o negocio a ser llevada a cabo en Puerto Rico no fue adquirida de un negocio que llevaba a cabo una industria o negocio o actividad para la producción de ingresos en Puerto Rico;
 - (iii) No es una entidad afiliada a una entidad que lleva a cabo o ha llevado a cabo una industria o negocio o actividad para la producción de ingresos en Puerto Rico;
 - (iv) Durante el periodo de dos (2) años contados a partir del comienzo de las operaciones cubiertas por el decreto, no más del cinco (5) por ciento de sus acciones son poseídas directa o indirectamente por uno o más residentes de Puerto Rico;
 - (v) Comienza operaciones en Puerto Rico como resultado de los servicios de promotor, según los criterios a ser determinados por el Secretario en consulta con el Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular o cualquier otro pronunciamiento;
 - (vi) No se dedicará a la venta al detal de productos o artículos; y
 - (vii) Lleva a cabo una actividad, industria o negocio designado por el Secretario y el Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular o cualquier otro pronunciamiento;
- (h) Nexos con Puerto Rico.- Se considerará que los servicios tienen un nexo con Puerto Rico cuando los mismos tengan alguna relación con Puerto Rico, incluyendo servicios relacionados a lo siguiente:
 - (i) Actividades de negocios o para la producción de ingresos que han sido o serán llevadas a cabo en Puerto Rico;
 - (ii) La venta de cualquier propiedad para el uso, consumo o disposición en Puerto Rico;
 - (iii) El asesoramiento sobre las leyes y reglamentos de Puerto Rico, así como sobre procedimientos o pronunciamientos administrativos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y/o municipios y precedentes judiciales de los Tribunales de Puerto Rico;
 - (iv) Cabildeo sobre las Leyes de Puerto Rico, reglamentos y otros pronunciamientos administrativos. Para estos fines, cabildeo significa cualquier contacto directo o indirecto con oficiales electos, empleados o agentes del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios con el propósito de intentar influir sobre cualquier acción o determinación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios; o

- (v) Cualquier otra actividad, situación o circunstancia que el Secretario en consulta con el Secretario de Hacienda designe por reglamento u otro pronunciamiento, determinación administrativa o carta circular que tenga relación con Puerto Rico.
- (i) Promotor.- Significa una entidad que se dedica a la prestación de servicios de promotor.
- (j) Residente de Puerto Rico.- Significa un individuo que es un residente de Puerto Rico conforme a la Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado.
- (k) Servicios Elegibles.- Servicios elegibles incluyen los siguientes servicios que a su vez sean considerados servicios para exportación:
 - (i) Investigación y desarrollo;
 - (ii) Publicidad y relaciones públicas;
 - (iii) Consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y auditoría;
 - (iv) Asesoramiento sobre asuntos relacionados a cualquier industria o negocio;
 - (v) Artes comerciales y servicios gráficos;
 - (vi) Producción de planos de construcción, servicios de ingeniería y arquitectura, y gerencia de proyectos;
 - (vii) Servicios profesionales tales como servicios legales, contributivos y de contabilidad;
 - (viii) Servicios gerenciales centralizados que incluyen, pero no se limitan, a servicios de dirección estratégica, planificación, y presupuestarios, que son llevados por la compañía central (“headquarters”) u oficinas similares regionales por una entidad que se dedica a la prestación de dichos servicios;
 - (xiv) Centro de procesamiento electrónico de información;
 - (x) Desarrollo de programas computarizados;
 - (xi) Telecomunicación de voz y data entre personas localizadas fuera de Puerto Rico;
 - (xii) Centro de llamadas (“call centers”);
 - (xiii) Centro de servicios compartidos (“shared services”) que incluyen, pero no se limitan, a contabilidad, finanzas, contribuciones, auditoría, mercadeo, ingeniería, control de calidad, recursos humanos, comunicaciones, procesamiento electrónico de data y otros servicios gerenciales centralizados;
 - (xiv) Centros de almacenamiento y distribución de compañías dedicadas al negocio de transportación de productos y artículos pertenecientes a terceras personas (conocido en inglés como “hubs”);
 - (xv) Servicios Educativos y de adiestramiento;
 - (xvii) Servicios hospitalarios y de laboratorios;
 - (xviii) Banca de inversiones y otros servicios financieros incluyendo, pero sin limitarse a los servicios de: (a) manejo de activos; (b) manejo de inversiones alternativas; (c) manejo de actividades relacionadas a inversiones de capital privado; (d) manejo de fondos de cobertura o fondos de alto riesgo; (e) manejo de “pools of capital”; (f) administración de fideicomisos que sirvan para convertir en valores distintos grupos de activos; y (g) servicios de

administración de cuentas plica, siempre que dichos servicios sean provistos a personas extranjeras.

- (xix) Cualquier otro servicio que el Secretario, en consulta con el Secretario de Hacienda, determine que debe ser tratado como un servicio elegible por entender que dicho tratamiento es en el mejor interés y para el bienestar económico y social de Puerto Rico, tomando en consideración la demanda que pudiera existir por dichos servicios fuera de Puerto Rico, el total de empleos a ser creados, su nómina, la inversión que el proponente haría en Puerto Rico, o cualquier otro factor que merezca consideración especial.
- (l) Servicios de Promotor.- Los servicios de promotor son aquellos servicios elegibles relacionados al establecimiento de un negocio nuevo en Puerto Rico y que se designen por el Secretario, en consulta con el Secretario de Hacienda, como servicios que pueden ser tratados como servicios para exportación independientemente de que dichos servicios tengan un nexo con Puerto Rico.
- (m) Servicios para Exportación.- Un servicio elegible será considerado que es para exportación cuando dicho servicio se presta para el beneficio de:
 - (i) un individuo que no sea Residente de Puerto Rico; o
 - (ii) un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto Rico; o
 - (iii) una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso del causante, haya sido, residentes de Puerto Rico; o
 - (iv) una entidad extranjera;
 siempre y cuando los servicios no tengan un nexo con Puerto Rico. El Secretario, en consulta con el Secretario de Hacienda, podrá establecer por reglamento cualquier otro criterio, requisito o condición para que un servicio sea considerado un servicio para exportación, tomando en consideración la naturaleza de los servicios prestados, los beneficiarios directos o indirectos de los servicios y cualquier otro factor que sea pertinente para lograr los objetivos de esta ley.
- (n) Otros Términos. - A los fines de esta Ley, "Gobernador" significa el Gobernador de Puerto Rico; "Secretario" significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; "Director Ejecutivo" significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; "Director" significa el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial; "Oficina de Exención" significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial; "Secretario de Hacienda" significa el Secretario del Departamento de Hacienda; "Código" significa el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que lo sustituya.

Artículo 4. - Tasa Fija de Contribución sobre Ingresos.-

- (a) Regla General. - Los negocios elegibles que posean un decreto bajo esta ley estarán sujetos, en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos dispuesta por el Código o cualquier otra ley, a una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre su Ingreso de Exportación de Servicios generado durante todo el período del decreto, según se dispone en este Artículo, a partir de la fecha de comienzo de operaciones, según determinada al amparo del Artículo 8 esta Ley. No

obstante, la tasa fija de contribución sobre ingresos para un año contributivo se reducirá por un por ciento (1%) cuando se cumplan las siguientes condiciones, previa aprobación del Secretario y el Secretario de Hacienda:

- (i) Más de un noventa por ciento (90%) de todo el ingreso bruto de la entidad que lleva a cabo el negocio elegible y sus entidades afiliadas es derivado de la prestación de servicios para exportación, y
- (ii) Los servicios para exportación prestados son considerados Servicios Estratégicos.

La determinación de si ciertos servicios constituyen servicios estratégicos se tomará a base de las características, atributos o cualidades especiales e impactantes del servicio en cuestión para beneficio del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Para determinar si ciertos servicios constituyen servicios de importancia estratégica se consideraran los siguientes factores:

- (A) Naturaleza de los servicios;
- (B) La existencia o ausencia de una industria para la prestación de dichos servicios en Puerto Rico;
- (C) Importancia del servicio para el mercado internacional;
- (D) El empleo de residentes de Puerto Rico;
- (E) La naturaleza del empleo a ser creado;
- (F) La inversión en tecnología;
- (G) El desarrollo de altos niveles de destrezas científicas, tecnológicas y gerenciales; y
- (H) Cualquier otro factor que amerite reconocer el servicio en cuestión como servicio de importancia estratégica, en vista de que la prestación de los servicios en, o desde, Puerto Rico resultará en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

(b) Pago de la Contribución.-

(i) En ausencia de disposición en contrario, la contribución impuesta por esta Sección se pagará en la forma y manera que disponga el Código para el pago de las contribuciones sobre ingresos, incluyendo el requisito del pago de la contribución estimada bajo el Código.

(ii) Reglas Especiales para Promotores.-

(A) Excepto según se dispone en el inciso (B) de este apartado, los ingresos, gastos, deducciones y concesiones de servicios de promotor deberán ser reportadas por el negocio elegible en el año contributivo en el cual dichas partidas se reconocen bajo el Código.

(B) El Secretario de Hacienda podrá, en consulta con el Secretario, permitir por reglamento un método de reconocimiento de las partidas descritas en el inciso anterior para aquellos casos en que las condiciones establecidas en el Artículo 3 (d) de esta Ley se cumplen después del año contributivo en cual el ingreso sería de otro modo reconocido bajo el Código.

(c) Limitación de Beneficios. -

(i) En el caso de que a la fecha de la presentación de la solicitud de decreto, conforme a las disposiciones de esta Ley, un negocio elegible estuviese dedicado a la actividad para la cual se conceden los beneficios de esta Ley o

haya estado dedicado a dicha actividad en cualquier momento durante el período de tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud, el cual se denomina como “Período “Base”, el negocio elegible podrá disfrutar de la tasa fija de contribución sobre ingreso que dispone el Artículo 4, únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad que genere sobre el ingreso neto promedio del Período Base, el cual se denomina como “Ingreso de Período Base”, para fines de este apartado.

- (ii) A los fines de determinar el Ingreso de Período Base, se tomará en cuenta el ingreso neto de cualquier negocio antecesor del negocio solicitante. Para estos propósitos, “negocio antecesor” incluirá cualquier operación, actividad, industria o negocio llevado a cabo por otro negocio y que haya sido transferido, o de otro modo adquirido, por el negocio solicitante, y sin considerar si estaba en operaciones bajo otro nombre legal, o bajo otros dueños.
- (iii) El ingreso atribuible al Ingreso de Período Base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos que dispone el Código, excepto en el caso de entidades con decretos de exención contributiva bajo la Ley 73- 2008 y Ley 135-1997, en cuyo caso aplicará la tasa fija establecida en el decreto, y la distribución de las utilidades y beneficios provenientes de dicho ingreso no calificará para el tratamiento dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 5.- Contribuciones sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.-

(a) En General.-

- (i) Excepto según se dispone en el párrafo (ii) de este apartado, la propiedad mueble e inmueble de un negocio elegible al amparo de las disposiciones del Artículo 3 2 inciso (k), subincisos (viii), (xii) y (xiii) de esta Ley, utilizada en la operación de la actividad cubierta bajo decreto, gozará de un noventa por ciento (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales durante el período de exención establecido en la artículo 8 de esta Ley.
 - (ii) La propiedad inmueble de un negocio elegible descrito en el Artículo 3 inciso (k), subincisos (viii), (xii) y (xiii) de esta Ley estará totalmente exenta de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble durante los primeros cinco (5) años a partir del comienzo de operaciones.
- (b) Otras reglas.- Las contribuciones sobre la propiedad inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán según dispone la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad".

Artículo 6. – Distribuciones.-

- (a) Regla General.- Los accionistas, socios o miembros de un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta ~~ley~~ Ley no estarán sujetos a contribución sobre ingresos sobre distribuciones de dividendos o beneficios de las utilidades y beneficios provenientes del Ingreso de Exportación de Servicios de dicho negocio elegible. Las distribuciones subsiguientes de las utilidades y beneficios provenientes del Ingreso de Exportación de Servicios que lleve a cabo cualquier entidad también estarán exentas de toda tributación.
- (b) Coordinación con el Código.- Las distribuciones descritas en el apartado (a) de este Artículo serán excluidas del:

- (i) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de un individuo, para propósitos de la sección 1021.02(a)(2) del Código;
 - (ii) Ingreso neto alternativo mínimo de una corporación, para propósitos de la sección 1022.03(c)(1) del Código; ~~y e~~
 - (iii) Ingreso neto ajustado según libros de una corporación, para propósitos de la sección 1022.04(b)(1) del Código.
- (c) Imputación de Distribuciones Exentas.- La distribución de dividendos o beneficios que hiciere un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta ~~ley~~ Ley, aún después de expirado su decreto, se considerará hecha de su Ingreso de Exportación de Servicios si a la fecha de la distribución ésta no excede del balance no distribuido de las utilidades y beneficios acumulados provenientes de su Ingreso de Exportación de Servicios, a menos que dicho negocio elegible, al momento de la declaración, elija distribuir el dividendo o beneficio, total o parcialmente, de otras utilidades o beneficios. La cantidad, año de acumulación y carácter de la distribución hecha de las utilidades y beneficios provenientes del Ingreso de Exportación de Servicios, será la designada por dicho negocio elegible mediante notificación enviada conjuntamente con el pago de la misma a sus accionistas, miembros o socios y al Secretario de Hacienda, mediante declaración informativa, no más tarde del 28 de febrero siguiente al año de la distribución. En los casos de corporaciones, compañías de responsabilidad limitada o sociedades que a la fecha del comienzo de operaciones como negocios elegibles tengan utilidades o beneficios acumulados, las distribuciones de dividendos o beneficios que se realicen a partir de dicha fecha se considerarán hechas del balance no distribuido de tales utilidades o beneficios, pero una vez que éste quede agotado por virtud de tales distribuciones, se aplicarán las disposiciones del párrafo primero de este apartado.

Artículo 7. - Deduciones. -

- (a) Dedución y Arrastre de Pérdidas Netas en Operaciones. -
- (i) Dedución por Pérdidas Corrientes Incurridas en Actividades no Cubiertas por un Decreto.- Si un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta ~~ley~~ Ley incurre en una pérdida neta en operaciones que no sea atribuible a la operación cubierta por el decreto, la misma no podrá ser utilizada contra los ingresos de operaciones cubiertas por un decreto bajo esta ~~ley~~ Ley y se regirá por las disposiciones del Código.
 - (ii) Dedución por Pérdidas Corrientes Incurridas en la Operación del Negocio Elegible.- Si un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta ley incurre en una pérdida neta en la operación cubierta por el decreto, la misma podrá ser utilizada únicamente contra otros ingresos de operaciones cubiertas por un decreto bajo esta ley.
 - (iii) Dedución por Arrastre de Pérdidas de Años Anteriores.- Se concederá una deducción por arrastre de pérdidas incurridas en años anteriores, según se dispone a continuación:
 - (A) El exceso sobre las pérdidas deducibles bajo el apartado (ii) de este artículo podrá ser arrastrado contra el Ingreso de Exportación de Servicios de años contributivos subsiguientes. Las pérdidas serán arrastradas en el orden en que fueron incurridas.

- (B) Una vez expirado el período del decreto para propósitos de contribución sobre ingresos, las pérdidas netas incurridas en la operación cubierta por el decreto, así como cualquier exceso de la deducción permitida bajo el apartado (ii) de este artículo que esté arrastrando el negocio elegible a la fecha de expiración de dicho período, podrán deducirse contra cualquier ingreso tributable en Puerto Rico, sujeto a las limitaciones provistas en el Subtítulo A del Código. Dichas pérdidas se considerarán como incurridas en el último año contributivo en que el negocio elegible que posea un decreto bajo esta ~~ley~~ Ley disfrutó de la tasa del Artículo 4 de esta ley, conforme a los términos del decreto.
- (C) El monto de la pérdida neta en operaciones a ser arrastrada se computará conforme a las disposiciones de la Sección 1033.14 del Código.

Artículo 8.- Períodos de Exención Contributiva.-

- (a) Exención.- Un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta ~~ley~~ Ley, disfrutará de los beneficios de esta ~~ley~~ Ley por un período de veinte (20) años.
- (b) Fijación de las Fechas de Comienzo de Operaciones y de los Períodos de Exención.-
- (i) La fecha de comienzo de operaciones para fines del Artículo 4 de esta ~~ley~~ Ley será a partir de la fecha en que el negocio elegible comience las actividades cubiertas por el decreto, pero nunca antes de la fecha de la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta ~~ley~~ Ley.
- (ii) La fecha de comienzo de operaciones para fines del Artículo 5 de esta ~~ley~~ Ley será a partir del primero de enero del año en que el negocio elegible comience las actividades cubiertas por el decreto, pero nunca antes del primero de enero del año en que en ocurre la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta ~~ley~~ Ley.
- (iii) En el caso de negocios elegibles que posean un decreto otorgado bajo esta ~~ley~~ Ley y que hayan estado operando antes de solicitar acogerse a los beneficios de esta ~~ley~~ Ley, la fecha de comienzo de operaciones sobre las actividades cubiertas por el decreto será la fecha de presentación de una solicitud con la Oficina de Exención.
- (c) Extensión de Decreto.- Cualquier negocio elegible que, a través de todo su ~~período~~ período de exención, haya cumplido con los requisitos de empleo, ingresos, inversión u otros factores o condiciones establecidos en el decreto, y que demuestre al Secretario que la extensión de su decreto redundará en los mejores intereses económicos y sociales del Pueblo de Puerto Rico, podrá solicitar al Secretario una extensión de su decreto por diez (10) años adicionales para un total de treinta (30) años. Durante dicha extensión el negocio elegible disfrutará de una tasa de contribución sobre ingresos fija de cuatro por ciento (4%).
- (i) Una solicitud de extensión deberá presentarse ante el Secretario no más de veinticuatro (24) meses ni menos de seis (6) meses antes de la expiración del decreto, y deberá incluir la información que a tal propósito requiera el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa.

- (ii) Todo negocio elegible descrito en el Artículo 5(a) de esta ~~ley~~ Ley, gozará durante el término de la o las extensiones de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las correspondientes contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble utilizada en las actividades cubiertas por el decreto.

Artículo 9.– Procedimientos.-

(a) Procedimiento Ordinario.-

(i) Solicitudes de Decreto.-

Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible, podrá solicitar del Secretario los beneficios de esta Ley, mediante la presentación de la solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de Exención.

Al momento de la presentación de la solicitud de decreto, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda. Tales derechos se dispondrán por Reglamento.

Los derechos vigentes bajo la Ley 73-2008, según enmendada, continuarán en vigor hasta que se apruebe el primer reglamento bajo esta disposición.

El Secretario podrá establecer procedimientos especiales para decretos cubriendo servicios de promotor mediante reglamentos, carta circular o cualquier pronunciamiento administrativo.

(ii) Consideración Interagencial de las Solicitudes. -

(A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta ley por la Oficina de Exención, el Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días laborables contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario, al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo para que éste último rinda un informe de elegibilidad, dentro de veinte (20) días contados a partir del recibo de la solicitud, sobre la actividad a ser llevada a cabo, hechos relacionados con la solicitud y su recomendación respecto a la otorgación de un decreto incluyendo términos y condiciones del mismo. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas, miembros o socios del negocio solicitante con su responsabilidad contributiva bajo el Código y el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B) Luego de que el Director Ejecutivo someta su informe de elegibilidad y recomendación, el Director enviará copia del proyecto de decreto dentro de cinco (5) días laborables de haber recibido la documentación necesaria para la tramitación del caso, al Director Ejecutivo y Secretario de Hacienda, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en los casos en que el proyecto de decreto incluye la exención de contribución sobre la propiedad descrita en el Artículo 5

de esta ~~ley~~ Ley, para su evaluación y recomendación, en el caso que no exista alguna recomendación desfavorable u oposición a la solicitud presentada. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto de decreto, tendrá que venir acompañada de las razones para ello.

Las agencias consultadas por el Director tendrán veinte (20) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Exención durante el referido término de veinte (20) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el Secretario podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud. En el caso de que alguna agencia levantara alguna objeción con relación al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención procederá a dar consideración de dicha objeción, según entienda necesario, por lo que la Oficina de Exención notificará a las partes y a las agencias correspondientes la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia planteada, el Director hará la determinación que entienda procedente y someterá el caso al Secretario para su consideración final.

- (C) En caso de enmiendas a decretos aprobadas al amparo de esta ~~ley~~ Ley, el período para que las agencias concernidas sometan un informe u opinión al Director será de quince (15) días.
 - (D) Una vez se reciban los informes, o ~~que~~ hayan expirado los términos para hacer dichos informes, el Director deberá someter el proyecto de decreto y su recomendación, a la consideración del Secretario en los siguientes cinco (5) días laborables.
 - (E) El Director podrá descansar en las recomendaciones suministradas por aquellas agencias que rinden informes u opiniones y podrá solicitarles que suplementen los mismos.
 - (F) El Secretario deberá emitir una determinación final, por escrito.
 - (G) El Secretario podrá delegar al Director las funciones que a su discreción estime convenientes a fin de facilitar la administración de esta ley, excepto la función de aprobar o denegar decretos.
- (iii) Disposiciones Adicionales.-
- (A) La Oficina de Exención podrá requerir a los solicitantes de decretos que sometan las declaraciones juradas que sean necesarias para establecer los hechos expuestos, requeridos o apropiados a los fines de determinar si las operaciones de servicios, o propuestas operaciones de servicios, del solicitante cualifican bajo las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley.
 - (B) El Director podrá celebrar cuantas vistas públicas o administrativas considere necesarias para cumplir con los deberes y obligaciones que esta ~~ley~~ Ley le impone. Además, podrá exigir de los solicitantes de

decretos la presentación de aquella prueba que pueda justificar la exención contributiva solicitada.

El Director o cualquier Examinador Especial de la Oficina de Exención designado por el Director, con la anuencia del Secretario, podrá recibir la prueba presentada con relación a cualquier solicitud de decreto y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones con respecto a los hechos alegados, o en cualquier otra forma relacionados con el decreto solicitado, tomar juramento a cualquier persona que declare ante él, y someter un informe al Secretario con respecto a la prueba presentada, junto con sus recomendaciones sobre el caso.

- (C) Cualquier persona que cometa o trate de cometer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta en relación con cualquier solicitud o concesión de decreto, o alguna violación de las disposiciones referentes a negocios antecesores, será considerada culpable de delito grave de tercer grado y, de ser convicto, se castigará a tenor con la pena dispuesta para este tipo de delito en el Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

Se dispone, además, que en estos casos, el decreto será revocado retroactivamente y el concesionario y sus accionistas, serán responsables de todas las contribuciones que serían aplicables sin tomar en consideración esta ley Ley.

- (D) Los derechos, cargos y penalidades prescritas en el inciso (i) del apartado (a) de este artículo ingresarán en una Cuenta Especial creada para esos efectos en el Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención.

- (E) La Oficina de Exención establecerá los sistemas necesarios para facilitar la presentación y transmisión electrónica de solicitudes de decreto y documentos relacionados, de manera que se agilice la consideración interagencial de solicitudes de decreto y los procesos en general.

(b) Denegación de Solicitudes.-

(i) Denegación si no es en Beneficio de Puerto Rico.-

- (A) El Secretario podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión de un decreto no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, luego de considerar cualquier factor que a su juicio amerita tal determinación, así como las recomendaciones de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva.

- (B) El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Secretario una reconsideración, dentro de sesenta (60) días después de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en

beneficio de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

- (C) En caso de reconsiderar la solicitud, el Secretario podrá aceptar cualquier consideración ofrecida a beneficio de Puerto Rico y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar que dicha concesión será en el mejor interés de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico que propone esta Ley.
- (ii) Denegación por Conflicto con Interés Público.-
El Secretario podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público de Puerto Rico porque: (a) el negocio solicitante no ha sido organizado como negocio bona fide con carácter permanente; (b) en vista de la reputación moral o financiera de las personas que lo constituyen, o los planes y métodos para obtener financiamiento para los servicios a ser prestados, la naturaleza o uso propuesto de tales servicios, o cualquier otro factor que pueda indicar que existe una posibilidad razonable de que la concesión de un decreto resultará en perjuicio de los intereses económicos y sociales de Puerto Rico.
- (c) Transferencia de Negocio Elegible.-
- (i) Regla General.- La transferencia de un decreto, o de las acciones u otro interés de propiedad en un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta ley, deberá ser aprobada por el Secretario previamente. Si la misma se lleva a cabo sin la aprobación previa, el decreto quedará anulado desde la fecha en que ocurrió la transferencia, excepto en los casos que se enumeran en el inciso (ii) de este apartado. No obstante, el Secretario podrá aprobar retroactivamente cualquier transferencia efectuada sin su aprobación previa, cuando a su juicio, las circunstancias del caso así lo ameriten, tomando en consideración los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico de esta Ley.
- (ii) Excepciones.- Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:
- a. La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia.
 - b. La transferencia de acciones o cualquier participación social cuando tal transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio en el dominio o control de un negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta Ley.
 - c. La transferencia de acciones de una corporación que posea u opere un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, cuando la misma ocurra después que el Secretario haya determinado que se

- permitirán cualesquiera transferencias de acciones de tal corporación sin su previa aprobación.
- d. La prenda, hipoteca u otra garantía con el propósito de responder ~~de a~~ una deuda "bona fide". Cualquier transferencia de control, título o interés en virtud de dicho contrato estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de este Artículo.
 - e. La transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o por un juez de quiebra a un síndico o fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de este Artículo.
 - f. La transferencia de todos los activos de un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo esta Ley a una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad que sea un negocio afiliado. Para fines de este párrafo, negocios afiliados son aquellos cuyos accionistas, miembros o socios poseen en común el ochenta por ciento (80%) o más de las Acciones con derecho al voto de dicho negocio elegible y el negocio afiliado.
- (ii) Notificación.- Toda transferencia incluida en las excepciones del inciso (i) anterior será informada al Secretario, Director Ejecutivo, Director y Secretario de Hacienda por el negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta ley.
- (d) Procedimientos para Revocación Permisible y Mandatoria.-
- (i) Revocación Permisible.-
 - (a) Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta ~~ley~~ Ley o sus reglamentos, o por los términos del decreto; o.
 - (b) Cuando el concesionario deje de cumplir con su responsabilidad contributiva bajo el Código y otras leyes impositivas de Puerto Rico.
 - (ii) Revocación Mandatoria.- El Secretario revocará cualquier decreto concedido bajo esta ~~ley~~ Ley cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio elegible, o la naturaleza del servicio o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en parte, motivaron la concesión del decreto.
 En caso de esta revocación, todo el ingreso neto computado, previamente informado como Ingreso de Exportación de Servicios, que haya o no sido distribuido, así como todas las distribuciones del mismo, quedarán sujetos a las contribuciones impuestas bajo las disposiciones del Código. El contribuyente, además, será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. La

contribución adeudada en tal caso, así como las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble hasta entonces sujetas a las disposiciones de esta ley y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el decreto, y serán imputadas y cobradas por el Secretario de Hacienda de acuerdo con las disposiciones del Código y, según sea aplicable, por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de acuerdo a la Ley de Contribución Sobre la Propiedad.

- (e) Procedimiento.- En los casos de revocación de un decreto concedido bajo esta ~~ley~~ Ley, el concesionario tendrá la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director o ante cualquier Examinador Especial de la Oficina de Exención designado para ese fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Secretario, previa la recomendación de las agencias que rinden informes de elegibilidad de decreto.

Artículo 10.-Naturaleza de los Decretos.-

- (a) En General.- Los decretos bajo esta ~~ley~~ Ley se considerarán un contrato entre el negocio elegible, sus accionistas, socios o dueños y el Gobierno de Puerto Rico, y dicho contrato será la ley entre las partes. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de manera cónsona con el propósito de esta Ley de promover el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. El Secretario tiene discreción para incluir, en representación del Gobierno de Puerto Rico, aquellos términos y condiciones que sean consistentes con el propósito de esta ~~ley~~ Ley y que promuevan el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación.
- (b) Obligación de Cumplir con lo Representado en la Solicitud.- Todo negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta ~~ley~~ Ley llevará a cabo sus operaciones sustancialmente como las representó en su solicitud, excepto cuando las mismas han sido variadas mediante enmiendas que a petición del concesionario el Secretario le autorice de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.
- (c) Decisiones Administrativas – Finalidad.-
- (i) Todas las decisiones y determinaciones del Secretario bajo esta ~~ley~~ Ley, en cuanto a la concesión del decreto y su contenido, serán finales y contra las mismas no procederá revisión judicial o administrativa u otro recurso, a menos que específicamente se disponga de otra forma. Una vez concedido un decreto bajo esta Ley, ninguna agencia, instrumentalidad pública, subdivisión política, corporación pública, o municipio del Gobierno de Puerto Rico que no sea el Secretario o el Gobernador, podrá impugnar la legalidad de dicho decreto o cualquiera de sus disposiciones.
- (ii) Cualquier concesionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Secretario revocando o cancelando un decreto de exención de acuerdo con el inciso (ii) del apartado (d) del Artículo 9 de esta Ley, tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la presentación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de treinta (30) días después de la decisión o adjudicación final del Secretario.

- (iii) Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante *certiorari* solicitado por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley.

Artículo 11.- Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.-

- (a) En General.- Anualmente, el Secretario, en consulta con el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Exención y el Director Ejecutivo, rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el impacto económico y fiscal de esta Ley. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta días (180) después del cierre de cada año fiscal.
- (b) Información Requerida.- El Secretario solicitará la información que se dispone a continuación a las agencias del Gobierno, los municipios o a los negocios exentos, según aplique, a los fines de realizar el informe dispuesto en el apartado (a) de este Artículo:
 - (i) el número de solicitudes de exención sometidas y aprobadas, clasificadas por tipo de servicio elegible;
 - (ii) el total del empleo y la nómina proyectada por el negocio con decreto bajo esta ley;
 - (iii) descripción sobre cualquier incentivo adicional que reciba el negocio exento;
 - (iv) el total de activos, pasivos y capital del negocio exento;
 - (v) las contribuciones pagadas por los negocios exentos por concepto de ingresos;
 - (vi) los pagos de contribuciones municipales; y
 - (vii) cualquier otra información que sea necesaria para informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los alcances y efectos de la implantación de esta Ley.
- (c) Información Adicional.- Estos informes deberán incluir una evaluación de factores que inciden sobre el desarrollo social y económico de Puerto Rico.
- (d) Informe por el Secretario de Hacienda.- Anualmente, el Secretario de Hacienda deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre las tendencias identificadas en cuanto al pago de contribuciones por los negocios con decreto bajo esta ley, con una comparación respecto del año anterior y una proyección de tal comportamiento para los próximos tres (3) años siguientes a aquél que corresponda el informe. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta (180) días después del cierre de cada año fiscal.
- (e) Cooperación entre las Agencias.- Será obligación de las agencias del Gobierno de Puerto Rico proveer la información dispuesta en este artículo al Secretario. El Secretario podrá establecer mediante reglamento las formas y procesos necesarios para asegurar el intercambio de información requerido por este Artículo.
- (f) El Secretario, con el apoyo de la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecerá un repositorio electrónico de datos que permita la acumulación y la actualización de la información acerca de los negocios con decretos bajo esta ~~ley~~ Ley, así como el acceso por parte de las agencias concernidas, tomando medidas para proteger la confidencialidad de dicha información. La información será utilizada para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los negocios con decretos bajo esta

~~ley~~ Ley y desarrollar un sistema de inteligencia promocional que permita a la Compañía de Fomento identificar y ayudar de manera oportuna a negocios elegibles o con decreto en situación precaria, así como establecer estrategias de promoción.

Artículo 12.- Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios. -

- (a) Todo negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta Ley radicará anualmente ante el Secretario de Hacienda una planilla de contribución sobre ingresos, independientemente de la cantidad de su ingreso bruto o neto, separada de cualquier otra planilla que esté obligado a rendir, con relación a las operaciones cubiertas por los beneficios provistos en esta Ley, y de acuerdo con el Código. El Secretario de Hacienda podrá compartir con el Secretario y el Director Ejecutivo la información así recibida, siempre y cuando se proteja la confidencialidad de dicha información.
- (b) Todo accionista o socio de un negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta Ley, deberá rendir anualmente ante el Departamento de Hacienda una planilla de contribución sobre ingresos conforme a las disposiciones del Código, siempre que bajo dicho Código tuviera la obligación de así hacerlo.
- (c) El negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta ~~ley~~ Ley tendrá la obligación de mantener en Puerto Rico, de forma separada, la contabilidad relativa a sus operaciones, así como los récords y expedientes que sean necesarios, además de prestar y someter aquellas declaraciones juradas y cumplir con las reglas y reglamentos en vigor para el debido cumplimiento de los propósitos de esta ley y que el Secretario de Hacienda pueda prescribir de tiempo en tiempo con relación a la imposición y recaudación de toda clase de contribuciones.
- (d) Todo negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta ~~ley~~ Ley radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo, no más tarde de treinta (30) días después de la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, servicios cubiertos por el decreto, así como cualquier otra información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, conforme se dispone en esta Ley. De igual forma, el Departamento de Desarrollo Económico habrá de realizar cada dos (2) años una auditoría de cumplimiento respecto a los términos y condiciones del decreto otorgado bajo esta ~~ley~~ Ley.

Los derechos vigentes para los informes anuales bajo la Ley 73-2008, según enmendada, aplicarán a los informes a rendirse por los negocios exentos bajo esta Ley hasta que se apruebe el primer reglamento bajo esta disposición.

- (e) El Director, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de diez mil (\$10,000) dólares a cualquier negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta Ley y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario, el Director Ejecutivo o el Director le requiera, a tenor con lo dispuesto en los apartados (a) al (d) de este Artículo, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. Los recaudos por concepto de estas multas ingresarán al Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción que se establece en el Artículo 13 de esta Ley. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al negocio elegible de alguna omisión en el informe requerido y dicho negocio elegible no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

Artículo 13.-Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción.

En general.- El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado "Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción" ("Fondo Especial"), al cual ingresará, durante la vigencia de esta ley, el diez por ciento (10%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios elegibles con un decreto bajo esta ley. El Fondo Especial para el Desarrollo Económico de la Ley 73-2008 aportará la cantidad de cinco (5) millones para el año fiscal en que se apruebe esta Ley, y cinco (5) millones para el año fiscal subsiguiente.

Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por el Secretario y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:

- (a) Proveer incentivos especiales para incentivar y promover inversión y capacitación de negocios elegibles.
- (b) Proveer incentivos especiales que faciliten el establecimiento en Puerto Rico de negocios nuevos.
- (c) Proveer incentivos especiales a Promotores en sustitución o en adición a los beneficios de un decreto bajo esta Ley.
- (d) Proveer incentivos especiales para educación y capacitación en áreas relacionadas a servicios para exportación.
- (e) Contratar profesionales del sector privado para que asistan al Secretario a cumplir con su deber de promoción de esta Ley o cualquier otra ley relacionada con el desarrollo económico que el Secretario determine mediante reglamento.
- (f) Sufragar los gastos administrativos relacionados con las inspecciones y auditorias de este programa. Esto incluirá adiestramientos, equipo y contratación de personal capacitado para velar por el cumplimiento de esta Ley.

El Secretario, en consulta con el Director Ejecutivo, establecerá mediante reglamento los términos, condiciones, elegibilidad y los criterios a utilizar para el desembolso de los dineros del Fondo Especial. El desembolso de los dineros del Fondo Especial estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo y su Junta de Directores.

Artículo 14.- Reglamentos Bajo esta Ley. -

El Secretario preparará, en consulta con el Director Ejecutivo y el Secretario de Hacienda, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta ~~ley~~ Ley dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de esta ~~ley~~ Ley. Dichos reglamentos estarán sujetos, además, a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 15. -Decretos Otorgados bajo Leyes de Incentivos Industriales o Contributivos.

- (a) La Oficina de Exención Contributiva no recibirá nuevas solicitudes de negocios de exención bajo la Sección 2(d)(1)(D)(i) de la Ley 73-2008, según enmendada, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. No obstante, a partir de la fecha de vigencia de esta ~~ley~~ Ley toda solicitud de decreto con relación a un servicio se registrará por lo dispuesto en esta Ley. Los decretos otorgados bajo la Ley 73-2008, o leyes similares anteriores, se mantendrán en vigor en cuanto a sus respectivas disposiciones. Las solicitudes de decretos nuevos para servicios elegibles presentadas antes de la fecha de vigencia, que no hayan sido concedidos a la fecha de vigencia de esta Ley, podrán tramitarse, a elección del solicitante, bajo la presente ley, siempre y cuando sean considerados negocios elegibles.
- (b) Toda persona natural o jurídica que provee o proponga proveer un servicio elegible o servicio de promotor podrá solicitar un decreto en conformidad con esta Ley, independientemente del volumen esperado para tales servicios.

Artículo 16.-Aplicación del Código para un Nuevo Puerto Rico.-

El Código aplicará de forma supletoria a esta ~~ley~~ Ley en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley.

Artículo 17.-Separabilidad y Reglas de Interpretación en Caso de Otras Leyes Conflictivas.-

Si cualquier sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta ley, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 18.-Se añade un Artículo 61.242 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957 98-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

“Artículo 61.242.- Fondo Especial para el Desarrollo de Servicios de Exportación.

El diez por ciento (10%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen las Aseguradoras Internacionales con un decreto bajo esta ~~ley~~ Ley se transferirá al Fondo Especial para el Desarrollo de Servicios de Exportación, según creado por la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”.”

Artículo 19.-Cláusula de Vigencia.-

Esta ley Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se recibirán solicitudes de nuevos decretos hasta el 31 de diciembre de 2020. Las imposiciones contributivas provistas por esta Ley permanecerán en vigor durante el término en que los decretos otorgados permanezcan vigentes.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **P. del S. 2313**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2313** tiene el propósito de establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer capital extranjero fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; para añadir un nuevo Artículo 61.242 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, y para otros fines.

RESUMEN DE PONENCIAS

El P. del S. 2313 propone establecer la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional. Para atender la iniciativa de esta medida consideramos los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y sus agencias adscritas: Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) y la Compañía de Comercio y Exportación; de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Estas agencias recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma. A continuación se resumen los comentarios ofrecidos:

Departamento de Hacienda

El Departamento expone que uno de los aspectos más significativos de la medida es que establece criterios específicos para determinar elegibilidad para acogerse a sus beneficios. De este modo, el proyecto establece claramente cuáles industrias cualificarían para recibir un decreto contributivo bajo el mismo, y qué constituyen servicios de exportación y de promotor para efectos del mismo. Esto tiene el efecto de brindar certeza y confianza a quienes interesan establecer este tipo de industria en Puerto Rico.

De igual forma, la pieza legislativa provee decretos de exención contributiva por períodos de tiempo de veinte (20) años, y permite una extensión de diez (10) años, para un total de treinta (30) años. Estos períodos de tiempo diferentes a la situación actual de decretos de quince (15) años, se adaptan mejor a las particularidades de este tipo de industria, y fomentan su estadía a largo plazo en Puerto Rico. Asimismo, dichos decretos proveen una tasa contributiva fija de un 4%, pero que puede ser incluso reducida al 3% cuando: (i) más de un 90% de todo el ingreso bruto de la entidad que lleva a cabo el negocio elegible y sus entidades es derivado de la exportación de

servicios, y (ii) los servicios para exportación son considerados servicios estratégicos. Por otro lado, se propone la creación del Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción; el cual constituye una importante fuente para proveer incentivos para promover el establecimiento de nuevos negocios en Puerto Rico y para la capacitación de negocios elegibles.

En conclusión, el Departamento considera que la medida es una herramienta esencial para el crecimiento económico y la inserción de Puerto Rico en la economía mundial. La misma viabiliza la política pública de esta Administración de proveerle a los empresarios todas las herramientas y el apoyo necesario para que exporten, por los beneficios económicos y sociales que dicha industria traería a Puerto Rico.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y sus agencias adscritas: Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) y la Compañía de Comercio y Exportación

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) indica que el sector de servicios puede insertar en la economía moderna, permitiendo el crecimiento económico y aumento de la productividad a los otros sectores que la componen (agricultura y manufactura). Los servicios han evolucionado y se han convertido en más productivos que en etapas anteriores gracias a la tecnología. Se plantea que actualmente no más del 10% de los servicios que se producen en el mundo se exportan. El crecimiento de la exportación de los servicios sobre la total producción de servicios es un fenómeno reciente y después del año 2000 ha crecido a tasas más elevadas que la exportación de bienes sobre el total de su producción.

Las exportaciones de Puerto Rico en el año fiscal 2010, con un valor de \$61,657 millones un 1.4% en comparación con el año fiscal 2009. Similarmente, en los primeros 11 meses del año fiscal 2011, con un valor de \$59,709 millones, crecieron un 7.2% en comparación con el año fiscal 2010. La balanza comercial también aumentó un 2.6%, en comparación con el mismo periodo del año anterior y mientras más crecen nuestras exportaciones y nuestra balanza comercial, más se beneficiará Puerto Rico de la recuperación de la economía global y el crecimiento acelerado de los países de economías emergentes. Más exportaciones significan más, y mejor pagados, nuevos empleos para Puerto Rico. En 2008, entre 10.3 millones y 11.8 millones de empleos fueron generados debido a las exportaciones de Estados Unidos.

Por otro lado, se indica que aunque actualmente hay iniciativas para fomentar las exportaciones en Puerto Rico, este proyecto provee herramientas únicas para promover este importante sector. Uno de los aspectos más significativos es que la medida establece criterios específicos para determinar elegibilidad para acogerse a sus beneficios. Así, el proyecto establece claramente cuáles industrias cualificarían para recibir un decreto contributivo bajo el mismo, y qué constituyen servicios de exportación y de promotor para efectos del mismo. Esto tiene el efecto de brindar certeza y confianza a quienes interesan establecer este tipo de industria en Puerto Rico.

La medida al mismo tiempo crea el Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción. El mismo constituye una importante fuente para proveer incentivos para promover el establecimiento de nuevos negocios en Puerto Rico y para la capacitación de negocios elegibles, entre otros.

Finalmente, consideran que el PS 2313 es una herramienta esencial para el crecimiento económico y la inserción de Puerto Rico en la economía mundial. Lo anterior es importante para que Puerto Rico vuelva a crecer y para que dicho crecimiento sea sostenible. Este proyecto viabiliza la política pública de esta Administración de proveerle a nuestros empresarios todas las herramientas y el apoyo necesario para que exporten, por los beneficios económicos y sociales que dicha industria traería a Puerto Rico.

Oficina del Comisionado de Seguros

La Oficina del Comisionado de Seguros (OFS) coincide en que el mayor activo de Puerto Rico es sus recursos humanos, nuestra gente y que Puerto Rico tiene un alto nivel de calidad de profesionales, técnicos, asesores, consultores y proveedores de servicios cuyo talento son el perfecto marco para ofrecer desde Puerto Rico sus servicios a otras jurisdicciones con la mayor garantía de éxito. Además, aplauden la iniciativa adoptada porque busca medios alternos para desarrollar legislación enfocada exclusiva y específicamente a la exportación de servicios en una economía globalizada.

La OFS le concede total deferencia a los comentarios que pueda tener el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) plantea que esta medida trata el área de incentivos económicos para fomentar la industria y empleo. Siendo así, respetan el criterio del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y las agencias que operan. Asimismo, los aspectos contributivos, incluyendo las exenciones contributivas, deben ser considerados por el Departamento de Hacienda. Sin embargo, refieren algunas enmiendas técnicas a favor de medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2313** es una medida de origen ejecutivo; dirigida a fomentar una industria de servicios que esté dirigida a la exportación de toda clase de servicios. Conforme a dicha política, se establece una tasa de contribución sobre ingresos reducida y ciertas exenciones de contribuciones sobre la propiedad para motivar a los proveedores de servicios locales a buscar la expansión de sus negocios mediante el ofrecimiento de sus servicios a clientes que estén localizados fuera de Puerto Rico, así como incentivar a proveedores de servicios extranjeros a establecerse en Puerto Rico creando así nuevas oportunidades de empleo para nuestra población local.

Con la medida propuesta se propone establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”. Conforme a nuestra evaluación, a continuación podemos indicar que la necesidad de estimular la exportación de productos y servicios ha sido reconocida por el Gobierno de Puerto Rico como un puntal o necesidad para fomentar el desarrollo socio-económico de la Isla. Esto lo observamos mediante la aprobación de las diferentes leyes de Incentivos Industriales, Turísticos y Agrícolas que se han aprobado en Puerto Rico. La más reciente expresión sobre esto, se encuentra en la Ley Número 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico. Sin embargo, el enfoque principal de la Ley Número 73 y de las leyes de incentivos industriales anteriores, es la promoción de actividades asociadas a la industria manufacturera, y no necesariamente la exportación de servicios.

Podemos resumir que la medida bajo estudio propone establecer una legislación enfocada y dirigida exclusivamente a la exportación de servicios. Se busca establecer el ambiente económico y contributivo para convertir a Puerto Rico en un centro de servicios de respaldo a compañías multinacionales que puedan utilizar el talento, los recursos e infraestructura que tiene Puerto Rico. También persigue fomentar la exportación de servicios que consistan en el asesoramiento a empresas extranjeras para que establezcan operaciones en Puerto Rico para que inyecten capital extranjero en la Isla y utilicen nuestra fuerza laboral. A esos efectos, la medida establece que los siguientes servicios serán elegibles:

1. Investigación y desarrollo
2. Publicidad y relaciones públicas
3. Consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría.
4. Asesoramiento sobre asuntos relacionados a cualquier industria o negocio.
5. Artes comerciales y servicios gráficos.
6. Producción de planos de construcción, servicios de ingeniería y arquitectura, y gerencia de proyectos.
7. Servicios profesionales tales como servicios médicos, legales, de contabilidad, y otros.
8. Servicios personales incluyendo aquellos prestados por músicos, actores, cantantes, pintores, escultores y atletas incluyendo servicios relacionados, servicios de representación, etcétera.
9. Servicios gerenciales centralizados que incluyen, pero no se limitan, a servicios de dirección estratégica, planificación, y presupuestarios, que son llevados por la compañía central u oficinas similares regionales o por una entidad que se dedica a la prestación de dichos servicios.
10. Centro de procesamiento electrónico de información.
11. Desarrollo de programas computadorizados.
12. Telecomunicación de voz y data entre personas localizadas fuera de Puerto Rico.
13. Centro de llamadas.
14. Centro de servicios compartidos que incluyen, pero no se limita, a contabilidad, finanzas, contribuciones, auditorías, mercadeo, ingeniería, control de calidad, recursos humanos, comunicaciones, procesamiento electrónico de data, y otros servicios gerenciales centralizados.
15. Educación y entrenamiento.
16. Servicios hospitalarios y de laboratorios.
17. Cualquier otro servicio que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio determine que debe ser tratado como un servicio elegible.
18. Servicios de promotor que se definen como aquellos relacionados al establecimiento de un negocio nuevo.

Los negocios elegibles que posean un decreto bajo los parámetros de esta ley, estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre ingresos de 4% sobre su ingreso de exportación de servicios. No obstante lo anterior, la tasa contributiva será de 3% cuando el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, determine que para el año contributivo:

1. Más del 90% de todo el ingresos bruto de la persona que lleva a cabo el negocio elegible y sus entidades afiliadas es derivado de la prestación de servicios para la exportación, o
2. Por lo menos 40%, pero no más del 60% de los salarios pagados por el negocio elegible representa salarios pagados a individuos que en ninguno de los 5 años contributivos anteriores eran residentes de Puerto Rico. En el caso donde ambas condiciones se cumplan, la tasa de contribución sobre ingresos se reducirá en un 2%. Por lo tanto, la tasa aplicable para ese año contributivo, será de un 2%.

Por otro lado, se establece una regla especial para que la tasa fija de contribución sobre ingresos se pueda reducir en 1%, siempre y cuando el Secretario de Desarrollo Económico, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y su Junta de Directores, determine que el negocio elegible llevará servicios de importancia estratégica en Puerto Rico. Para determinar si ciertos servicios constituyen servicios de importancia estratégica, se considerarán los siguientes factores:

1. Naturaleza de los servicios
2. La existencia o ausencia de una industria para la prestación de dichos servicios en Puerto Rico
3. Importancia del servicio para el mercado internacional
4. El empleo de residentes de Puerto Rico
5. La naturaleza del empleo a ser creado
6. La inversión en tecnología
7. El desarrollo de altos niveles de destrezas científicas, tecnológicas y gerenciales
8. Cualquier otro factor que se pueda reconocer para determinar que el servicio es de importancia estratégica.

Finalmente, podemos exponer los siguientes beneficios y propuestas contenidas en la medida bajo estudio:

1. En el caso donde las condiciones que permitan la reducción en tasa que se establece en los criterios 1 y 2 antes indicados se cumplan, la tasa de contribución sobre ingresos se reducirá en un 3%. Por tal razón, la tasa contributiva para ese año fiscal será de 1%. En el caso de que a la fecha de la presentación de su solicitud de decreto, un negocio elegible estuviese dedicado a la actividad para la cual se conceden los beneficios de esta ley o haya estado dedicado a dicha actividad en cualquier momento durante el periodo de 3 años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud, el cual se denomina como Periodo Base, el negocio elegible podrá disfrutar de la tasa fija de contribución sobre ingreso únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad sobre el ingreso neto promedio del Período Base.
2. La propiedad mueble e inmueble de un negocio elegible que posea un decreto concedido bajo la sección 2(j) (12), (13) y (14), utilizada en la operación de la actividad cubierta bajo el decreto, gozará de una exención de un 90% de exención de las contribuciones municipales y estatales durante el período de exención. (Entiendo que existe un error ya que debe ser la sección 2 (k) (12), (13) y (14)). Se refieren a centros de llamadas, centros de servicios compartidos y centros de almacenamiento y distribución.
3. La propiedad inmueble de un negocio elegible descrito en la Sección 2(j) (12), (13) y (14), estará totalmente exenta de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble durante los primeros 5 años, a partir del comienzo de operaciones (Existe el mismo error y hay que aclarar si son ambas propiedades, mueble e inmueble o es solamente la inmueble).

4. Los accionistas, socios o miembros de una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad que es un negocio elegible que posea un decreto no estarán sujetos a contribución sobre ingresos sobre distribuciones de dividendos o beneficios de las utilidades y beneficios provenientes de ingresos de exportación de dicho negocio elegible.
5. Las distribuciones subsiguientes de las utilidades y beneficios provenientes del ingreso de exportación de servicios que lleve a cabo cualquier corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad también estarán exentas de toda tributación.
6. Un negocio elegible que posea un decreto de exención disfrutará de los beneficios de la ley por un período de 15 años. Cualquier negocio elegible podrá solicitar una extensión de los beneficios de la ley por un período adicional de 15 años, para un total de 30 años. Durante dicha extensión el negocio elegible disfrutará de una tasa de contribución fija de 4%.
7. El Secretario de Desarrollo y Comercio, previa recomendación favorable del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Secretario de Hacienda, podrá otorgar una segunda extensión de 15 años para un total de 45 años de entender que la extensión redundará en los mejores intereses de Puerto Rico. En tal caso, la tasa de contribución aplicable será de entre 4%-10%.

En resumen, esos son los beneficios contributivos que adoptaría esta legislación para promover el establecimiento de servicios para la exportación en Puerto Rico. Se concluye que esta es una legislación de avanzada y que la misma se debe aprobar ya que no tiene efecto fiscal debido a que aplicaría a prácticamente a nuevas actividades y serían para la exportación de servicios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión consideró los comentarios del Departamento de Hacienda. Se informa que los beneficios contributivos propuestos aportarán positivamente en la economía de Puerto Rico. Los incentivos de la Ley de exportación de servicios, junto con la entrada de capital e inversiones en la isla propiciados, creará el escenario perfecto para la atracción de talento en capital humano que actualmente reside fuera de la isla y que encontrarían los incentivos contributivos adecuados y el capital e inversiones idóneos para establecerse en Puerto Rico y desarrollarse como profesionales.

Podemos resumir que esta medida no tiene efecto fiscal debido a que aplicaría a prácticamente a nuevas actividades y serían para la exportación de servicios. Es meritorio indicar que, actualmente la industria de servicios se cobija bajo la Ley Número 73-2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico. Sin embargo, el enfoque principal de la Ley Número 73 y de las leyes de incentivos industriales anteriores, es la promoción de actividades asociadas a la industria manufacturera, y no necesariamente la exportación de servicios. La medida bajo estudio propone establecer una legislación enfocada y dirigida exclusivamente a la exportación de servicios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2321, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 17((b) de la Ley Núm. 139 de agosto de 2008, según enmendada; conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a fin de otorgar a la Junta la facultad de eximir al aspirante a obtener licencia de médico cirujano u osteópata del requisito de cursar por lo menos los dos(2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que expide el diploma, título o certificado acreditativo de ocurrir circunstancias extraordinarias que interrumpan o impidan la continuación o terminación de los estudios académicos del aspirante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, fue creada para asegurarse de la competencia de los médicos que ejercen en el país y regular la práctica de la medicina en Puerto Rico mediante el establecimiento de un organismo regulador de dicha profesión conocido como la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Específicamente, el Artículo 17(b) de la Ley dispone los requisitos que deberá cumplir toda persona que aspire a obtener la licencia para ejercer como médico cirujano u osteópata en Puerto Rico.

Entre los requisitos exigidos se encuentra el poseer un diploma, título de médico o certificado acreditativo de haber completado los estudios académicos expedido por una universidad, colegio o escuela cuyos cursos estén aceptados y registrados por la Junta además que no reconocerá la validez de un título si el aspirante no ha cursado por lo menos los dos (2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que lo expide.

Sin embargo, existen circunstancias extraordinarias en las cuales se interrumpen los estudios de los aspirantes como por ejemplo la cancelación de la acreditación por parte de las Escuelas de Medicinas existentes en Puerto Rico o interrupción abrupta de los servicios ofrecidos por la Universidad, Colegio o Escuelas de Medicinas, lo cual afecta a los estudiantes y por ende a la formación académica de profesionales de la salud que cada vez son más escasos en nuestra Isla.

Ante circunstancias que trastocan la formación de profesionales de la salud sobre los cuales recaen la atención presente y futura de la población puertorriqueña es imperioso enmendar el Artículo 17(b) de la Ley Núm. 139, con el propósito de permitir que la Junta exima del requisito de cursar por lo menos los dos (2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de la Medicina que lo expida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 17(b) de la Ley Núm. la Ley Núm. 139 de agosto de 2008, según enmendada, para que se lea como sigue:

Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la profesión de médico cirujano o la de osteópata deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de edad;
- (b) Poseer un diploma, título de médico cirujano u osteópata, o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de médico cirujano u osteópata expedido por alguna universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios esté aceptado y registrado por la Junta. En el caso de instituciones educativas que estén operando en Puerto Rico dichos estudios deberán estar previamente autorizado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. La Junta no reconocerá la validez de un título de médico u osteópata en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado por lo menos los dos (2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que lo expide. *No obstante, en relación al requisito de los dos (2) años, la Junta tendrá la facultad de eximir a los aspirantes de este requisito bajo circunstancias extraordinarias, las cuales serán determinadas por la Junta mediante Resolución.*

...

...

- a) ...
- b) ...
- d) ...
- ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...
- p) ...

...

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 2321, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2321 propone enmendar el Artículo 17 (b) de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”. Esta busca asegurar la competencia de los médicos que ejercen en el país y regular la práctica de la medicina en Puerto Rico mediante el establecimiento de un organismo regulador de dicha profesión conocido como la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Específicamente, el Artículo 17(b) de la Ley dispone los requisitos que deberá cumplir toda persona que aspire a obtener la licencia para ejercer como médico cirujano u osteópata en Puerto Rico.

Entre los requisitos exigidos se encuentra el poseer un diploma, título de médico o certificado acreditativo de haber completado los estudios académicos expedido por una universidad, colegio o escuela cuyos cursos estén aceptados y registrados por la Junta además que no reconocerá la validez de un título si el aspirante no ha cursado por lo menos los dos (2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que lo expide.

No obstante, en caso de circunstancias extraordinarias podrían verse interrumpidos los estudios de los aspirantes. Como por ejemplo la cancelación de la acreditación por parte de las Escuelas de Medicinas existentes en Puerto Rico o interrupción abrupta de los servicios ofrecidos por la Universidad, Colegio o Escuelas de Medicinas, afectando de esta manera a los estudiantes y por ende a la formación académica de profesionales de la salud que cada vez son más escasos en nuestra Isla.

Ante circunstancias que trastocan la formación de profesionales de la salud sobre los cuales recaen la atención presente y futura de la población puertorriqueña es imperioso enmendar el Artículo 17(b) de la Ley Núm. 139, con el propósito de permitir que la Junta reglamente en este tipo de casos para que ante estas circunstancias dichos estudiantes no se vean afectados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para propósitos de análisis e investigación del P del S. 2321 se evaluó los Memoriales del Departamento de Salud y la Asociación Médica de Puerto Rico.

El **Departamento de Salud**, endosa la medida. Entienden que pueden existir circunstancias extraordinarias que afecten la continuación y/o terminación de estudios de medicina por parte de los estudiantes y por ende la formación académica de profesionales de la salud que son cada vez más escasos.

Por ejemplo en estos momentos la “Liaison Committee on Medical Education” (LCME), entidad responsable de acreditar las instituciones de educación médica ha retirado la acreditación a la Escuela de Medicina San Juan Bautista. Esto afecta los estudios de aproximadamente 67 estudiantes. Esto interrumpe la formación y desarrollo de programas de educación de medicina y trastoca la formación de nuevos profesionales de salud.

La enmienda propuesta permitirá que los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios en la escuela de medicina puedan finalizar sus estudios en otras escuelas debidamente acreditadas. Además permite a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica ante circunstancias extraordinarias eximir al aspirante de dichos años mediante resolución emitida conforme a la Reglamentación aplicable.

La **Asociación Médica de Puerto Rico**, endosa la medida. El efecto de interrumpir los estudios de la carrera de medicina debidamente acreditados a los estudiantes regularmente inscritos en la escuela de Medicina, impide no solo terminar sus estudios sino el solicitar a programas acreditados de Residencias para las distintas especialidades médicas.

Esto representa un verdadero disloque e interrupción de la carrera de medicina debidamente acreditada a un grupo relevante de jóvenes que con sus credenciales han evidenciado su preparación y el compromiso con la prestación de servicios de salud en Puerto Rico. La medida representa una medida de justicia para los futuros médicos de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión, cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, determina que la aprobación de esta Medida no conlleva erogación de fondos públicos, por lo que **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los recaudos del erario de los municipios, los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas involucradas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o el Departamento de Hacienda.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa respalda la medida, ya que el propósito es uno loable, atiende una situación de alto interés público y hace justicia a los estudiantes de medicina. Le da al Estado la agilidad y flexibilidad necesaria para atender situaciones extraordinarias que afecten las escuelas de medicina y sus estudiantes, esto sin sacrificar la calidad académica.

Como resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión de Salud, recomendamos la aprobación del Proyecto del Senado 2321, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel “Chayanne” Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2382, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 64-1996, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de extender por un año fiscal adicional, hasta el 30 de junio de 2012, la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Posterior al 30 de junio de 2012, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar los gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas y déficits presupuestarios acumulados, y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal, con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal y para el pago de sentencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de proveer un plan de estabilización fiscal, atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, se creó la Ley Núm. 7-2009, según enmendada, conocida como la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. Como parte de este plan de estabilización fiscal, la referida Ley Núm. 7 enmendó la Ley Núm. 64-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, añadiendo así un nuevo inciso (h) al Artículo 4 de dicha Ley.

Según destaca la Ley Núm. 7, supra, hay aproximadamente 40 municipios con situaciones fiscales precarias. Si no se les conceden herramientas de emergencia a estos municipios para atender estas situaciones, se vería afectado el Fondo General y a su vez se impactaría el plan de estabilización del Gobierno Central que se persigue bajo la mencionada Ley Núm. 7. Por consiguiente, se enmendó la Ley de Financiamiento Municipal para abrir una ventana de emergencia hasta el 30 de junio de 2011, para que los municipios puedan tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Esto permite que los municipios con capacidad de repago puedan tomar dinero prestado del Banco para atender sus propias crisis fiscales bajo la supervisión del Banco y así evitar que se afecte la condición fiscal del Gobierno Central.

Cabe señalar que como resultado de la implantación de éstas y otras medidas, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado una mejoría fiscal sustancial. El déficit del año fiscal 2009-2010 se estimó en unos \$2,200 millones, mientras que el déficit presupuestado para el año fiscal 2010-2011 fue de \$1,100 millones. En estos últimos dos años, se ha reducido el déficit presupuestado a 10.9% de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico, comparado con el déficit de 43.6% de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2008-2009.

No obstante, aunque el Gobierno de Puerto Rico ha logrado implantar medidas para atender el déficit, dada la magnitud de la crisis fiscal, entendemos que es necesario extender la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para los propósitos mencionados anteriormente, hasta tanto las medidas de control y estímulo económico terminen de dar el resultado esperado. Por ende, esta Asamblea Legislativa extiende la autorización incluida en el inciso (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 64-1996, según enmendada, por un año fiscal adicional hasta el 30 de junio de 2012. Posterior a esta fecha, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación municipal, para pagar gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas, déficits presupuestados acumulados y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal y para el pago de sentencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 64-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Propósitos de las obligaciones:

Los municipios quedan autorizados por este capítulo a incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés u otros instrumentos, para los propósitos que se disponen a continuación:

(a)...

...

(h) Hasta el 30 de junio de [2011] 2012, los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental mediante bonos o pagarés de obligación general municipal cuyo propósito sea obtener fondos para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestados acumulados. *Posterior al 30 de junio de 2012, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas, déficits presupuestarios acumulados y deudas o acuerdos de pago de cualquier año fiscal con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal, y para el pago de sentencias.*

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del **P. del S. 2382**, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 64-1996, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de extender por un año fiscal adicional, hasta el 30 de junio de 2012, la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficit presupuestarios acumulados. Posterior al 30 de junio de 2012, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar los gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas y déficit presupuestarios acumulados, y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal, con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal y para el pago de sentencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone enmendar la Ley de Financiamiento Municipal a los fines de extender por un año adicional, hasta el 30 de junio de 2012, la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del BGF, mediante bonos o pagarés de obligación general para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Posterior al 30 de junio de 2012, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco de Fomento, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar los gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas y déficits presupuestarios acumulados, y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal, con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal y para el pago de sentencias.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, fue necesario enmendar la Ley de Financiamiento Municipal bajo las disposiciones de la Ley Núm. 7-2009 conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, para atender aproximadamente 40 municipios con situaciones fiscales precarias. Esto, con el propósito de abrir una ventana de emergencia hasta el 30 de junio de 2011, para que los municipios pudieran tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Los municipios con capacidad de repago tomarían dinero prestado para atender sus propias crisis fiscales bajo la supervisión del Banco y así evitar que se afecte la condición fiscal del Gobierno Central.

Se expone, además, que como resultado de la implantación de éstas y otras medidas, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado una mejoría fiscal sustancial. El déficit del año fiscal 2009-2010 se estimó en unos \$2,200 millones, mientras que el déficit presupuestado para el año fiscal 2010-2011 fue de \$1,100 millones. En estos últimos dos años se ha reducido el déficit presupuestado a 10.9% de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico, comparado con el déficit de 43.6% de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2008-2009. Debido a la crisis fiscal es necesario extender la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para los propósitos mencionados anteriormente, hasta tanto las medidas de control y estímulo económico terminen de dar el resultado esperado.

Considerado lo anteriormente indicado, se entiende necesario extender la autorización incluida en la Ley Núm. 64-1996, según enmendada, por un año fiscal adicional hasta el 30 de junio del 2012. Posterior a la fecha autorizada los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bono o pagarés de obligación municipal, para pagar gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas, déficits presupuestados acumulados y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal y para el pago de sentencias.

Se concluye que esta medida va orientada a proveerle una herramienta fundamental a los municipios para poder lidiar con las dificultades económicas que los mismos enfrentan, las cuales han sido causadas, en gran medida, por la situación económica prevaleciente a nivel mundial. Esta medida permitirá, a todos los municipios de Puerto Rico, a contar con un sistema de financiamiento para lidiar con sus deudas, compromisos y déficits presupuestarios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, se concluye que esta medida no representa impacto fiscal negativo en las arcas del Gobierno. Por el contrario, la misma fomentará el recaudo por concepto de contribuciones retenidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Considerados lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Hacienda y de Asuntos Municipales recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 280, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La artesanía del mundillo ha venido desarrollándose en el pueblo de Moca tanto en la zona urbana como en la ruralía por cientos de años, logrando que el pueblo sea conocido como La Capital del Mundillo, lo cual llena de orgullo a todo mocano.

Con el tiempo, el esplendor, belleza y delicadeza de esos encajes, que sólo la mano del artesano puede producir, han hecho de esta artesanía algo especial y preferida por las damas del buen vestir, los artistas y artesanos de alta costura. Por esas razones, hoy día, los trajes adornados con encajes de mundillo son altamente cotizados en el campo de la costura y la moda puertorriqueña en particular. El honor más alto alcanzado por esta artesanía es el hecho de que el Traje Típico de la Mujer Puertorriqueña es uno que luce los encajes de mundillo.

Se ha dicho que la creación del mundillo es producto de los venecianos y genoveses. En estas antiguas ciudades italianas existió un gran comercio marítimo con varias ciudades del oriente. El tráfico de especies, tejidos y otros objetos de uso y consumo era abundante para la época del renacimiento de esas ciudades. Quién sabe si de este modo se introdujo en Italia dicha artesanía procedente de los orientales. Estos han demostrado ser magníficos productores de textiles y encajes. De esas ciudades italianas seguramente la artesanía del mundillo se difundió a otros centros urbanos europeos de países tales como: Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Francia, España e Inglaterra.

Originalmente los encajes a mundillo y otras clases de tejidos hechos a mano eran prenda o adornos preferidos en los trajes masculinos. Los reyes, nobles, militares de alto rango y potentados, lucían en sus trajes de gala los encajes de mundillo y otros encajes parecidos, como algo muy vistoso, delicado y especial. Estos encajes eran protegidos con sumo celo y cuidado. El valor de estos encajes queda demostrado con el hecho de que en la ciudad de Londres, Inglaterra, para el año 1787, los encajes confeccionados a mano eran considerados tan valiosos como el oro.

Se sabe que la artesanía llegó a América Hispana mediante la colonización española que inició el navegante genovés, Cristóbal Colón y sus acompañantes y sucesores del Siglo 15. Esta colonización se inició en pleno reinado de Isabel la Católica y el Rey Fernando de Castilla. En este reinado las artesanas y artesanos tuvieron una gran difusión y acogida, pues la reina y otras damas de la nobleza, según ha sido evidenciado en la historia eran magníficos artesanos. Se dice que la Reina Isabel confeccionaba encajes de "bolillos" los cuales regalaba a los templos de su predilección. España, antes y después del reinado de Isabel y Fernando, estuvo influenciada grandemente por la cultura musulmana. Los ornamentos de los monumentos musulmanes en España, tales como: La Alhambra en Granada y el Alcázar en Sevilla, así como otros gloriosos monumentos del dominio musulmán parecen ser obras hechas por expertos artesanos del mundillo. Mucha de esa influencia acumulada de varias culturas europeas pasó a América durante el periodo colonial. El mundillo, pues, no fue una excepción.

Siendo Gobernador de Puerto Rico el Coronel Español, Don Miguel de Muesas, los habitantes del pueblo de Moca solicitaron que se les diera autonomía política de la villa de Aguada. El permiso le fue conferido el 22 de junio del 1772.

Como era común en aquellos tiempos, las familias mocanas, en su gran mayoría, vivían alrededor de la plaza pública. Al norte de la plaza, sobre la colina, que aún existe, se levanta la Iglesia Parroquial bajo la advocación de Nuestra Señora, Santa María de la Monserrate y San Juan Nepomuceno. La devoción a la Monserrate se originó en Cataluña, España. La de San Juan Nepomuceno proviene de Praga, antigua ciudad europea.

Alrededor de la plaza fue creciendo la población y con ella la actividad social, cultural, religiosa, económica y artesanal. Sobre la artesanía del mundillo no existe evidencia escrita que indique cuando realmente se inició la misma y quiénes fueron los primeros maestros artesanos del mundillo en la comunidad.

Las primeras maestras artesanas conocidas en Moca eran de nacionalidad española. También se indicó que una de ellas era de nacionalidad francesa. Doña Adriana, Doña Juanita, Doña Pepa Sánchez y Doña Brígida Román son recordadas como las principales maestras de la artesanía del mundillo en Moca.

Las primeras maestras de mundillo daban sus clases a las jóvenes de la comunidad que podían pagar por el servicio. Esto indica que las primeras mundillistas mocanas pertenecían a la clase media o alta de la sociedad mocana. Las referidas maestras solían tener su taller que servía a la vez de acopio de los encajes que producían sus discípulas. Estos encajes eran vendidos a los mercaderes que llegaban de Aguadilla, Aguada y otros lugares, incluyendo la Ciudad Capital.

Al llegar el cambio de soberanía en Puerto Rico en 1898, muchos de los ciudadanos españoles abandonaron la Isla y regresaron a su Madre Patria. Ya para esa época la artesanía del mundillo en Moca era una industria floreciente y bien afincada en la tradición mocana. Gracias a aquellos primeros talleres y sus maestras se educaron las primeras mundillistas mocanas que gradualmente difundieron su arte a hijas, nietas y demás familiares y amigas de la comunidad. La artesanía que se inició con jóvenes de la clase mediana y alta de la comunidad se difundió a todos los miembros de la comunidad interesados sin distinción de condición social o económica.

Actualmente en el pueblo de Moca y sus barrios existen tiendas que se dedican a la compra y venta de trajes, ropa de bebé, encajes de mundillo y otros accesorios.

La gran mayoría de los artesanos venden sus encajes a estas tiendas y a los acaparadores que llegan de las boutiques de la zona metropolitana y otros pueblos de la Isla.

Entendemos que esta tradición no puede morir, es por esto que es imprescindible el que en forma de modelo experimental, se cree un curso por niveles en las escuelas de Moca del Arte del Mundillo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. ...

c.

c-1 Se dispone que el Secretario ampliará el currículo de todas las escuelas públicas del Municipio de Moca para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos que se ofrezcan del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor, Educación Tecnológica o Historia, según la disponibilidad del personal escolar.

...”

Artículo 2.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se faculta al Secretario del Departamento de Educación readiestrar a los(as) maestros(as) que dominen esa destreza para que la integren al curso. Además, desarrollará talleres para adiestrar a los(as) maestros(as) de modo que puedan utilizar esa destreza en sus clases con habilidad y coherencia y contratará personas diestras en la artesanía del mundillo para que ofrezcan cursos cortos a estudiantes y adultos que estén interesados.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la asignatura se hará extensiva a partir del curso escolar de agosto de ~~2009~~ 2012.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 280, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** de esta medida, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 280 tiene el propósito de añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión tuvo la oportunidad de evaluar el expediente entregado por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Del mismo, se desprende que la presente medida persigue el fin contemplado en los Proyectos de la Cámara 507, 2980 y 3388, presentados ante la Asamblea Legislativa el pasado cuatrienio.

El Proyecto de la Cámara 280 pretende reconocer que la artesanía del mundillo ha venido desarrollándose en el pueblo de Moca tanto en la zona urbana como en la ruralía por cientos de años, logrando que el pueblo sea conocido como La Capital del Mundillo, lo cual llena de orgullo a todo mocano. Actualmente en el pueblo de Moca y sus barrios existen tiendas que se dedican a la compra y venta de trajes, ropa de bebé, encajes de mundillo y otros accesorios.

La medida indica además que, la gran mayoría de los artesanos venden sus encajes a estas tiendas y a comercios establecidos en la zona metropolitana y otros pueblos de la Isla. Establece también, el valor incalculable de dicho arte en la cultura mocana y la conservación del mismo mediante el establecimiento de un modelo experimental a través de un curso sobre el Arte del Mundillo en las escuelas de dicho Municipio.

Desde el estudio del P. de la C. 507 en el año 2006, el Departamento de Educación había consentido su aprobación y había sugerido ciertas recomendaciones que fueron integradas en las medidas antes señaladas.

Al estudiarse durante el pasado cuatrienio el P. de la C. 507, el Departamento de Educación manifestó que bajo el Programa de Educación Tecnológica, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica, se ofrecen en el nivel intermedio actividades de laboratorio de carácter manipulativo en el área relacionada a la manufactura artesanal.

El Departamento de Educación indicó que el mismo podría modificarse para incluir ciertas actividades, tales como la elaboración de los bastidores utilizados en la artesanía del mundillo, de modo que sirvan como complemento a las actividades realizadas en el Programa de Educación para la Familia y el Consumidor. Este Programa atiende cinco escuelas en el Distrito Escolar de Moca, Región de Mayagüez (2 segundas unidades, 1 escuela a nivel intermedio y 2 de nivel superior).

El Programa de Educación para la Familia y el Consumidor está en la mejor disposición para enriquecer su currículo en las áreas de costura y de la artesanía del mundillo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, establecemos que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, envió solicitud de Memorial Explicativo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de la redacción del informe, no hemos recibido las mismas. A base del análisis y la evaluación de esta Comisión, se determina con la aprobación de esta medida, según enmendada en el trámite legislativo, **no habrá** impacto fiscal para el presupuesto vigente

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la aprobación de la medida redundará en un beneficio cultural y educativo para el Municipio de Moca, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 280 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3288, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para proclamar el día diez (10) de septiembre de cada año como “El Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico”. ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los mensajeros y las mensajeras de Puerto Rico cumplen con el rol de agilizar la comunicación organizacional al entregar, recibir y distribuir documentos, paquetes y otros tipos de mensajes. Es este grupo de trabajadores, quienes día a día son responsables de llevar la correspondencia que nos mantiene vinculados al mundo exterior, aseguran un movimiento oportuno y eficiente de información, crucial para la economía de nuestro Pueblo.

Largas distancias, cruentos caminos, inclemencias del tiempo y del tránsito, son algunos de los retos que los mensajeros tienen que superar como parte de su labor para llevar los documentos a su destino final y así facilitar la corriente de información.

Conscientes de que, aún con los avances tecnológicos que tenemos disponible, la comunicación escrita continúa siendo de vital importancia en las organizaciones públicas y privadas, se estará proclamando el día diez (10) de septiembre de cada año como “El Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico”, en reconocimiento al compromiso, dedicación y valioso servicio de estas dedicadas y esmeradas personas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el día diez (10) de septiembre de cada año como “El Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico”.

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

Artículo 3.-El Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico, establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3288, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3288 tiene el propósito de proclamar el día diez (10) de septiembre de cada año como “El Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico”.

Los mensajeros y las mensajeras de Puerto Rico cumplen con el rol de agilizar la comunicación organizacional al entregar, recibir y distribuir documentos, paquetes y otros tipos de mensajes. Es este grupo de trabajadores, quienes día a día son responsables de llevar la correspondencia que nos mantiene vinculados al mundo exterior, aseguran un movimiento oportuno y eficiente de información, crucial para la economía de nuestro Pueblo.

Largas distancias, cruentos caminos, inclemencias del tiempo y del tránsito, son algunos de los retos que los mensajeros tienen que superar como parte de su labor para llevar los documentos a su destino final y así facilitar la corriente de información.

Conscientes de que, aún con los avances tecnológicos que tenemos disponible, la comunicación escrita continúa siendo de vital importancia en las organizaciones públicas y privadas, se estará proclamando el día diez (10) de septiembre de cada año como “El Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico”, en reconocimiento al compromiso, dedicación y valioso servicio de estas dedicadas y esmeradas personas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas, la **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, el **Departamento de Estado** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, luego de evaluar la presente medida informa lo siguiente: “cualquier reconocimiento que se le haga a las personas que se desempeñan como mensajeros, por medio de la ley, no se equipara al reconocimiento que cualquier patrono pueda hacerle a sus empleados, incluyendo a los mensajeros, por el desempeño en la empresa”.

Por su parte, el **Departamento de Estado** en su memorial explicativo no tiene objeción para que se apruebe la medida legislativa que les compete.

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara Número 3288 establece que los mensajeros y mensajeras son los responsables de llevar día a día la correspondencia que nos mantiene vinculados al mundo exterior y son quienes aseguran un movimiento eficiente de información crucial para la economía del país.

Asimismo, el autor de la medida resalta la labor de los mensajeros y mensajeras en la Exposición de Motivos señalando que “las largas distancias, cruentos caminos, inclemencias del tiempo y del tránsito, son algunos de los retos que los mensajeros y mensajeras tienen que superar como parte de su labor para llevar los documentos a su destino final y así facilitar la corriente de información.”

Al momento de redactar el presente informe no ofreció comentarios al respecto la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Conscientes de que, aún con los avances tecnológicos que tenemos disponibles, la comunicación escrita continúa siendo de vital importancia en las organizaciones públicas y privadas, se estará proclamando el día 10 de septiembre de cada año como el día del mensajero.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3288, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3328, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (32) al Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 mejor conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, a los fines de autorizar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento de Agricultura a parear incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica a todo aquel agricultor bona fide que haya recibido incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica por parte de un Municipio; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” le confiere a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local. Entre los poderes establecidos están los siguientes:

- a. Promover incentivos para la inversión en equipo, maquinaria y procesos que eviten la contaminación; incentivar la creación de empleos directos e indirectos que impulsen una actividad económica regional que promueva mayor enlace, e incentivos sobre fuentes alternas de energía a llevarse a cabo por los propios municipios o mediante la contratación con empresas privadas, públicas o cuasi públicas.
- b. el municipio dispondrá de propiedad pública municipal declarada excedente de uso agrícola o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca o de artesanía mediante venta, de manera preferente y por el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación, a todo agricultor, acuicultor, artesano y pescador bona fide, respectivamente, que acredite su condición como tal, conforme aquí se establece, y resida en el municipio

A pesar de los incentivos municipales que reciben algunos agricultores, no es suficiente para ayudar efectivamente la agricultura en los Municipios. Con el nuevo Plan de Reorganización Núm. 4 se establece que la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento de Agricultura tiene como propósito propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o empresa agropecuaria a través de, entre otros mecanismos o servicios, subsidios, incentivos y reembolsos de pago de salario suplementario para realizar prácticas conducentes a una mayor y mejor producción agrícola. Además, tiene la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura.

Ante esta realidad, esta legislación propone que la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento de Agricultura pueda parear los incentivos, subsidios o cualquier otra ayuda económica a todo aquel agricultor bona fide que haya recibido por parte de un Municipio.

Ante lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo que se ayude a la agricultura pareándole los fondos que los Municipios le otorgan a los agricultores bona fide.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (32) al Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 mejor conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, para que se lea como sigue:

“Artículo 18.-Facultades, poderes y deberes generales de la Administración

La Administración tendrá y podrá ejercer todas las facultades y poderes que sean necesarios, apropiados o convenientes para llevar a cabo la política pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- (1)
- (32) parear incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica que haya recibido todo aquel agricultor bona fide por parte de un Municipio”

Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3328, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3328 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (32) al Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 mejor conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, a los fines de autorizar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento de

Agricultura a parear incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica a todo aquel agricultor bona fide que haya recibido incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica por parte de un Municipio.

En la exposición de motivos de la medida, se mencionan los poderes que la Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios en el área de la agricultura. Se expresa, además, que a pesar de los incentivos municipales que reciben algunos agricultores, no es suficiente para ayudar efectivamente la agricultura en los Municipios. Se alude al Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, en el cual se establece que la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), adscrita al Departamento de Agricultura tiene como propósito propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o empresa agropecuaria a través de, entre otros mecanismos o servicios, subsidios, incentivos y reembolsos de pago de salario suplementario para realizar prácticas conducentes a una mayor y mejor producción agrícola. Además, tiene la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. Para remediar la insuficiencia que se alega, se propone que la ADEA pueda parear los incentivos, subsidios y otras ayudas económicas que los municipios otorguen a los agricultores bona fide.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida al, **Departamento de Agricultura**, la **Federación de Alcaldes** y la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**.

El **Departamento de Agricultura** señala que la ADEA tiene como misión lograr una producción agrícola eficiente y competitiva para propiciar la estabilidad y permanencia de la agricultura como un renglón importante en el crecimiento económico de Puerto Rico. Actualmente ADEA cuenta con los Programas de Asistencia Técnica, Subsidios e Incentivos Económicos; Subsidio Salarial y Provisión de Abono, El Programa de Asistencia Técnica, Subsidios e Incentivos Económicos provee al agricultor asistencia técnica, mediante incentivos económicos, capacidad empresarial e implantación de tecnología necesaria para las industrias agrícolas existentes. El mismo se compone de los siguientes incentivos: Industria Lechera, Industria Cafetalera, Industria Ganadera, Industria Avícola, Industria Porcina, Industria Apícola, Mecanización Agrícola, Industria Pesquera, Frutales, Frutos Alimenticios-Gandules, Pequeños Agricultores de Piña, Desarrollo de Pequeños Empresarios, Compra de Equipo Agrícola Altamente Tecnificado, Bono Recogedor de Café y Subsidio Pago Primas de Seguros. De estos incentivos se benefician aproximadamente 15,000 agricultores de todo Puerto Rico.

Menciona que actualmente se incorporan el Programa de Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR), incentivos para promover el aumento de la producción agrícola utilizando un mecanismo planificado que permita la transición de agricultores tradicionales a unos empresarios agrícolas de avanzada.

Expresa el DA que el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, en su Artículo 18, inciso Núm. 12, faculta al Departamento de Agricultura a llevar a cabo transacciones económicas con entidades gubernamentales y privadas. Las administraciones municipales en su gestión de buscar el mejor porvenir y bienestar de sus agricultores residentes, pueden crear

iniciativas y desarrollar programas para el desarrollo agrícola de su municipio. El pareo de fondos municipales y estatales para incentivos agrícolas dependerá de los requisitos particulares de las leyes que crean los distintos programas y de la disponibilidad de fondos de ADEA. El Departamento de Agricultura a través de su brazo operacional ADEA, puede apoyar iniciativas innovadoras de los municipios para establecer proyectos o servicios agrícolas de impacto para la agricultura, siempre y cuando tenga los recursos económicos disponibles. Ejemplo de ellos es la cesión de maquinaria para uso agrícola que hizo el Departamento a 12 municipios para la creación de un programa de maquinaria municipal. Con esta actividad el municipio se convirtió un facilitador de servicios, que de otra forma el agricultor los contrataría en forma privada. Otro ejemplo de esto, sería la creación de un Programa Municipal de Protección de Cultivos Agrícolas.

Expone el Departamento que “actualmente el Programa de Cultivo de la ADEA se encuentra en proceso de transformación por la falta de recursos humanos, por lo que no podemos atender todas las necesidades de nuestros agricultores. En actividades como ésta u otras de servicios agrícolas el Departamento podría auspiciarlas económicamente, mediante el pareo de fondos y la evaluación de las propuestas correspondientes.”

La **Federación de Alcaldes** endosó la medida, pues entiende que con la facultad que se le otorga a la ADEA se podrá ayudar efectivamente a la agricultura en los municipios de manera que la ayuda que los agricultores puedan recibir por parte de los municipios se pueda duplicar mediante el pareo de incentivos y otras ayudas económicas.

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes** no tiene objeción en endosar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3328 a los fines de que la Administración Agrícola pueda parear aquellos incentivos, subsidios o cualquier otra ayuda económica que todo agricultor bona fide haya recibido por parte del Municipio. Naturalmente, hay dos acciones complementarias que es menester proveer para que este pareo sea efectivo a saber: (1) instituir un mecanismo efectivo para que la Administración esté adecuadamente informada sobre las ayudas municipales elegibles para pareo y (2) asegurar que la Administración Agrícola pueda contar con los fondos necesarios para cumplir con el mandato de ley que se propone.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Basándose en el estudio de la medida y de las ponencias recibidas, la Comisión entiende que la idea es justa y persigue un propósito loable. La Comisión reconoce que la recesión que comenzó en el 2006 ha lesionado peligrosamente al sector agrícola al punto de que su productividad y rendimiento a la economía puertorriqueña ha ido en peligroso descenso lo que ha abonado a su vez a que el País dependan cada vez más en la importación de productos agrícolas y a producir cada vez menos aquellos productos que se producen localmente. Esto puede provocar el encarecimiento de los alimentos de primera necesidad y el peligro de una virtual escasez de grandes proporciones de tales productos. Esta medida puede ayudar a evitar en lo posible que ello ocurra.

No obstante, la Comisión coincide con las expresiones del Departamento de Agricultura y de la Asociación de Alcaldes en que la medida es viable siempre que la AEDEA tenga los recursos económicos. Por eso, se enmendó la exposición de motivos para eliminar el lenguaje que pudiera dar a entender que siempre que un municipio otorgue ayuda económica a un agricultor bona fide la AEDEA está obligada a parear la ayuda.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3328 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 856, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29_ ~~de 6 de mayo de~~ 2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm.29_ ~~de 6 de mayo de~~ 2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso de los fondos autorizados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 856**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 856** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29 de 6 de mayo de 2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$60,000 al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce. Estos recursos se utilizarán para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. De estos recursos, se consignó la cantidad \$625,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial #5. De estos recursos, se certifica la disponibilidad de \$60,000 que se reasignan a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 19 de septiembre de 2011 la OGP señaló que los fondos están disponibles según certificación provista por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Se acompaña la copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 856, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Cidra la cantidad de dos mil trescientos dólares (2,300.00), provenientes de ~~la Sección 1~~ los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Conjunta Núm. 28 de 26 de febrero de 2010, para ser transferidos a diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Cidra la cantidad de dos mil trescientos dólares (2,300.00), provenientes de ~~la Sección 1~~ los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Conjunta Núm. 28 de 26 de febrero de 2010, para ser transferidos a diferentes fines según se desglosa a continuación:

- | | |
|---|----------------|
| 1 – Municipio de Cidra | |
| a. Para transferir al Club de Pesca Cidreño, Inc.,
Corporación Sin Fines de Lucro
para mantenimiento, reparaciones
y/o mejoras a sus bienes
inmuebles
(Distrito Representativo Núm. 29). | 1,000 |
| b. Para la adquisición de equipo deportivo
para ser provisto a clubes de ligas
deportivas infantiles y juveniles
(Distrito Representativo Núm. 29) | 1,300 |
| GranTotal | \$2,300 |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados. También deberán ser gastados de conformidad en o antes del 30 de junio de 2012.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1218**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1218** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Cidra la cantidad de dos mil trescientos dólares (2,300.00), provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 28 de 26 de febrero de 2010, para ser transferidos a diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$2,300 al Municipio de Cidra. De estos recursos, \$1,000 se transferirán al Club de Pesca Cidreño para reparaciones obras y mejoras a sus bienes inmuebles y \$1,300 se utilizarán por el Municipio para la adquisición de equipo deportivo para clubes de ligas deportivas infantiles y juveniles.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011, la cual asignó \$4,243 a la Administración de Servicios Generales (ASG) para realizar obras de interés social y cultural en el Distrito Representativo Núm. 29. Según información provista por la ASG estos recursos no fueron utilizados en su totalidad y se propone la reasignación de \$2,300 que están disponibles y no obligados en su Agencia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 de junio de 2011 la Administración certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1302, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil quinientos ocho dólares con ochenta centavos (\$10,508.80) provenientes de los incisos 30, 31, 32, 36 y 37 de la R. C. 610-2002, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos al Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el propósito de mejorar la calidad de vida y bienestar de nuestros constituyentes.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil quinientos ocho dólares con ochenta centavos dólares (\$10,508.80) provenientes de los de los incisos 30, 31, 32, 36 y 37, de la R. C. 610-2002, los cuales serán utilizados según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón Programa Head Start

1. Para sufragar los gastos de obras y mejoras,
del Centro Head Start Van Scoy I,
en el Municipio de Bayamón P.R. 00957. {(\$8,000.00)}

Oficina de Presupuesto

1. Para sufragar los gastos de obras y mejoras en el hogar de Marisol León Sémenes, residente de la Urbanización Bayamón Gardens, Calle 12, N-40 Bayamón P.R. 00957	(\$1,000.00)
2. Para sufragar los gastos de obras y mejoras en el hogar de José Ortega Mercado, residente de la Urbanización Los Almendros, Calle Tilo EA- 53 Bayamón P.R. 00961.	(\$1,508.80)
Total	<u>\$10,508.80</u>

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1302**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1302** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil quinientos ocho dólares con ochenta centavos (\$10,508.80) provenientes de los incisos 30, 31, 32, 36 y 37 de la R. C. 610-2002, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$10,508.80 al Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos de obras y mejoras del Centro Head Start Van Scoy I (\$8,000); y para sufragar los gastos de obras y mejoras en dos hogares (\$2,508.80) del municipio de Bayamón.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 610-2002, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para obras y mejoras permanentes a través de la Isla. La misma incluyó la cantidad de \$300,000 al municipio de Bayamón. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de \$10,508.80; los cuales se reasignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 1 de junio de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1301, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los criterios utilizados por el Departamento de Salud para reubicar jóvenes en problemas que padecen de retardo mental de los hogares sustitutos de la región de Aguas Buenas donde se encuentran ubicados; en torno a los criterios utilizados para el cierre de algunos Hogares Sustitutos de dicha zona; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se han recibido testimonios sobre cierres de Hogares Sustitutos para ~~Retardados~~ atender jóvenes que padecen de retardo mental, adscritos al Departamento de Salud, Región de Aguas Buenas, así como de remociones de jóvenes de dichos hogares alegadamente sin que se cumplan con los criterios adecuados, ni se tenga un fundamento que así lo amerite.

Preocupados ante esta alarmante situación, entendemos meritorio se realice una ardua investigación a tales fines.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a ~~que realice~~ realizar una investigación exhaustiva en torno a los criterios utilizados por el Departamento de Salud para reubicar jóvenes ~~con problemas que padecen de retardo mental~~, de los hogares sustitutos de la región de Aguas Buenas donde se encuentran ubicados; en torno a los criterios utilizados para el cierre de algunos hogares de dicha zona; ~~y para otros fines.~~

Sección 2.- ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y posibles soluciones, dentro de los noventa (90) días de aprobada esta resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1301, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1301 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los criterios utilizados por el Departamento de Salud para reubicar jóvenes que padecen de retardo mental de los hogares sustitutos de la región de Aguas Buenas donde se encuentran ubicados; en torno a los criterios utilizados para el cierre de algunos Hogares Sustitutos de dicha zona.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1301, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1488, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que investigue los impactos pasados, presentes y potenciales, ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas, a los bienes de dominio público marítimo terrestres ;-a , humedales;- , bosques costeros;- , al Río Mameyes, y por ello, a la calidad de vida de las comunidades pertenecientes al Proyecto Rio Mar Resort en el Barrio Zarzal del Municipio municipio de Río Grande;- , ~~ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas en este lugar.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto Rio Mar Resort es uno amplio y complejo, que consta de cerca de 1,500 unidades de vivienda, la mayor parte en condominio; contiene también las instalaciones hoteleras del Hotel Wyndham Rio Mar. El proyecto se encuentra colindante con la Reserva Natural del Río Espíritu Santo;- , ~~en~~ el Río Mameyes;- y con un frente marítimo de más de dos millas de longitud. Los humedales asociados a todos estos ecosistemas han sido reconocidos históricamente por su alta productividad biológica. Tan importantes se han considerado estos sistemas, que en terrenos donde existen algunos de ellos, otrora públicos, su transferencia a manos privadas ha sido condicionada a que sean dedicados a la conservación de la naturaleza. En fin, los diversos y valiosos ecosistemas que componen esta zona se encuentran a los pies del Bosque de El Yunque en un delicado equilibrio, sujeto a muchos factores estresantes, entre ellos, ; el incremento de la densidad humana en sus alrededores;- , la desecación de humedales y , remoción de vegetación nativa;- , la extracción y contaminación del agua del río y la ocupación y alteración de la zona marítimo terrestre.

Desde hace algún tiempo, los residentes del área han alegado que los diversos desarrolladores de varias de las fincas del sector han rellenado humedales;- y removido porciones de bosque costero y material de la corteza terrestre. Alegan también que al presente se proponen construir nuevas instalaciones y carreteras que significarían un aumento en los impactos en los humedales y la zona marítimo terrestre. Señalan además que algunas de estas obras ocuparían espacios que están identificados como destinados a uso público y comunal que, entre otros factores, les limitaría el acceso al mar que ahora disfrutaban; y que las obras alterarían el entorno natural y ambiental del área negativamente. Las alegaciones de los vecinos han sido sostenidas por las agencias reguladoras. En el pasado, el Cuerpo de Ingenieros ~~el~~ del Ejército de los Estados Unidos ha encontrado violaciones a la legislación sobre protección de humedales en el lugar;- y Asimismo, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos ~~ha~~ han emitido advertencias y expresado serias preocupaciones sobre posibles impactos a sistemas naturales por parte del proyecto hotelero.

Este Senado entiende que es necesario que se investigue esta situación, donde se ocupa la mitad de la costa del Municipio municipio de Río Grande;- y se afectan miles de personas y numerosos y valiosos sistemas naturales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección. 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que investigue los impactos pasados, presentes y potenciales, ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas, a los bienes de dominio público marítimo terrestres ;-a , humedales;- , bosques costeros;- , al Río Mameyes, y por ello, a la calidad de vida de las comunidades pertenecientes al Proyecto Rio Mar Resort en el Barrio Zarzal del Municipio

municipio de Rio Grande; ~~ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas en este lugar.~~

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3- 4.-~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1488, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1488 propone ordenarle a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que investigue los impactos pasados, presentes y potenciales, ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas, a los bienes de dominio público marítimo terrestres, humedales, bosques costeros, al Río Mameyes, y por ello, a la calidad de vida de las comunidades pertenecientes al Proyecto Rio Mar Resort en el Barrio Zarzal del municipio de Rio Grande.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1488, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1516, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al posible “dumping” en la importación de huevos de mesa a la Isla procedente de los Estados Unidos, el cual podría estar impactando negativamente la producción local en una abierta violación a las leyes locales y federales de comercio interestatal y en clara competencia desleal contra empresas pequeñas que no pueden competir con precios por debajo del costo de producción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La producción de huevo fresco en Puerto Rico es una de las actividades agropecuarias principales de nuestra agricultura la cual goza de gran aceptación y patrocinio del público consumidor. Esta actividad se encuentra dispersa a través de toda la isla y contribuye con el sustento de cientos de familias que se dedican a la crianza de gallinas ponedoras, al mercado y distribución de huevo fresco color marrón, característico de nuestra calidad. Además, esta industria aporta en el consumo de bienes y servicios relacionados ~~con esta~~ y provee aproximadamente un 20% por ciento del consumo local de huevo a nuestra ciudadanía. Esta empresa agrícola tiene el potencial de crecer y aportar más de la mitad de nuestro consumo por lo cual grandes esfuerzos se realizan en cuanto a mejorar las técnicas de producción, utilización ~~de~~ mejor y más eficiente tecnología e incursionar en las nuevas tendencias de generación de energía renovable como mecanismos para ser más eficientes y competitivos.

Todos estos esfuerzos se podrían estar poniendo en peligro de permitirse la entrada de huevo importado a la ~~isla~~ Isla de inferior calidad y tamaño, a precios por debajo del costo de producción, en una abierta violación a las leyes de anti-dumping federal y sobre todo de forma desleal. Información en manos de la Comisión de Agricultura del Senado apunta a que se ha estado mercadeando cajas de huevo procedente de los Estados Unidos a precios por debajo de los veinte dólares, si se compra en gran cantidad por mayoristas y distribuidores compitiendo con la caja de huevo local que se mercadea con precios por encima de los treinta y cinco dólares ~~la caja~~. Esto ha reducido las órdenes para compra de huevo local en perjuicio de nuestros agricultores. Según las estadísticas del Censo Agrícola Federal, para el año 2002 operaban en la Isla unos 130 productores de huevos, mientras que para el 2007 la cantidad se redujo a unos 54 productores.

A estos efectos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, entiende justo y necesario iniciar un proceso de investigación para aclarar las dudas y de encontrarse prácticas ilegales en el mercado de huevos en la ~~isla~~ Isla, ~~adjudicar~~ ~~referir~~ referirlas a las agencias responsables de adjudicar responsabilidades a las empresas que incurran en la práctica de “dumping”, en perjuicio de los agricultores y del consumidor puertorriqueño.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al posible “dumping” en la importación de huevos de mesa a la Isla procedente de los Estados Unidos, el cual podría estar impactando negativamente la producción local en una abierta violación a las leyes locales y federales de comercio interestatal y en clara competencia desleal contra empresas pequeñas que no pueden competir con precios por debajo del costo de producción.

Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de ~~cientos ochenta (180)~~ noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico

~~Sección 3-~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1516, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1516 propone ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al posible “dumping” en la importación de huevos de mesa a la Isla procedente de los Estados Unidos, el cual podría estar impactando negativamente la producción local en una abierta violación a las leyes locales y federales de comercio interestatal y en clara competencia desleal contra empresas pequeñas que no pueden competir con precios por debajo del costo de producción.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1516, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿No hay objeción? Se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2066.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): No hay objeción, se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Sr. Rafael Colón Marrero, como Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico; Sr. John Regis, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Sr. John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico; P. del S. 1522; 2121; 2216(rec.); R. del S. 1258; P. de la C. 911(Segundo Informe); 2331).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar un receso en Sala.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, ya habíamos hecho lectura del Calendario; para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 281, titulado:

“Para crear la “Ley de Detección y Prevención de Incendios en el Hogar”, ~~exigiendo~~ para exigir que todo nuevo desarrollo de vivienda de interés social, requiera del desarrollador, sea privado o gubernamental, proveer ~~de~~ detectores de humo en las unidades de vivienda ~~construidas~~.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 281? No habiendo, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3

eliminar “Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)” y sustituir por “Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)”

Página 1, párrafo 2, línea 4

después de “Code” eliminar “(U.B.C.)” y sustituir por “(UBC)”

Son las enmiendas, señor Presidente. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 281, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2018, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 27 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”; a los fines de disponer que la Junta tendrá hasta cinco (5) años para crear e implantar el registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 9

después de “el” eliminar “primero” y sustituir por “1”; después de “enero de” eliminar “dos mil dieciséis” y sustituir por “2016”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas en Sala. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, brevemente. Este es un ejemplo de lo que hablamos ayer. Esto es un ejemplo de un proyecto de ley, se aprobó la ley, la ley se aprobó el 25 de diciembre de 2002, y es una ley que habiéndose aprobado en el 2002, hasta el 2016 no puede empezar su aplicación, catorce años más tarde, o fue enmendada – perdónenme – fue enmendada en el 2011, es la palabra, y hasta el 2016, cinco años más tarde, no puede ser implementada. Y miren la razón por la cual no puede ser implementada, porque aquí dice, en su Exposición de Motivos, que está pasando una crisis económica y no tienen dinero para llevar a cabo las mismas, y es exactamente, exactamente el mismo punto que yo hice ayer. Tenemos que enmendar una ley, exactamente lo mismo que se explicó ayer, estamos aprobando leyes sin presupuesto.

Y el único punto que para mí es importante y menester aquí a esta hora de la noche es solamente porque lo que debería ser lo correcto es no aprobar las leyes hasta que tengamos la fuente de financiamiento.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2018, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2313, titulado:

“Para establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer capital extranjero fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; para añadir un nuevo Artículo 61.242 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que esta medida se deje en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Ortiz Ortiz. ¿No? ¿Ortiz Ortiz está pidiendo la palabra? ¿No?

SR. ORTIZ ORTIZ: Sí, para hablar sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Es que la dejamos en Asuntos Pendientes.

SR. ORTIZ ORTIZ: Ah. Okay.

SR. PRESIDENTE: Okay. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2321, titulado:

“Para enmendar el Artículo 17((b) de la Ley Núm. 139 de agosto de 2008, según enmendada; conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a fin de otorgar a la Junta la facultad de eximir al aspirante a obtener licencia de médico cirujano u osteópata del requisito de cursar por lo menos los dos(2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que expide el diploma, título o certificado acreditativo de ocurrir circunstancias extraordinarias que interrumpan o impidan la continuación o terminación de los estudios académicos del aspirante.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, entre las líneas 2 y 3

insertar una nueva línea que lea “Artículo 17.-
Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. –
Requisito de Licenciamiento”

Página 2, línea 12

después de “previamente” eliminar “autorizado”
y sustituir por “autorizados”

Página 3, línea 3

después de “extraordinarias,” insertar “que afecten a la universidad, colegio o escuela donde el aspirante curse estudios que le impidan concluir con éstos,”

Página 3, línea 4

después de “Resolución” añadir “, garantizando en todos los casos que la universidad, colegio o escuela de medicina en donde se cursen estos dos (2) años esté aceptado y registrado por la Junta”

Página 3, líneas 5 a la 22

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 23

después de “Artículo” eliminar el “3” y sustituir por “2”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, habiendo leído el Informe de esta medida, habiendo leído la medida, no entiendo por qué estamos eximiendo el requisito de residencia actual a los médicos de Puerto Rico, a los que están siendo entrenados. Yo no entiendo para qué es esta medida, por qué esta medida es una prioridad para este Senado. Y honestamente, señor Presidente, lo que se crea aquí es unas clasificaciones de entrenamiento a los médicos de Puerto Rico, que me preocupan no sólo porque le están quitando requisitos a los estudiantes de Medicina, sino porque están poniendo a los estudiantes de Medicina de Puerto Rico bajo estos requisitos en unas clasificaciones sospechosas vis a vis los médicos en los Estados Unidos. De hecho, yo no sé cómo este Senado está aprobando esta medida. Esta medida es para facilitar el que haya médicos que no tengan que ir a los dos años de residencia; y yo no entiendo por qué nosotros vamos a aprobar eso, al contrario, los estándares de Puerto Rico deberían ser idénticos, similares, si no idénticos a los de los Estados Unidos para que nuestros médicos puedan ir y volver y volver para aquí y para allá.

Así que yo no apruebo esta medida, precisamente, porque me parece que pone en una desventaja a nuestros estudiantes de Medicina, aunque flexibiliza, y no sé por qué queremos flexibilizar estos dos últimos años de residencia.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Para expresarme sobre la medida, señor Presidente. Muchas gracias. Y el propósito de esta medida –para aclararle al compañero Eduardo Bhatia– ahora mismo están pasando un sinnúmero de situaciones con la Escuela de Medicina San Juan Bautista, y estudiantes que están ya a ley de terminar su especialidad, se vieron en la disyuntiva de que por un suceso extraordinario, como lo que ocurrió en la Escuela San Juan Bautista, se queden fuera y no puedan culminar esos dos años. Por lo tanto, en varias reuniones que sostuvimos, tantos con los estudiantes de la Escuela San Juan Bautista, tanto como un representante de la doctora, que es la que

preside el Hospital, trabajamos y estuvimos cónsonos con este Proyecto, porque hubo un evento inusual que muy pocas veces se da en estos menesteres de la Escuela de Medicina.

Primero, la Escuela de Medicina fue descertificada. Segundo, las condiciones del Hospital. San Juan Bautista de Caguas, actualmente, no son las mejores para que los muchachos la tengan como centro de práctica. Tercero, los estudiantes no tienen taller. Cuarto, la Escuela nunca notificó a la Junta de Licenciamiento que había sido descertificada, y eso, por ley, ellos tenían que enviar un comunicado a la Junta de Licenciamiento para que tuvieran conocimiento de esto. El otro paso que tuvimos que hacer fue comunicarnos con el Recinto de Ciencias Médicas y con la Escuela de Medicina de Bayamón para a estos estudiantes poderle conseguir un hueco para que pudieran terminar estos dos años en dichas especialidades. Y lamentablemente conseguimos hueco para nueve estudiantes que estaban terminando la especialidad de Cirugía; ocho de tercer año; y en la Escuela de Medicina de Bayamón conseguimos ocho espacios. Por lo tanto, si la Escuela San Juan Bautista y el Hospital funcionaron como un ente, administrativamente lo estaban haciendo mal, porque a legadamente tenían que trabajar por separado, y evidencia de esto es el asesor del Departamento de Salud, licenciado Verdiales, que nos indican que se supone que estuvieran trabajando por separado, pero usaban un mismo contador de luz para ambas escuelas, ¿sabe?, tanto Hospital como Escuela.

Así que son esos hechos inesperados los que provocaron que la Escuela San Juan Bautista estuviera pasando por lo que está pasando ahora. E incluimos también a los estudiantes que están terminando en el Hospital San Lucas de Ponce.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo entiendo las palabras del compañero. Estuve reunido con estudiantes de la Escuela San Juan Bautista. Si fuera específicamente para los estudiantes de la Escuela San Juan Bautista y para ese universo nada más, yo no tenía ningún problema con la medida; y yo recomendaría, señor Presidente, dejar la medida sobre la mesa para enmendarla. La razón es la siguiente, la razón es que si no limitamos a esos estudiantes en esta crisis, todo el universo de estudiantes de Medicina en Puerto Rico van entonces a ser vistos en Estados Unidos como que no tienen que tener un requisito. Y yo no tengo ningún problema con rescatar a esos estudiantes, estuve con ellos la semana pasada y lo entiendo. Mi recomendación, señor Presidente, que se deje el asunto sobre la mesa, que se enmienden en estos próximos días, por 48, para sugerirle unas enmiendas al compañero, y si se puede rescatar la medida, no hay ningún problema con votarle a favor.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¿Eso es como moción?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, es una moción para que se deje sobre la mesa.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Seilhamer Rodríguez a la moción que presentó el senador Eduardo Bhatia.

Señor Secretario, señor Sargento de Armas, verifiquenme si hay quórum. Y los Senadores que están en el Salón Café y en el Salón aldeaño, que se muevan a sus bancas. Los Senadores, por favor, les voy a pedir que por favor ocupen sus bancas, si son tan amables.

Hay una moción del compañero senador Eduardo Bhatia. El senador Seilhamer, Portavoz, presentó objeción. Los que estén a favor de la moción del compañero Bhatia Gautier dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2321, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2382, titulado:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 64-1996, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de extender por un año fiscal adicional, hasta el 30 de junio de 2012, la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Posterior al 30 de junio de 2012, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar los gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas y déficits presupuestarios acumulados, y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal, con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal y Federal y para el pago de sentencias.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7

después de “Ley Núm. 7” añadir “, supra”

Página 2, párrafo 2, línea 5

después de “Ley Núm. 7” añadir “, supra”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1

después de “Artículo” eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 3, línea 3

después de “Artículo” eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 3, línea 4

después de “por” eliminar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”

Página 4, entre las líneas 2 y 3

añadir “...”

Son las enmiendas, señor Presidente. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala por el compañero portavoz Seilhamer Rodríguez? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Para tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, en la muy conocida ya Ley 7 se introdujo esta situación de permitir a los municipios poder tomar prestado para pagar gastos, no ya para inversión u obras, sino para pagar gastos que están relacionados a la operación diaria y general de un municipio, como serían gastos operacionales, déficits anteriores, etcétera.

La preocupación que tengo es que esta medida por lo que hace teóricamente, según el título, debería estar extendiendo este mismo beneficio hasta el 2012, lo que hacía algo de sentido, pues caramba, la economía está mal, los municipios tienen que reestructurar sus deudas, tienen que buscar la forma de cuadrar su presupuesto, etcétera, no es obviamente la política económica más saludable para los municipios. Pero entonces, cuando uno va al Decrétase de la medida, nos percatamos que en realidad no es extenderlo hasta el 2012, es que a perpetuidad los municipios podrían tomar prestado en cualquier momento a cualquier institución que se lo pueda prestar para pagar gastos recurrentes, para pagar gastos de operaciones, para pagar déficits. Como política pública económica del Estado nosotros no deberíamos entrar a permitir una apertura tan amplia en la emisión de deudas para los municipios, porque conocemos que lo que se ha hecho a nivel estatal no es saludable, por lo tanto tampoco debe ser saludable para los municipios.

Aquí dice, y voy a leer, para efectos de récord de registro lo que es la enmienda, dice: “Posterior al 30 de junio del 2012 los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar los gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al año corriente fiscal, incluyendo deudas, déficits presupuestarios acumulados, y deudas o acuerdos de pagos de cualquier año fiscal con agencias, entidades, etcétera...”.

Si queremos hacer una política pública nueva de cómo se corre la operación de los municipios con respecto a la deuda, que no sea dirigida a hacer obra, sino que esa deuda pueda ser emitida para pagar déficits o gastos operacionales, pues tenemos que aclararlo. Yo entiendo que la política pública existente es en la medida en que nosotros evitemos que se continúe utilizando la medida de préstamos para gastos recurrentes y pagar déficits, porque encontraremos en 10, 15, 5 años municipios como en la actualidad, que hay muchos endeudados, pero todos los municipios con grandísimas deudas, porque la situación económica los obligue y no harían ajustes respecto a esto.

Así que, señor Presidente, la petición nuestra en este sentido, y lo solicitamos en efecto de moción, es que con respecto a la página 3, en la línea 13 se elimine desde “posterior” hasta el final de la oración, para efectos de que no sea a perpetuidad esa transacción, sino que se pueda extender hasta el 2012. Repito, presento la moción para eliminar en la página 3, línea 13 del Decrétase, eliminar desde “posterior” hasta el final de ese párrafo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay objeción a la enmienda sometida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Los que estén a favor de la moción que presentó, la enmienda, del distinguido compañero Ortiz Ortiz dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2382, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 280, titulado:

“Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas del Informe contenidas en el Proyecto de la Cámara 280? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 280, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3288, titulado:

“Para proclamar el día diez (10) de septiembre de cada año como “El Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico” ~~...y para otros fines relacionados.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3288, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3288, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2

después de “Puerto Rico” insertar “y para otros fines relacionados”

Son las enmiendas. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas al título en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3328, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (32) al Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 mejor conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, a los fines de autorizar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento de Agricultura a parear incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica a todo aquel agricultor bona fide que haya recibido incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica por parte de un Municipio; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 10

después de “incentivos,” eliminar “subsidio” y sustituir por “subsídios”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3228, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 856, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29- ~~de 6 de mayo de 2011~~, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 856? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 856, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Cidra la cantidad de dos mil trescientos dólares (2,300.00), provenientes de ~~la Sección 1~~ los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Conjunta Núm. 28 de 26 de febrero de 2010, para ser transferidos a diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1218? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1302, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil quinientos ocho dólares con ochenta centavos (\$10,508.80) provenientes de los incisos 30, 31, 32, 36 y 37 de la R. C. 610-2002, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1302? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1302, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1301, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los criterios utilizados por el Departamento de Salud para reubicar jóvenes ~~con problemas que padecen de retardo mental~~ de los hogares sustitutos de la región de Aguas Buenas donde se encuentran ubicados; en torno a los criterios utilizados para el cierre de algunos Hogares Sustitutos de dicha zona; ~~y para otros fines.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y al Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1301? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1301, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1488, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que investigue los impactos pasados, presentes y potenciales, ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas, a los bienes de dominio público marítimo terrestres ; a , humedales;— , bosques costeros;— , al Río Mameyes, y por ello, a la calidad de vida de las comunidades pertenecientes al Proyecto Rio Mar Resort en el Barrio Zarzal del Municipio municipio de Río Grande;— , ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas en este lugar.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas incluidas en el Informe de la Resolución del Senado 1488? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1488, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1516, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al posible “dumping” en la importación de huevos de mesa a la Isla procedente de los Estados Unidos, el cual podría estar impactando negativamente la producción local en una abierta violación a las leyes locales y federales de comercio interestatal y en clara competencia desleal contra empresas pequeñas que no pueden competir con precios por debajo del costo de producción.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1516, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2066, titulado:

“Para ordenar y regular la realización de un proceso electoral de consulta en el municipio de Vieques bajo las disposiciones de la “Ley Electoral de Puerto Rico”, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre la viabilidad de un puente entre dichos municipio y la llamada “Isla Grande”; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dicho municipio y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; para asignar los fondos necesarios para dicha consulta; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2066? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 13

después de “a cabo el” eliminar “domingo, 14 de” y sustituir por “martes, 6 de noviembre de 2012, conjuntamente con las elecciones generales.”

Página 4, línea 14

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 2

después de “Núm.” eliminar “4 de 20 de diciembre de 1997” y sustituir por “78-2011”; después de “como” eliminar “Ley” y sustituir por “Código”; después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”

Página 5, línea 21

después de “dispuesto en” eliminar “el Artículo 1.006(e) de”; después de “Núm.” eliminar “4 de 20 de” y sustituir por “78-2011”

Página 6, línea 1

antes de “, conocida” eliminar “diciembre de 1977”; después de “como” eliminar “Ley” y sustituir por “Código”; después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”

Página 8, línea 6

después de “Artículo” eliminar “1.021 de la Ley” y sustituir por “5.003 del Código”; después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”

Página 8, línea 9

después de “Artículo” eliminar “1.020” y sustituir por “5.002”; después de “Núm.” eliminar “4 de 20 de diciembre de 1997” y sustituir por “78-2011”

Página 8, línea 10

después de “como” eliminar “Ley” y sustituir por “Código”; después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”

Página 9, línea 4

después de “conforme” eliminar “a la Ley” y sustituir por “al Código”; después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”

Página 11, línea 15

después de “contempla” eliminar “la Ley” y sustituir por “el Código”

Página 11, línea 16

después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”

Página 12, línea 2

después de “Artículo” eliminar “5.038” y sustituir por “9.036”

Página 12, línea 3	después de “Núm.” eliminar “4 de 20 de diciembre de 1997” y sustituir por “78-2011”; después de “como,” eliminar “Ley” y sustituir por “Código”; después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”
Página 13, línea 7	después de “Núm.” eliminar “4 de 20 de diciembre” y sustituir por “78-2011”
Página 13, línea 8	antes de “, conocida” eliminar “de 1977”; después de “como” eliminar “Ley” y sustituir por “Código”; después de “Electoral” eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Para el Siglo XXI”
Página 13, línea 9	después de “según establecidas” eliminar “en los Artículos del” y sustituir por “.”
Página 13, línea 10	eliminar todo su contenido
Página 14, línea 21	después de “en el” eliminar “Artículo 8.024 de la Ley Núm. 4 de 20 de” y sustituir por “Código Electoral Para el Siglo XXI”
Página 14, línea 22	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 5	después de “en el” eliminar “Artículo 8.024 de la Ley” y sustituir por “Código”
Página 15, línea 6	después de “Electoral” insertar “Para el Siglo XXI”
Página 16, línea 6	después de “en” eliminar “los Artículos 8.001 a 8.027” y sustituir por “el Código Electoral Para el Siglo XXI”
Página 16, líneas 7 y 8	eliminar todo su contenido
Página 17, línea 1	después de “fiscales” eliminar “2011-2012” y sustituir por “2012-2013”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esta medida es para nosotros hacer un referéndum en Vieques el día de las elecciones; con las enmiendas que se acaban de hacer, el día de las elecciones va a haber un referéndum en Vieques para ver si hacen un puente en Vieques o de Fajardo o de Ceiba, lo que sea, a Vieques.

Yo creo que para serle sincero a la gente de Vieques, senadora Soto y compañero senador Iglesias, que no está aquí ahora, yo quisiera serle sincero a la gente de Vieques, si hay los chavos para hacer un puente, yo haría todos los referéndums del mundo y lo construiría, si acaso hay que construirlo. Pero hacer un referéndum, y nadie ha dicho aquí y nadie ha explicado de dónde va a salir el dinero para hacer un puente a Vieques. De verdad, o sea, en este país no hay chavos ahora mismo para pagar la Tarjeta de Salud, y vamos a construir un puente a Vieques.

Entonces, yo lo que creo que es un engaño, es un gran engaño al Pueblo de Puerto Rico y al Pueblo de Vieques al estar ofreciéndosele en este momento un puente, cuando en infraestructura no hay los fondos para eso. Si me traen una certificación del Banco de Fomento o de alguien del sector privado de una APP o de fondos federales que va a haber una asignación de fondos para este puente, con mucho gusto yo estoy a favor de hacer un referéndum. Pero en un vacío, en un vacío, yo diría por qué no hacen un referéndum en Aguadilla, si queremos terminar la carretera de Aguadilla a Mayagüez. O por qué no hacemos un referéndum, por qué no hacemos un expreso a Orocovis. Pero este vacío me parece a mí que es peligroso si no hay detrás de este referéndum un compromiso de dinero para si ellos votan que sí, no se quede en el referéndum que pasó y que el viento se llevó.

Son mis palabras.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Esta medida yo la vengo escuchando de muchos años. Yo acostumbro visitar ambas islas, Vieques y Culebra, con alguna regularidad, con mi familia, y hace ocho, diez años se ha venido hablando de eso, y quizás antes de ese tiempo. Y en un momento dado yo me puse a pensar la realidad no poder, no solamente hacerlo –de hacerlo se puede hacer– nosotros podemos hacer los puentes que queramos, si nos vamos a los cayos en Miami, que también tiene muchos puentes y muchos más grande. Pero mi preocupación no es ésa, es uno hace la pregunta del otro lado. Entonces, por qué es necesario o podría ser necesario el puente. Pues la gente plantearía, mira, es que yo no tengo servicios de salud en Vieques o Culebra, no consigo empleo en Vieques o en Culebra, no tengo los servicios del Gobierno en Vieques y Culebra y tengo que montarme en la lancha todos los días para poder salir. ¿Cuánto puede costar un puente de éstos? Yo no tengo idea, pero viendo otros proyectos similares, 100, 200, 300, 400, 500 millones, cualquiera.

Qué tal si nosotros de verdad identificamos ese dinero, no lo ponemos a trabajar, a producir en la Isla, y le decimos, mire, unos lugares tan paradisíacos, que cualquier jurisdicción en el mundo quisiera tener unas islas tan preciosas como ésas, pues por qué le queremos dañar partiéndolos de nuevo, como si fuera el gasoducto, pero ahora con un puente, vamos a invertirlo en que se cree negocios. Vamos a invertirlos en que se creen facilidades turísticas, en que se cree industria, en que haya servicios del Gobierno allí. Vamos a ampliarle de lo que se le fue dando poco como cualquier otro municipio en el país. Pero rápido, vamos a la decisión sencilla. ¡Ah!, hay problemas de transportación, porque se es negligente con los botes o con las lanchas, pues vamos a hacer un puente.

Señores, aquí se pretende gastar dinero sin un propósito, porque lo que van a hacer es con un puente crear una isla desierta, porque los fines de semana la gente vive allí, y en la semana se va, y tenemos una isla desierta más, y un lugar que entonces nada produce, porque pierde su magia paradisíaca de lugar turístico porque ahora cualquiera llega, entonces se forman los tapones en la isla, la criminalidad aumenta y las circunstancias que en nada ayudan en el desarrollo de esos dos municipios de este país.

Yo creo que –con lo que he hablado con muchos ciudadanos allí– lo primero que plantean es que aquí no hay trabajo, pues vamos entonces nosotros, desde la Legislatura, no buscar la opción más fácil, vamos a buscar la opción que resuelve a largo plazo la necesidad de Vieques o Culebra. Vamos a crearle empleo; vamos a buscarle opciones de inversión, de industria, que la gente se quede allí, que reciba servicios allí, que pueda vivir tranquilo y no venir a hacer una inversión gigantesca, multimillonaria, que tiene que pagar el país completo para que nada más alguien se monte en un carro y cruce de la Isla Grande a cualquiera de las islas, en este caso la isla de Vieques.

Yo ahorita le decía a los compañeros, la otra que yo puedo plantear es: bueno, mira, es que un enfermo venir del Barrio Toro Negro en Orocovis tendría que entonces yo decir, pues yo quiero un helicóptero para que la gente de Orocovis pueda llegar más rápido; o yo quiero un elevador para que traiga más rápido a la gente al área metropolitana. Pues si la gente de Orocovis lo menos que quiere es venir al área metropolitana, lo que quiere es poder conseguir empleos, servicios y calidad de vida en su pueblo, pues la gente de Vieques quiere lo mismo. Ese dinero lo debemos estar haciendo en una obra para desarrollo económico y no para tapar un parcho como que se resolvió algo, y yo fui el que le puse el nombre a ese puente. La opinión tiene que ser de los viequenses, pero el país, como dos municipios de este país, debe ser el de ayudarle a desarrollar estos lugares tan preciosos, y no darle la espalda, diciendo vamos a consultarte de un proyecto que sabemos que después no van a aparecer los chavos.

Muchas gracias.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, es que he escuchado a los compañeros de la Minoría hablando sobre la Resolución que tenemos hoy ante nuestra atención. Y yo creo que sería mezquino negarle a los viequenses la oportunidad de este referéndum, dado a que ellos lo han solicitado aquí ya varios meses. Yo creo que es importante darle esa oportunidad. Y yo sé que el compañero Eduardo Bhatia ha hecho mención de que habría que identificar alrededor de 600 millones para trabajar este puente hacia Vieques. Pero ya que veo también al compañero senador Eder Ortiz, yo creo que el referéndum es importante porque los viequenses y los hermanos viequenses lo han solicitado, y yo creo que debemos de darle esa oportunidad para que se expresen y no negárselos, dado a la marginación que han tenido muchas veces. Y escuchaba al compañero Eder Ortiz, que ha estado aquí alrededor de casi treinta meses en la Legislatura. Yo le voy a invitar al compañero Eder Ortiz que próximamente que estaremos radicando una Resolución de asignación a los hermanos viequenses –que yo sé que a él le gusta estar allá también, y le damos siempre la bienvenida, tanto en Vieques y en Culebra– que esa Resolución que estamos en la asignación de 15 millones, que le vote a favor, como hemos dado aquí unas cuantas resoluciones para ayudar a los hermanos viequenses y culebrenses, y yo creo que él no está informado de algunas de ellas.

Pero hemos estado trabajando arduamente con ellos, y no creo que debemos de negarle la oportunidad que ellos que han solicitado a través de esta Resolución, porque esta Resolución que está aquí hoy es una petición de hermanos viequenses, que hicieron un ejercicio, y que ese ejercicio arrojó que ellos querían que se hiciera el referéndum, pues por qué le vamos a negar la oportunidad a los hermanos viequenses de que el referéndum se haga. Nosotros estaremos trabajando, luego de la decisión de ese referéndum, y tomaremos en consideración, que yo creo que son alrededor de 600 millones que habría que identificar, habríamos de estar evaluando y estudiando y trabajando política pública para buscar una transportación o una forma de que los hermanos viequenses y culebrenses que han estado por años, por décadas y décadas pasando situaciones con la transportación marítima, buscarle alguna alternativa o alguna solución a los problemas que tienen los hermanos viequenses y culebrenses.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, unas breves palabras. No iba a hacer uso de la palabra, pero al escuchar a los amigos del Partido Popular, a la verdad es que mente pequeña, no hay

otra explicación, mente pequeña. No hay forma de que esta gente pueda ver las cosas con amplitud. Si hubiese sido por el Partido Popular, hoy no tendríamos Tren Urbano. Si hubiese sido por el Partido Popular, hoy no tuviéramos el Supertubo. Si hubiese sido por el Partido Popular, hoy no tendríamos el Centro de Convenciones que tenemos, como el que tenemos, como el que más. Si hubiese sido por el liderato y la gente del Partido Popular, hoy no tendríamos un “Choliseo”, que dicho sea de paso, hasta llegaron a decir que había que implosionarlo, y es uno de los más utilizados a nivel del mundo.

Pero claro, todo lo ven con mente pequeña. Y ahora que se presenta meramente una Resolución para que la gente de Vieques, para auscultar a la gente de Vieques si estarían a la disposición y hubiera la viabilidad de construir un puente de Ceiba a Vieques, también hay que oponerse, porque se oponen a todo.

Yo quiero que ustedes sepan que aun cuando parece un número grande, la realidad es que cuando usted hace el análisis, no está muy lejos de la realidad, ¿por qué? Porque en el sistema de transportación marítima de Vieques y Culebra se invierten sobre 25 millones de dólares al año. Si usted analiza eso, con toda probabilidad podríamos estar hablando de que podría ser viable la construcción de este puente, a lo mejor no, pero vamos a dejar que sean los estudios y los análisis los que demuestren si se puede o no se puede. ¿O es que la gente de Vieques es menos que los del resto de la Isla? Si los demás tienen manera de transportarse por vías de carreteras a todos y cada uno de los rincones de nuestra Isla, por qué no darle la posibilidad o la oportunidad a la gente de Vieques, y eventualmente a la gente de Culebra, que puedan hacerlo.

Señor Presidente, triste y lamentable. Pero lo que les ocurrió ayer domingo es el producto de esa mente pequeña y miope. Y no tengo dudas de que aquí a un año más van a volver a coger la pela que cogieron en el 2008.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No iba a coger un turno, señor Presidente, pero el compañero me ha invitado a hacerlo.

SR. PRESIDENTE: Yo no escuché que lo invitara, pero si usted quiere un turno, se lo concedemos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Fue muy buena la invitación. Yo les quiero recordar aquí a los compañeros legisladores, a todos, Mayoría y Minoría, que la propuesta para que se evaluara la construcción de un puente entre la Isla Grande y la Isla Nena fue de este servidor en el año 2001. Pero no es una idea mía, fue una idea del Presidente Truman, en la década del 40, cuando estaba la II Guerra Mundial, que se quería traer a los Reyes de Inglaterra y exiliarlos en la Isla Nena y hacer un puente entre la Base Roosevelt Roads al muelle Mosquito de Vieques, y a ambos lados del puente mantener parte de la Marina de Guerra de los Estados Unidos. Eso está documentado en la prensa del país. Eso está documentado en libros de historia.

Pero cuando sucedió la desgracia de la invasión japonesa “Pearl Harbor” y se hundió parte de la Marina de los Estados Unidos en una misma base, quitaron la idea de hacer un puente y de establecer ahí una base militar marítima.

Dada las dificultades, las múltiples dificultades que tienen los residentes de Vieques y Culebra con el transporte hacia la Isla Grande, este servidor radicó una Resolución para que se identificara, se propusiera la viabilidad de hacer una ruta más corta entre la Isla Grande y la Isla Nena. En aquel momento los expertos decían que era una locura hacer un puente colgante porque costaba un billón de dólares. Otros, sugirieron una ruta marítima más corta y más directa, saliendo probablemente desde Roosevelt Roads y no desde Fajardo. Y se tomó la decisión de radicar una

Resolución Conjunta donde se asignó un dinero para que se hiciera un estudio de viabilidad y se le consultara al pueblo viequense sobre la necesidad de construir este puente. Compañeros, se asignaron medio millón de dólares, que cuando hubo el cambio de Gobierno en el 2009, se reprogramaron y no se hizo el estudio de viabilidad.

Así que no estén politiqueando, no estén levantando el pecho ni la voz, diciendo que estamos en contra de buscarle mejores necesidades a Vieques, cuando han sido otros los que lo han dejado a la deriva, sin lancha y sin enlace con la Isla Grande. La preocupación que traen mis compañeros de delegación es económica. Si ustedes buscan y el Departamento de Obras Públicas busca en el Congreso de los Estados Unidos, hay cinco divisiones que podría asignar los fondos, los llamados Grants, para lo que se conoce como puentes escénicos, similares al que hay desde el área del sur de la Florida hasta el Key West. Puentes escénicos. Cuesta mucho menos que un puente colgante. Cuenta mucho menos que el mantenimiento y la compra de lanchas en cinco o diez años, y se comprobó matemáticamente.

¿Pero qué sucedió? Yo compartí ideas y hablé con el compañero Representante que propuso esta medida el 21 de septiembre de 2009, señor Presidente, y compañeros, el Proyecto de la Cámara 2066 no lo radicarón ayer, como la amnistía, lo radicarón hace dos años y medio y no se ha actuado sobre el mismo. Entonces hoy se trae la consulta, a la cual yo creo que debe hacerse, en un momento dado el pueblo viequense no estaba de acuerdo con un puente, porque decían que le iban a invadir su Isla. Después, cuando vieron las oportunidades económicas de acceso a desarrollo económico, de acceso a servicios de salud, de acceso a comprar más barato hasta la gasolina, que allá es más cara que en el resto de la Isla, empezaron a mirar la idea del puente como una posibilidad. Y viene la pregunta grande, ¿quién va a pagar eso? ¿Cuánto va a costar el peaje? ¿Cuántos permisos hacen falta? Compañeros, algunos compañeros, también hicieron alardes en el debate a principios del 2009, para terminar la segunda fase de los túneles de Maunabo. Hicieron campaña a favor de los túneles de Maunabo. Se comprometieron con la gente de Yabucoa y Patillas con hacer la segunda fase de los túneles. Llevamos tres años y no se ha puesto ni la primera piedra, ¿por qué? Por la misma inquietud que tienen mis compañeros hoy, por la identificación de recursos económicos, no es la idea, toda el área sureste quiere que se termineN los túneles. Hoy me encontré yo en el Centro Médico con pacientes de Vieques y Culebra, que a veces tienen que pernoctar en los pasillos del Centro Médico porque no tienen una lancha o un medio de llegar a Culebra o a Vieques adecuadamente.

Así que compañeros y señor Presidente, consumí el turno para señalar -y lo pueden buscar en el récord legislativo- que se radicó un Proyecto, pero no se le asignaron, cuando se le asignaron los fondos, se reprogramaron a principios de este cuatrienio, 500 mil dólares que fueron reprogramados. Y en estos momentos se habla de decirle al pueblo viequense que en las elecciones, o sea, cuatro años después que radicarón este Proyecto, voten si desean o no un puente. Esto había que hacerlo probablemente en el 2009 y buscar la manera de identificar los recursos, como está exigiendo la gente de Yabucoa y Patillas, que les identifiquen los recursos económicos para hacer la segunda fase de los túneles.

Compañeros, la necesidad de consultar a los viequenses, que son tan puertorriqueños como nosotros, es importante. Pero que esto no sea un cuento de camino y un engaño cuando no se les ha identificado ni se han comprometido los fondos con diversas obras aquí, que están pendientes, que ya tienen primera fase, para decirle que en el futuro sí le van a cumplir con lo que en los pasados tres años, ni siquiera con el referéndum le han cumplido.

Son mis expresiones.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Yo sí que no contemplaba expresarme sobre esta medida. Pero, aunque no me invitó el señor Portavoz del Partido Popular a expresarme, yo me motivé con las declaraciones que él ha hecho.

En primer término, compañeros y compañeras, este Proyecto de la Cámara 2066 contó con el voto de la Delegación del Partido Popular en la Cámara completo. Quien fue su Presidente hasta hace algún tiempo, el representante Héctor Ferrer, y toda la Delegación del Partido Popular votó a favor. Y yo me atrevo a asegurar que la gente de Vieques no quiere el puente. Yo me atrevo a asegurar que los viequenses mayoritariamente se expresarán en contra de esta medida. Esa es la impresión que tengo, podría estar equivocado. Pero por lo que yo he podido conversar con la gente de Vieques, creo que la inmensa mayoría de los viequenses votaría en contra de la construcción de un puente.

Entonces, yo escucho a los Senadores del Partido Popular, que de nuevo hoy tienen una controversia, hay un compañero Senador de Minoría que dice que no se debe consultar, otros que dicen que sí se debe consultar. Ayer tuvimos un episodio bastante similar. Y, específicamente se habla de los fondos para la construcción de lo que sería el puente entre Ceiba y la Isla Municipio. Y yo quiero que los compañeros y compañeras del Senado, todos, Mayoría y Minoría, miren quién habla del fondo, los que quebraron a Puerto Rico con 3,300 millones de déficit. Miren quién habla, los que se tumbaron 1,400 millones de las Comunidades Especiales y timaron a los pobres en Puerto Rico. Miren quién habla, los que quebraron al Sistema de Retiro; los que quitaron la Tarjeta de Salud; los que no pagaban la renta, las utilidades del Gobierno de Puerto Rico y a los suplidores. Miren quiénes se preocupan ahora por los fondos para construir obras, cuando durante sus ocho años no construyeron una sola obra de infraestructura, los mismos que se opusieron al Superacueducto; a la Ruta 66; al Coliseo de Puerto Rico; a todas las grandes obras que la Administración del Partido Nuevo Progresista ha hecho siempre que llega al poder. Hoy se preocupan los que nunca han hecho nada por Puerto Rico, ni una sola obra de infraestructura, los que nunca han ampliado un servicio o un programa de asistencia social para los menos afortunados económicamente. Y se preocupan hoy por el costo de un puente, porque no hay una certificación del Gobierno Federal o de una agencia estatal de si hay disponible fondos para construirlo, los que nunca han querido construir nada. En el propio Distrito de Carolina se oponían a la Ruta 66. La Gobernadora Calderón, en su típica mezquindad, quiso cambiar y eliminar los proyectos que dejó el doctor Rosselló, pues por capricho, y no hizo ni una sola obra, pero se tumbaron 1,400 millones. Y hoy vienen aquí a preocuparse por lo que pueda costar un puente, cuando lo que la medida está planteando es consultar a la gente de Vieques, escuchar cuál es su parecer. Que tengan la oportunidad de decirle a todo el mundo qué piensan sobre ese tema en particular.

Así es que, compañeros y compañeras, quebraron a Puerto Rico por 3,300 millones y no se preocuparon. Quebraron el Sistema de Retiro; quebraron la Universidad de Puerto Rico; no pagaban las deudas, elevaron la deuda pública; no pagaban a suplidores, no pagaban a nadie. Y hoy vienen aquí a decir que se preocupan porque se consulte a la gente de Vieques.

De nuevo, el Pueblo de Puerto Rico puede hacer los contrastes. De nuevo, el Pueblo de Puerto Rico puede observar cuál es el comportamiento de los que cuando tienen una oportunidad de aportar positivamente, aun desde la Minoría, con una legislación, con una propuesta, insertándose en la discusión pública de manera positiva, no lo hacen. Así que, de nuevo, compañeros y compañeras, a diferencia del compañero Portavoz del Partido Popular, que hablaba de un Presidente americano que quería construir un puente para los Reyes de Inglaterra, nuestro Gobierno no está pensando en los Reyes de Inglaterra. Hubo un gobernador que se preocupaba por los de España, también del Partido Popular. Nosotros nos preocupamos por la gente humilde de Vieques, por cuál es el parecer del pescador, del trabajador, de la ama de casa, que vive y trabaja día a día en la Isla Municipio y que pasa necesidades allí y que este Gobierno está tratando de explorar todas las alternativas para mejorar su calidad de vida.

Así que si el Presidente Truman o algún gobernador del Partido Popular se preocupaban por los reyes, nosotros, como decía Luis A. Ferré, creemos que los humildes son primero. Esas son las raíces de mi Partido. Y nosotros podemos hablar en cualquier Distrito Senatorial de obra de infraestructura moderna, no tan sólo en las zonas que domina el PNP, porque inclusive el Partido Popular, bajo la incumbencia del Alcalde fenecido, “Churumba” Cordero, lo abandonaron con el Puerto de Ponce. Ocho largos años, y el Partido Popular no hizo absolutamente nada. Son expertos en eso, en no hacer nada, criticar y oponerse. Y entonces los que no se preocupan por su gente del Partido Popular, los que no hicieron una sola obra de infraestructura, los que no ampliaron ningún servicio para los menos afortunados económicamente y se dedicaron a quitarle tarjetas, a aumentarles el agua, la luz, los peajes, los marbetes, a quebrar a Puerto Rico, hoy vienen aquí a decir que están preocupados por lo que cuesta un puente sin que la gente de Vieques se haya expresado todavía sobre eso. Y es bueno que la gente de Vieques sepa que no es que ellos les quieren negar el puente, es que además de eso no quieren que ustedes se expresen. Les quieren negar la posibilidad del puente y hasta que voten. Son tan mezquinos, que hasta eso les quieren negar.

Así es que, compañeros y compañeras, el récord histórico de todas las administraciones del Partido Popular y el récord histórico de las administraciones del PNP, particularmente con las dos Islas Municipio, están más que claro. Y creo que parece un poco contradictorio, que los que incendiaron la casa nos acusen de llamar a los bomberos. Los que prendieron la flama en todo Puerto Rico para destruirlo, hoy, con algún pudor fingido, están tratando de venderse como que se preocupan por los fondos. Si hemos tenido que levantar a Puerto Rico, precisamente, por los malos manejos que tenía el Partido Popular. Hoy aprobamos, hoy se firmó una legislación que aprobamos ayer para pagarle a la Policía el ajuste salarial, las horas extra y dotarlos de equipo, lo que no ha hecho el Partido Popular. Y poco a poco la propia gente del Partido Popular se va dando cuenta de las incapacidades. Por eso hubo un éxodo de 107 mil votos íntegros en la pasada elección, y yo tengo la impresión que en la próxima va a ocurrir igual.

Así que tal vez hay un puente imaginario entre el Partido Popular, hacia afuera del Partido Popular, y la gente sale corriendo aceleradamente hacia el Partido, hacia los gobiernos que ponen a los humildes primero como lo hace el glorioso Partido Nuevo Progresista.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2066, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2

después de “de la” eliminar “Ley Electoral de Puerto Rico”

Página 1, línea 3

después de “Núm.” eliminar “4 de 20 de diciembre de 1977” y sustituir por “78-2011, mejor conocida como “Código Electoral para el Siglo XXI””

Son las enmiendas, señor Presidente. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas de Sala al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reconsidere la Resolución del Senado 1488.

Hice una moción para la reconsideración de la Resolución del Senado 1488...

SR. PRESIDENTE: ¿La está retirando para...?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para retirarla.

SR. PRESIDENTE: Retirada. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para pasar en estos momentos al Segundo Orden de los Asuntos para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Conjunta:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3657 y de las R. C. de la C. 1306 y 1319, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1192, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, diez informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2335; 2378; de las R. C. del S. 288; 657; de los P. de la C. 2714; 2770; 2967 y de las R. C. de la C. 492; 757 y 930, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3357, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un vigésimo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 173.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2297, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1471.

De la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2021, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2396

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar el inciso (a) (8), incluir un nuevo inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm.23-2011[*sic*], mejor conocida como la “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de hacer más estrictos lo registros que deben llevar dichos negocios; y para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”, a los fines de requerir que se registren las huellas digitales del vendedor; y para otros fines.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2397

Por la señora Romero Donnelly:

“Para añadir un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149-2004, según enmendada, mejor conocida como la/sic/ “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como circunstancia agravante el hacerse pasar por un menor para cometer delitos sexuales; y para otros fines.”
(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2398

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el uso indebido de espacios de estacionamientos designados para vehículos híbridos y para mujeres embarazadas, establecer multas administrativas para aquellas personas que hagan uso indebido de los mismos; y para otros fines.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2450

Por la señora Romero Donnelly:

“Para ordenar a la Comisión de relaciones/sic/ Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad que proveen las compañías de televisión por satélite y cable, y los proveedores de internet para evitar el contenido de imágenes pornográficas.”
(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del licenciado Philippe Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, el P. del S. 1354, el cual fuera solicitado por ambos Cuerpos Legislativos con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 3157, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 22

Página 2, líneas 2 a la 9

eliminar “El Programa de Comunidades Especiales” y sustituir por “La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA)” después de “iniciativas empresariales comunitarias.” eliminar todo su contenido y sustituir por “Por ello, se crea, en la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión el Programa “La Obra en Tus Manos” con el propósito de incentivar la autogestión en los miembros de nuestras comunidades de escasos recursos, a través de la realización de obras para mejorar la infraestructura, facilidades y viviendas de personas de escasos recursos de dichas comunidades, contando con la mano de obra de los integrantes u organizaciones de las comunidades y bajo la supervisión de la Oficina; entre otras funciones.

Dicho Programa estará excluido de la aplicación del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales en toda obra realizada a través del mismo, que no exceda la cantidad de ciento noventa y cinco mil (\$195,000) dólares.

Además, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, como brazo operacional y fiscalizador de la política pública, tiene el deber de monitorear y supervisar los trabajos realizados por las Instrumentalidades, tanto gubernamentales como privadas, encargadas de las construcciones, siempre supervisando que los trabajos se realicen de forma ágil, adecuada y acorde con las necesidades reales de cada sector dentro del marco de las leyes y reglamentos que rigen estas operaciones.”

Página 2, líneas 34 a la 40

luego de “pueda” eliminar “llevar a cabo sus planes y programas proyectados por el bien de las comunidades especiales y las comunidades en general. A tales efectos, mediante esta Ley se excluye a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la

Página 3, línea 8

aplicación de la Ley 164-1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, de manera que se pueda garantizar un trámite administrativo expedito que facilite la prestación de los servicios esenciales a las comunidades en general.” y sustituir por “efectuar las compras de bienes y servicios no profesionales necesarias para realizar toda obra del Programa La Obra en Tus Manos de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, cuyo costo no exceda de ciento noventa y cinco mil (\$195,000) dólares o cualquier otro Programa de la agencia con fines similares que le sustituya, sin sujeción a las disposiciones del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales.”
luego de “disposiciones”, eliminar “de la Ley” y sustituir por “del Plan de Reorganización”; luego de “Servicios Generales.” eliminar “.” y añadir “para toda obra realizada a través del Programa “La Obra en Tus Manos” sujetos a las limitaciones que esta medida establece.

En el Texto:

Página 3, líneas 12 a la 33

eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 1 a la 38

eliminar todo su contenido

Página 5, líneas 1 a la 30

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 31

se reenumera la “Sección 4” como “Sección 1”

Página 6, línea 3

se reenumera la “Sección 5” como “Sección 2”

Página 6, líneas 3 y 4

luego de “Incisos 5” eliminar “y 6” y sustituir por “, 6 y 7”

Página 6, líneas 10 a la 13

luego de “facilidades,” eliminar todo el contenido de la oración y sustituir por “; y a los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales para realizar toda obra del Programa “La Obra en Tus Manos”, cuyo costo no exceda de ciento noventa y cinco mil (\$195,000) dólares o cualquier otro Programa de la Oficina con fines similares que le sustituya, de acuerdo con las normas de sana administración pública y salud fiscal, sin sujeción a las disposiciones del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales.”

Página 6, línea 14

eliminar “Se faculta al Coordinador General a recibir” y sustituir por “Recibir”

Página 6, línea 17

luego de “en general.” eliminar “” y añadir nuevo inciso 7 para que lea como sigue “7. Administrar el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, conforme a los fines para los cuales fue creado.”

Página 6, línea 18

añadir nueva Sección 3 para que lea como sigue “Sección 3. Se crea un nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 1-2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. Creación del Programa “La Obra en Tus Manos”.

Se crea en la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, el Programa “La Obra en Tus Manos” con el propósito de incentivar la autogestión en los miembros de nuestras comunidades de escasos recursos, a través de la realización de obras para mejorar la infraestructura, facilidades y viviendas de personas de escasos recursos de dichas comunidades, contando con la mano de obra de los integrantes u organizaciones de las comunidades y bajo la supervisión de la Oficina; entre otras funciones.

Dicho Programa estará excluido de la aplicación del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales en toda obra realizada a través del mismo, que no exceda la cantidad de ciento noventa y cinco mil (\$195,000) dólares.”

Añadir nueva Sección 4 para que lea como sigue “Sección 4. Se re-enumera el Artículo 6 de la Ley 1-2001 como Artículo 8 y se enmienda el mismo para que se lea como sigue:

“Artículo 8. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico.

Se crea el "Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico". El Fondo se nutrirá de las asignaciones que haga el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de otros fondos públicos, incluyendo, entre otros, de mejoras

capitales, otros fondos estatales y federales, que se le asignen o que obtenga, y de las aportaciones que hagan a éste individuos y entidades del sector privado. Este Fondo será administrado por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión. El dinero que ingrese al Fondo se utilizará para los siguientes propósitos, entre otros: ...”

Página 6, líneas 18 y 19

Añadir nueva Sección 5 para que lea como sigue “Sección 5.- Se re-enumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 1-2001 como el Artículo 9.”

Se elimina la “Sección 6” añadir nueva “Sección 6” para que lea como sigue “Sección 6.- Se re-enumera el Artículo 8 de la Ley Núm.1-2001 como 10 y se enmienda el mismo para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Consejo Asesor.

Se crea el Consejo para el Desarrollo de las Comunidades Especiales,

...

...

El Consejo establecerá los parámetros y criterios para la designación de los sectores que formarán parte de las iniciativas de las comunidades especiales.”

Página 6, entre líneas 19 y 20

se crea nueva Sección 7, para que lea como sigue “Sección 7. Transferencia de sobrantes al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico.

Se transfieren los saldos no obligados procedentes de las asignaciones especiales, del Fondo de Estabilización y del presupuesto asignado a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión para el año fiscal 2010-2011 al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, los cuales podrán permanecer en sus libros bajo dicho Fondo por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. Los recursos transferidos mediante este Artículo al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico serán utilizados para realizar

obras a través del Programa La Obra en Tus Manos, creado en virtud de esta Ley.”

Página 6, líneas 20 a la 23

Se crea nueva Sección 8, para que lea como sigue “Sección 8.-Se reenumeran los Artículos 9 y 10 de la Ley 1-2001, como Artículos 11 y 12.”

se reenumera la Sección 7 como Sección 9 y se enmienda para que se lea como sigue “Sección 9. Reglamentación.

La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión tendrá un término de sesenta (60) días después de aprobada esta Ley para elaborar y adoptar la Reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.”

Página 6, línea 24

se reenumera la “Sección 8” como “Sección 10”

En el Título

Página 1

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para añadir un nuevo Artículo 5; reenumerar el anterior Artículo 5 como el Artículo 6 y añadir los incisos (5), (6) y 7 al nuevo Artículo 6; añadir un nuevo Artículo 7; reenumerar el anterior Artículo 6 como el Artículo 8 y enmendar el mismo; reenumerar el anterior Artículo 7 como el Artículo 9; reenumerar el anterior Artículo 8 como el Artículo 10; y reenumerar los anteriores Artículos 9 y 10 como 11 y 12 de la Ley 1-2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, con el propósito de facultar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión a participar de los beneficios y variaciones que concede en su Capítulo 18 el “Reglamento Conjunto para Obras de Construcción y Usos de Terrenos”, de la Junta de Planificación de Puerto Rico; excluir de las disposiciones del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales las compras de bienes y servicios no profesionales necesarias para realizar toda obra del Programa “La Obra en Tus Manos” de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, cuyo costo

no exceda de ciento noventa y cinco mil (\$195,000) dólares o cualquier otro Programa de la agencia con fines similares que le sustituya; facultar al Coordinador General para administrar el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, conforme a los fines para los cuales fue creado; crear en la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, el Programa “La Obra en Tus Manos”; disponer la transferencia de los saldos no obligados procedentes del presupuesto asignado a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión para el año fiscal 2010-2011 al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La Delegación del Partido Popular Democrático, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 3725.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al P. de la C. 3725, sometido por la Delegación del Partido Popular Democrático, se hace constar para record al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5845

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar sus condolencias con motivo del fallecimiento, el 5 de noviembre de 2011, del señor Juan Ismael Santos Meléndez, a sus hijos, nietos, bisnietos y demás familiares, amigos y vecinos. Natural de Orocovis, Juan Ismael Santos Meléndez nació el 29 de marzo de 1937.”

Moción Núm. 5846

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar al equipo de béisbol “Jueyeros de Maunabo”, por lograr su Primer Campeonato del Béisbol Superior Doble A de la temporada 2011, por el cual serán reconocidos el 16 de noviembre de 2011.”

Moción Núm. 5847

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar a la joven deportista Bianca Gorbea, por su dedicación a la promoción del deporte y todo aquello que fomenta actividades positivas en beneficio de los jóvenes.”

Moción Núm. 5848

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar a la joven deportista Natasha Sagardía, por su dedicación a la promoción del deporte y todo aquello que fomenta actividades positivas en beneficio de los jóvenes.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en los Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Sr. Rafael Colón Marrero, como Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico; Sr. John Regis, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Sr. John A. Regis Martínez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico; P. del S. 1522; 2121; 2216(rec.); R. del S. 1258; P. de la C. 911(Segundo Informe); 2331).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, compañeros y compañeras del Senado, el Segundo Calendario es un Calendario relativamente corto, que entiendo, si el señor Portavoz del Partido Popular está por ahí, tenemos al Alternativo, no entiendo que hay proyectos que pudieran ser controversiales. ¿Hay dos? Bueno, pues entonces los atendemos. Hay uno que se va a dejar en Asuntos Pendientes, quizás sea uno de los que los compañeros quieran discutir. Pero el punto es que vamos a hacer la lectura y vamos a empezar lo antes posible, y entonces vamos a disponer del Calendario con la mayor diligencia posible.

Así que adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2378, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer, por un término de seis (6) meses a partir de la Orden Administrativa que emita la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para implantar esta Ley, un Plan de Incentivos para Conceder un Descuento de un Cincuenta Por Ciento (50%) del Total de la Deuda Acumulada, a todo patrono que pague en su totalidad las pólizas eventuales, pólizas permanentes y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, que se encuentren pendiente de pago, excluyendo las correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) fue creada por virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada (Ley Núm. 45), conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. La CFSE es una instrumentalidad de gobierno, cuya misión primordial consiste en expedir las pólizas de seguro obrero en protección de los patronos, prestar servicios médicos y otorgar beneficios económicos a los lesionados del trabajo. En esencia, es un sistema de naturaleza social diseñado para proveer un remedio administrativo rápido y eficiente a aquellos trabajadores y empleados cuya capacidad productiva se ha visto afectada por un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional.

Como instrumento de carácter remedial, el sistema tiene su entronque en la seguridad social. Este andamiaje compensatorio se sufraga enteramente por las primas que se imponen y recaudan de los patronos y de los rendimientos que la inversión de éstas produce.

La Ley Núm. 45 dispone que el patrono que incumple con su obligación de radicar la declaración de nómina y pagar oportunamente, entre otros requisitos del seguro obrero, es declarado patrono no asegurado en relación con el accidente de trabajo sufrido por sus empleados, perdiendo también la inmunidad patronal contra demandas de daños y perjuicios que se radiquen en su contra por actos torticeros que provoquen el accidente de trabajo.

La CFSE está facultada en ley para imponer intereses, penalidades y recargos a los patronos que incumplan aquellos trámites de imposición, tasación y cobro de primas y en casos de patronos no asegurados, según la reglamentación promulgada al efecto por la CFSE. No obstante, al presente, la CFSE no impone dichos intereses, penalidades y recargos a los patronos, hasta tanto entre en vigor el reglamento correspondiente.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la crisis económica mundial. Es por ello que consideramos necesario y favorable establecer un Plan de Incentivos que facilite el saldo de las deudas acumuladas por los patronos por los diferentes conceptos para con la CFSE, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos que en adelante se expresan.

Entendemos que este Plan de Incentivos le permitirá a la gran mayoría de los patronos ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley para con la CFSE ya que reconocemos que, a pesar de que ese ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido. A su vez, el saldo de las deudas que se logre como producto del Plan de Incentivos evitará que, en un futuro cercano, los patronos sean sancionados con la imposición de intereses, penalidades y recargos.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesaria y favorable la aprobación de esta medida, como parte de nuestro compromiso y empeño por mejorar la situación de nuestros patronos y del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- (1) “Año” – se refiere al año fiscal, que comienza el 1ro de julio de cada año y termina el 30 de junio del próximo año.
- (2) “CFSE” - Corporación del Fondo del Seguro del Estado, creada por la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada.

- (3) “Patrono” – toda aquella persona natural o jurídica, o empresa que emplea uno o más trabajadores a cambio de algún tipo de remuneración económica o en especie. La Ley incluye como patronos al Gobierno de Puerto Rico; los gobiernos municipales; juntas; comisiones; autoridades; corporaciones públicas y agencias. En esta definición están incluidos los patronos, “Eventual o Temporero”; “Regular o Permanente”, y el “Individual”.

Artículo 2.-Plan de Incentivos

Todo patrono que adeude pólizas eventuales, pólizas permanentes y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, exceptuando las correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento en el monto total de la deuda acumulada por diferentes conceptos, conforme se establece en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 3.-Cantidad del Incentivo

El beneficio del descuento será un cincuenta por ciento (50%) para todo patrono que mantenga un balance pendiente con la CFSE, exceptuando las deudas correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 4.-Término para Acogerse al Plan de Incentivos

El Plan de Incentivos establecido en esta Ley tendrá vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación y vigencia de la Orden Administrativa que promulgue la CFSE en virtud de la presente Ley.

Artículo 5.-Condiciones y Limitaciones

La concesión del incentivo que se otorga en esta Ley está sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones:

1. El patrono tendrá derecho a acogerse a lo dispuesto en esta Ley, mediante la radicación de una solicitud a esos efectos.
2. El patrono deberá haber cumplido con su deber de rendir la Declaración de Nómina, como requisito previo para poder acogerse al beneficio del Plan de Incentivos.
3. El patrono deberá tener vigentes y pagadas, las pólizas de los años fiscales 2011-2012 y 2010-2011, y cualquier otra deuda con la CFSE que corresponda a estos años fiscales.
4. Todo patrono que adeuda pólizas eventuales, pólizas permanentes y/o facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, que se acoja al beneficio del Plan de Incentivos y que cumpla con los requisitos contenidos en la Orden Administrativa que establezca la CFSE, podrá obtener el beneficio del cincuenta por ciento (50%) del balance pendiente con la CFSE, hasta un máximo de quince (15) años inclusive, exceptuando las deudas correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior.
5. En caso de que un patrono no haya formalizado Póliza de Seguro Obrero anteriormente, éste tendrá que formalizarla y pagar la totalidad de la prima del corriente año fiscal y del año fiscal inmediatamente anterior, y cualquier otra deuda independientemente del concepto que corresponda a estos años fiscales. Para el resto de los años, hasta un máximo de quince (15) años, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad adeudada por cualquiera de los conceptos.
6. De acogerse al beneficio del Plan de Incentivos dentro del término dispuesto en esta Ley, la CFSE eliminará el cien por ciento (100%) de las deudas de más de quince (15) años.

7. En los casos de facturas misceláneas y/o cobros de primas, el año se determinará conforme disponga la Orden Administrativa de la CFSE, que se promulgue a estos efectos.
8. Para acogerse al beneficio del Plan de Incentivos, el patrono tiene que incluir la totalidad de las deudas certificadas y notificadas por la CFSE al momento de la aprobación del mismo.
9. Se considerará deuda para efectos del Plan de Incentivos aquí dispuesto, la totalidad de las cuantías por todos los conceptos que hayan sido notificadas por la CFSE, al momento de la aprobación del mismo, incluyendo los gastos administrativos.
10. No se concederá plan de pago a aquellos patronos que se acojan al Plan de Incentivos, ni aplicarán otros descuentos. En la eventualidad de que exista algún acuerdo de pago con la CFSE, el patrono podrá beneficiarse del Plan de Incentivos tomando como deuda el balance adeudado al momento de acogerse al Plan de Incentivos, y sujeto a todos los requisitos y limitaciones dispuestos en la presente Ley.
11. El Plan de Incentivos no aplicará a deudas por cualquiera de los conceptos en que hayan recaído sentencias o resoluciones finales y firmes, dictadas por los tribunales de justicia y/o foros administrativos. Estas deudas serán pagadas en su totalidad, más la cuantía de intereses, penalidades y gastos legales, conforme haya sido dispuesto por el foro correspondiente.
12. No se concederán reembolsos o créditos por las cantidades pagadas bajo los beneficios de este Plan de Incentivos.

Artículo 6.-Obligaciones de la CFSE

La CFSE tendrá la facultad de eliminar de todo sistema de archivo de datos las deudas satisfechas, conforme a esta Ley. La CFSE establecerá la Orden Administrativa a esos efectos.

Artículo 7.-Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2378, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2378 tiene como finalidad establecer, por un término de seis (6) meses a partir de la Orden Administrativa que emita la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para implantar esta Ley, un Plan de Incentivos para Conceder un Descuento de un Cincuenta Por Ciento (50%) del Total de la Deuda Acumulada, a todo patrono que pague en su totalidad las pólizas eventuales,

pólizas permanentes y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, que se encuentren pendiente de pago, excluyendo las correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior.

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Ley Núm. 45 dispone que el patrono que incumple con su obligación de radicar la declaración de nómina y pagar oportunamente, entre otros requisitos del seguro obrero, es declarado patrono no asegurado en relación con el accidente de trabajo sufrido por sus empleados, perdiendo también la inmunidad patronal contra demandas de daños y perjuicios que se radiquen en su contra por actos torticeros que provoquen el accidente de trabajo.

La CFSE está facultada en ley para imponer intereses, penalidades y recargos a los patronos que incumplan aquellos trámites de imposición, tasación y cobro de primas y en casos de patronos no asegurados, según la reglamentación promulgada al efecto por la CFSE. No obstante, al presente, la CFSE no impone dichos intereses, penalidades y recargos a los patronos, hasta tanto entre en vigor el reglamento correspondiente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado Puerto Rico, solicitó comentarios sobre Proyecto del Senado Número 2378 a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La CFSE emitió su recomendación favorable y endoso a la medida.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) fue creada por virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada (Ley Núm. 45), conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. La CFSE es una instrumentalidad de gobierno, cuya misión primordial consiste en expedir las pólizas de seguro obrero en protección de los patronos, prestar servicios médicos y otorgar beneficios económicos a los lesionados del trabajo. En esencia, es un sistema de naturaleza social diseñado para proveer un remedio administrativo rápido y eficiente a aquellos trabajadores y empleados cuya capacidad productiva se ha visto afectada por un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional.

Dentro del marco de crisis económica mundial, los patronos en Puerto Rico han llevado a cabo acciones afirmativas para lograr mantener sus operaciones rentables. A pesar de los esfuerzos realizados, existe dilación en el cumplimiento de los compromisos económicos que tienen los patronos con las entidades regulatorias del Gobierno de Puerto Rico. Como entidad reguladora, la CFSE está facultada en ley para imponer intereses, penalidades y recargos a los patronos que incumplan aquellos trámites de imposición, tasación y cobro de primas y en casos de patronos no asegurados, según la reglamentación promulgada al efecto por la CFSE. No obstante, al presente, la CFSE no impone dichos intereses, penalidades y recargos a los patronos, hasta tanto entre en vigor el reglamento correspondiente.

Con el propósito de estimular a los patronos con el cumplimiento de sus obligaciones con las agencias reguladoras y conscientes de la crisis económica mundial, se considera necesario y favorable que se establezca el Plan de Incentivos propuesto en la medida para que se facilite el saldo de las deudas acumuladas por los patronos por los diferentes conceptos para con la CFSE, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos que forman parte de dicho estatuto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera favorable la aprobación de esta medida, ya que por medio de este Plan de Incentivos la gran mayoría de los patronos tendrán la oportunidad de ponerse al día en sus cuentas y cumplir con su responsabilidad en ley para con la CFSE ya que reconocemos que, a pesar de que ese ha sido el interés de los patronos, la realidad económica no se los ha permitido. Por otro lado, el saldo de las deudas que se logre como producto del Plan de Incentivos evitará que, en un futuro cercano, los patronos sean sancionados con la imposición de intereses, penalidades y recargos.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2378, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3357, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las secciones 2, 3, 13, 14, añadir una nueva Sección 14-A, enmendar las secciones 20 y 21 y añadir una nueva sección 41, a la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", a los fines de redefinir los términos "recién nacido" y "entrega voluntaria de menores"; definir los términos “hogar adoptivo”, “hogar pre-adoptivo” “~~hogar adoptivo potencial~~”, “hogar de crianza”, y “Centro de Orientación de Adopción”; clarificar el alcance de los gastos de embarazo en los acuerdos abiertos o cerrados que establecen en la Ley Núm. 186, *supra*, como parte del proceso de adopción; expandir el universo de menores a que puedan ser adoptados; permitir a potenciales adoptantes que residan en los demás Estados Unidos ingresar en el Registro Estatal Voluntario de

Adopción de Puerto Rico; crear un Panel de Selección de Candidatos, que evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación de los(las) menores; añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", para disponer que los informes sociales relacionados a las personas que residan en los Estados Unidos serán sufragados por éstas; enmendar el Artículo 130 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de eliminar el requisito de residencia ininterrumpida de seis meses del adoptante; disponer para la promulgación de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", según enmendada, se promulgó bajo la premisa que la adopción es una alternativa real y una opción de amor en beneficio de todos, cuando por diversas circunstancias nuestros niños no encuentran en sus padres biológicos el amor y afecto que por derecho natural deben recibir. Gracias a la adopción, muchas personas tienen la oportunidad de compartir su alegría ofreciendo al menor un hogar estable y permanente.

En sintonía con lo anterior, se ha determinado que el Estado, en su poder de *parens patriae*, puede utilizar el vehículo de la adopción para brindarles un hogar estable, saludable y seguro a los menores de edad que han sido abandonados o que han sido removidos de sus hogares y que por alguna razón no puedan regresar al mismo. Cónsono con dicho poder, se estableció que el Gobierno de Puerto Rico tiene la potestad de adoptar la reglamentación necesaria para cerciorarse de que la adopción es la alternativa idónea para el menor que esté bajo la custodia del Departamento de la Familia.

Sin embargo, como toda Ley, éstas están sujetas a un continuo escrutinio y a ser modificadas con la intención de hacer ajustes que permitan una adecuada implantación de las mismas; la presente iniciativa responde a ello. Del mismo modo, es imperativo atemperar sus disposiciones a la realidad jurídica y práctica de Puerto Rico.

Esta Legislación persigue enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 186, *supra*, a los efectos de redefinir los términos "recién nacido" y "entrega voluntaria de menores", con el propósito de expandir el universo de menores que pueden ser adoptados. También, busca facilitar a potenciales adoptantes que residan en cualquiera de los demás Estados ingresar en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico, establecido mediante la Ley Núm. 186, *supra*; disponiéndose que, en el caso de que una persona o matrimonio resida en cualquiera de los estados de la Unión y que desee ser considerado como recurso idóneo para la colocación de un(a) menor bajo adopción, tendrá que solicitar, a su costo, que la Administración de Familias y Niños le realice el informe de estudio social pericial correspondiente.

Además, crea un Panel de Selección de Candidatos, quienes evaluarán las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación de los (las) menores. Igualmente, se enmiendan otras leyes con la intención de atemperarlas a lo aquí propuesto.

Por otro lado, es importante clarificar que en los acuerdos de adopción que se formalicen no podrá mediar compensación de clase alguna, excepto el acuerdo de pago por los gastos del embarazo según establecido en la Ley Núm. 186, *supra*, con el fin de que no se llegue a interpretaciones equivocadas que de alguna manera cambien el propósito primordial de la Ley que sólo contempla el pago de gastos médicos de la madre biológica cuando el plan médico de ésta no cubra los gastos relacionados con el proceso de alumbramiento.

Durante el año 2010, trescientos setenta y ocho (378) niños fueron adoptados en Puerto Rico, en comparación con trescientos siete (307) en el año 2009, ciento cincuenta y ocho (158) en el año 2008 y ciento setenta y ocho (178) en el año 2007. Lo que significa un aumento trascendental en el número de adopciones, dado al compromiso de esta Administración y a la aprobación e implementación de la Ley Núm. 186, *supra*. Por la eficiencia del Departamento de la Familia, en completar planes de permanencia e incrementar el número de adopciones, el Departamento de Salud Federal otorgó a la Isla un incentivo de \$382,635. De este modo, Puerto Rico figuró entre los treinta y ocho (38) estados y territorios de los Estados Unidos que recibieron un incentivo monetario por parte del Gobierno Federal.

En consideración a la contundente política pública de esta Administración de fortalecer y agilizar los procedimientos de la adopción de nuestros menores, nos parece imperativo aprobar esta legislación, que sin lugar a dudas, potencia la misma. De esta manera, aseguraremos más prontamente la identificación de hogares más estables, saludables y seguros para nuestros menores de edad que, por diversas razones, no pueden convivir con sus padres biológicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a) (f) y (k) y se añaden los incisos (p), (q), (r), (s) y (t) de la Sección 2 de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que dentro de su contexto claramente se desprenda otro significado:

- (a) "Acuerdo de Adopción": es el acto jurídico solemne mediante el cual la mujer gestante pacta, sin mediar compensación de clase alguna, salvo el pago de los gastos del embarazo según lo establecido en la Sección 4 de esta Ley, en documento juramentado ante notario público autorizado a ejercer en Puerto Rico, a llevar a término el embarazo y renunciar al derecho de patria potestad para entregar al recién nacido en adopción; y la persona o matrimonio adoptante futuro se obligan a sufragar los gastos del embarazo y a adoptar al recién nacido, independientemente de cualquier condición de salud con la cual haya nacido, sujeto a los requisitos que impone esta Ley. Este acuerdo podrá ser abierto o cerrado, a opción de las partes.
 - (i) ...
 - (ii) ..."
- ...
- (f) "Recién nacido": toda persona recién nacida, entre 0 y seis (6) meses, cuya entrega en adopción es el objeto de un Acuerdo de Adopción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- ...
- (k) "Entrega Voluntaria de Menores": acto mediante el cual la madre biológica o los padres biológicos o aquéllos que ostenten la patria potestad sobre el menor, entregan la custodia física de un menor recién nacido o acuerdan renunciar y transferir la custodia y patria potestad de dichos menores, entre 0 y tres (3) años, para ser adoptados.

- ...
- (p) “Hogar Adoptivo”: el hogar de una familia de uno o más miembros que ha adoptado al menor que tenía bajo su custodia.
 - (q) “Hogar Pre-Adoptivo” ~~“Hogar Adoptivo Potencial”~~: aquel hogar debidamente certificado, licenciado y que cumple con todos los requisitos de elegibilidad *del Departamento de la Familia* para ser considerado para fines adoptivos.
 - (r) “Hogar de Crianza”: aquel hogar de carácter temporero y de transición, debidamente certificado y licenciado por el Departamento, que alberga menores que están bajo la tutela del Departamento.
 - (s) “Centro de Orientación de Adopción”: lugar establecido en las oficinas centrales del Departamento que funge como oficina central para la adopción de menores en Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se enmienda el cuarto párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, para que se lea como sigue:

“Sección 3.-Orientación sobre acuerdos de adopción voluntaria durante embarazo

...
...
...

Si contestara en la afirmativa, el trabajador social notificará inmediatamente al Departamento de este hecho, quien se encargará de realizar las gestiones correspondientes para iniciar el proceso mediante el establecimiento de un Acuerdo de Adopción, ya sea por el Departamento o mediante cualquier agencia de adopción según definida en esta Ley. Dicho acuerdo de adopción se hará de forma libre y voluntaria, sin mediar compensación de clase alguna, salvo el pago de los gastos del embarazo según lo establecido en la Sección 4 de esta Ley.

...”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 13.-Refugio Seguro

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el establecimiento de un sistema mediante el cual una madre, antes de considerar abandonar a un recién nacido, pueda entregarlo en un hospital público o privado, según definido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como; “Ley de Facilidades de Salud” o en una Agencia de Adopción acogida al programa de entrega voluntaria de menores o de refugio seguro, de manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada, procesada o enjuiciada, antes de transcurridas setenta y dos (72) horas a partir del nacimiento del infante, siempre y cuando éste no presente señales de abuso o maltrato. De lo contrario, el hospital activará el protocolo existente que se sigue en los casos de maltrato de menores.

...
...

Igualmente, la madre biológica o los padres biológicos o aquellos que ostenten la patria potestad sobre un(a) menor de edad, entre los 0 y tres (3) años, podrá hacer una entrega voluntaria del (de la) mismo(a) a un funcionario autorizado por el Departamento de la Familia o a la agencia de

adopción a tales efectos, sin incurrir en el delito de abandono de menores, según establecido en el Código Penal de Puerto Rico, siempre y cuando éste no presente señales de abuso o maltrato. A la persona que voluntariamente entregue el (la) menor, según aquí establecido, le asistirán los mismos privilegios que anteceden. El Departamento vendrá obligado a comenzar de inmediato con el trámite de adopción.

El Departamento, dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley, promulgará un reglamento en el que establecerá el protocolo a seguir una vez el recién nacido esté en su custodia física o en la del hospital público o privado."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 14 de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 14.-Creación y contenido del Registro

...

...

El Registro se organizará de tal forma que brinde la oportunidad de adoptar a los menores adoptandos a través de toda la Isla, independientemente de la región de Puerto Rico o de los Estados Unidos al cual pertenezcan los adoptantes. El R.E.V.A será el único Registro que exista en Puerto Rico.

Para que un solicitante pueda ingresar en el R.E.V.A., será mandatario que suministre un Estudio Social Pericial firmado, los documentos legales y que de cumplimiento estricto con el reglamento aprobado por el Departamento de la Familia, según emana de la presente Ley.

Un solicitante *que sea ciudadano Americano* y residente en los Estados Unidos podrá ingresar al R.E.V.A. siempre que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios del Departamento de la Familia. Además, todo *ciudadano* residente de Estados Unidos que aspire a ingresar al R.E.V.A. se someterá, a su costo, al Estudio Social Pericial que acredite su idoneidad como recurso adoptivo.

Una vez la sentencia de adopción, por parte adoptante residente de Estados Unidos, advenga final y firme, el Registro Demográfico del Departamento de Salud, en virtud de su ley habilitadora, Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, emitirá el nuevo certificado de nacimiento, con el nuevo nombre del menor y con el nombre de sus padres adoptivos.

Toda persona adoptada con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley, tendrá el derecho de acceder a los datos confidenciales del Registro, concernientes a su adopción, una vez alcance la mayoría de edad. No obstante, únicamente se le brindará acceso a la información estrictamente necesaria para garantizar su derecho a contactar a sus padres biológicos.

Artículo 5.-Se añade una nueva Sección 14-A a la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 14-A.-Panel de Selección de Candidatos

Se crea el Panel de Selección de Candidatos, compuesto por cinco (5) miembros, nombrados por el Secretario del Departamento de la Familia, que contará entre sus miembros con un (1) Trabajador Social licenciado por el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, un (1) abogado y tres (3) personas con conocimientos y experiencia en los nuevos procesos de adopción. Este panel se reunirá con un mínimo de tres (3) miembros. El Panel de Selección de Candidatos evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación del (la) menor. El Panel evaluará a los candidatos en atención al criterio rector del mejor interés del menor, dándole prioridad a la parte adoptante compuesta por un matrimonio, según definido en el Código Civil de Puerto Rico y tomará ~~tomando~~ en consideración, entre otros aspectos, la antigüedad de la solicitud. En los casos en que existan en el R.E.V.A. recursos

familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, éstos podrán tener preferencia, si resultaren ser recursos idóneos para la colocación de dicho menor, siempre que estos estén debidamente registrados como hogar adoptivo al momento en que se recomiende la colocación del menor en un hogar pre-adoptivo.

En aquellos hogares pre-adoptivos en donde se coloque por segunda vez a un menor y éstos desistan de petitionar la adopción, serán eliminados del Registro excepto de existir justa causa. Los padres pre-adoptivos deben demostrar detalladamente las bases razonables para que medie justa causa mediante petición escrita al (a la) Director (a) del Centro de Orientación de Adopción, quien tomará en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Queda excluida como justa causa aquel desistimiento intencional o arbitrario.

Toda determinación del Panel sobre la colocación de un(a) menor advendrá final y firme, inmediatamente y sólo podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones, mediante la presentación del recurso apelativo correspondiente, el cual deberá incoarse no más tarde de treinta (30) días, a partir de la notificación de la referida determinación."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 20 de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección. 20.-Trámite Voluntario de Adopción; Entrega Voluntaria de Menores

El padre, madre, o aquella persona que ostente la patria potestad sobre los menores, podrá entregar voluntariamente al Departamento o a la agencia de adopción la custodia de los menores para que estos sean dados en adopción, previa renuncia de la patria potestad de sus hijos(as). Dicha renuncia deberá hacerse mediante documento juramentado ante notario público, en la presencia de un testigo, haciendo constar que renuncia al derecho de patria potestad y presta consentimiento a la adopción del menor. Esta renuncia podrá dejarse sin efecto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgado el documento. Se presumirá que el padre, madre o aquella persona que ostente la patria potestad sobre los menores y que haya entregado la misma al Departamento de la Familia o a la agencia de adopción conforme esta sección, fue orientada debidamente por el personal del Departamento, que tenía conocimiento, capacidad y que nada le inhabilitaba para así hacerlo. También, se presumirá que en dicha entrega no hubo vicio alguno sobre su consentimiento y que la misma se realizó velando el mejor bienestar del menor.”

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 21 de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 21.-Procedimientos de Adopción en Menores Liberados de patria potestad

En aquellos casos en que un menor haya sido liberado de patria potestad, ya sea mediante un procedimiento ordinario en casos de maltrato bajo la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, o cualquier ley subsiguiente, o mediante el trámite voluntario de entrega de custodia y patria potestad establecido en la Sección 20 de esta Ley, el Departamento podrá ser el promovente ante el tribunal del procedimiento de adopción de dicho menor, observando las garantías procesales necesarias para que este menor sea colocado en un hogar adoptivo debidamente acreditado por el Departamento, dentro del menor tiempo posible.

Los hogares de crianza y/o los hogares temporeros no tendrán derecho a participar en forma alguna o ser oídos, en los procesos de adopción. Se dispone, además, que el hecho de ser un hogar de crianza o temporero no le da preferencia para adoptar. Ninguna persona que funja como hogar de crianza, deberá reclamar derecho preferente para adoptar, salvo aquellos casos en los que el hogar temporero tenga una relación de consanguinidad hasta el tercer grado con el menor. En estos casos,

el hogar tendrá que dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales y a las disposiciones reglamentarias del Departamento de la Familia si tiene interés en adoptar al menor.

El pareo de padres y peticiones judiciales para la adopción de niños, que de alguna forma lleguen a estar bajo la custodia del Estado, será responsabilidad exclusiva del Departamento de la Familia, quien lo hará de acuerdo a sus procedimientos internos y con absoluta discreción.

El Departamento reglamentará y emitirá las normativas necesarias que garanticen un trámite expedito y en observancia del mejor bienestar de los menores.”

Artículo 8.-Se añade una nueva Sección 41, y se reenumeran las subsiguientes, en la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, para que lea como sigue:

“Sección 41.-Injunctions

No se expedirá ningún “injunction” para impedir la aplicación de las determinaciones del Centro de Orientación de Adopción.

Solamente podrán impugnarse las determinaciones del Centro de Orientación de Adopción, mediante acción judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, de la región judicial correspondiente, el cual deberá de actuar en torno a la misma dentro de un término no mayor de quince (15) días naturales.

Sección 42. ...

Sección 43. ...”

Artículo 9.-Se añade un nuevo inciso (6) al Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 613B.-Informe del estudio social pericial

El Departamento de la Familia o cualquier agencia privada de adopción debidamente licenciada por el Departamento, rendirá un informe del estudio social pericial al tribunal para la adjudicación de toda petición de adopción de un menor de edad o incapacitado.

(1) ...

...

(6) En todos los casos donde el solicitante sea una persona o matrimonio que resida en cualquiera de los estados de los Estados Unidos y desee ser considerado como recurso idóneo para la colocación de un(a) menor bajo adopción, será responsable de obtener un estudio social pericial que acredite su idoneidad, a fin de determinar si cualifica para ingresar en el denominado "Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico", creado por virtud de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009"; disponiéndose, que los gastos del estudio social pericial serán sufragados por el o los solicitantes.

Artículo 10.-Se deroga el inciso (1), y se reenumeran los subsiguientes, del Artículo 130 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 130.-Requisitos del adoptante

El adoptante, a la fecha de la presentación de la petición de adopción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

..."

Artículo 11.-El Departamento adoptará o enmendará la reglamentación necesaria o conveniente para lograr la adecuada consecución de las disposiciones de esta Ley, dentro de los treinta (30) días de aprobada la misma. La referida reglamentación cumplirá con todos los parámetros legales y reglamentarios estatales y federales aplicables.

Artículo 12.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma, que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 13.-Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3357, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración propone enmendar las secciones 2, 3, 13, 14, añadir una nueva Sección 14-A, enmendar las secciones 20 y 21 y añadir una nueva sección 41, a la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", a los fines de redefinir los términos "recién nacido" y "entrega voluntaria de menores"; definir los términos "hogar adoptivo", "hogar adoptivo potencial", "hogar de crianza", y "Centro de Orientación de Adopción"; clarificar el alcance de los gastos de embarazo en los acuerdos abiertos o cerrados que establecen en la Ley Núm. 186, *supra*, como parte del proceso de adopción; expandir el universo de menores a que puedan ser adoptados; permitir a potenciales adoptantes que residan en los demás Estados Unidos ingresar en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico; crear un Panel de Selección de Candidatos, que evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación de los(las) menores; añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", para disponer que los informes sociales relacionados a las personas que residan en los Estados Unidos serán sufragados por éstas; enmendar el Artículo 130 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de eliminar el requisito de residencia ininterrumpida de seis meses del adoptante; disponer para la promulgación de reglamentación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Estado en ejercicio de su poder de "Parens Patriae" tiene un interés apremiante en proteger a los niños. De igual forma habrá de velar porque todos los menores en Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual. La adopción en el vehículo mediante el cual es Estado le garantiza a los niños sin padres el que tengan una familia y un hogar y que no tengan que crecer dentro del sistema gubernamental. Es mediante la adopción que un hijo nacido de unos padres, llega a una nueva familia. Los padres naturales pueden tener muchos motivos para dar a sus hijos en adopción. Al final, suele ser porque desean una vida para sus niños que sea mejor que la que ellos pudieran ofrecerles, es un acto de amor. Los niños elegibles para ser adoptados provienen de muchos entornos distintos. Algunos están en hogares sustitutos, que son hogares temporales. Otros niños viven en orfanatos o con familiares naturales, hasta que puedan ser adoptados. El Gobierno de Puerto Rico tiene la potestad de adoptar la reglamentación necesaria para cerciorarse de que la adopción es la alternativa idónea para el menor que esté bajo la custodia del Departamento de la Familia.

Según se desprende de la exposición de motivos del P. de la C. 3357 la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", según enmendada, se promulgó bajo la premisa que la adopción es una alternativa real y una opción de amor en beneficio de todos, cuando por diversas circunstancias nuestros niños no encuentran en sus padres biológicos el amor y afecto que por derecho natural deben recibir. Gracias a la adopción, muchas personas tienen la oportunidad de compartir su alegría ofreciendo al menor un hogar estable y permanente. Sin embargo, como toda Ley, éstas están sujetas a un continuo escrutinio y a ser modificadas con la intención de hacer ajustes que permitan una adecuada implantación de las mismas; la presente iniciativa responde a ello. Del mismo modo, es imperativo atemperar sus disposiciones a la realidad jurídica y práctica de Puerto Rico.

La Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico en aras de atender el proyecto ante sí, examinó y analizó los memoriales explicativos que sometieran el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

El **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** nos indica en su memorial explicativo que la Ley 186-2011 conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009" propone la adopción como una alternativa real y una opción de amor en beneficio de todos, cuando por diversas circunstancias los niños no encuentran en sus padres biológicos el amor y afecto que por derecho natural deben recibir.

Según explicaron, el Estado en su poder de "parens patriae" debe garantizarles a los niños sin padre la oportunidad de criarse y educarse como es debido en un hogar adoptivo adecuado para atenderlos y brindarles el calor y la estabilidad de una familia funcional. En este sentido, el Gobierno tiene la obligación de atender la problemática social que aqueja a nuestra sociedad de niños abandonados o maltratados. Es un derecho inalienable de los niños el poder vivir y crecer dentro del seno de un hogar feliz y al calor de sus padres. Por ello, se hace necesario atemperar la legislación actual en materia de adopción a la realidad jurídica y práctica de Puerto Rico.

Continúan expresando que, la crianza supone desarrollar las generaciones futuras en términos físicos, educativos, emocionales, sociales y morales. Esta encomienda supone un gran reto y son los padres los llamados, en primera instancia, a llevar a cabo la crianza de sus hijos. Por consiguiente, entienden que el Estado no debe promover la entrega voluntaria de menores como alternativa idónea

para aquellos padres que enfrentan dificultades con sus hijos en diferentes etapas de desarrollo que requieren la participación de activa de estos. Para el Departamento de la Familia, parece acertado establecer la edad de tres años como la edad máxima en la que se pudiera considerar esta alternativa, quedándose así protegido el mejor bienestar del menor.

El presente proyecto añade una nueva sección a la Ley Num.186 en relación a las órdenes de cese y desista. Dispone que no se expedirá ningún “injunction” para impedir la aplicación de las determinaciones del Centro de Orientación de Adopción. Según indicaron, el Departamento ha enfrentado un sinnúmero de dificultades a raíz de la expedición por parte de los tribunales de ordenes de cese y desista (injunctions) en aras de impedir la reubicación de menores con plan de permanencia de adopción que están ubicados en hogares de crianza.

De otra parte, aclaran que los hogares de crianza son hogares de carácter temporero que reciben una subvención por sus servicios. No obstante, vemos con más frecuencia la transición de estos a hogares adoptivos, menoscabando el derecho de aquellos participantes que han estado en espera por largos años en lo que hoy se conoce como el Registro Estatal Voluntario de Adopción (R.E.V.A.) y minándose confianza en los procedimientos. Es por esta razón que avalamos la determinación de la Asamblea Legislativa de abordar esta temática y permitir que el Departamento de la Familia ejerza el deber ministerial que se le ha otorgado por ley para tomar las determinaciones que supone ostentar la custodia legal de los menores que tiene a su haber.

Por lo antes expuesto, reconocen que el P. de la C. 3357 es una iniciativa necesaria para la implementación adecuada de la Ley Núm. 186 en nuestro ordenamiento jurídico. Por esta razón, entienden adecuado y apremiante que se incorporen las enmiendas propuestas en el presente proyecto a dicha legislación.

El DEPARTAMENTO DE JUSTICIA establece en su memorial explicativo que el proceso de adopción es un acto jurídico solemne, el cual supone la ruptura total del vínculo jurídico-familiar de un menor con su parentela biológica, y la consecuente filiación de menor con aquel o aquellos que han expresado la voluntad de que legalmente sea su hijo. Bajo esta institución, se equipara la relación filiatoria adoptiva con aquella que se produce naturalmente, con iguales deberes y obligaciones jurídicas sociales.

Además, señalan que la adopción como institución jurídica, cumple varios propósitos. En el aspecto social, tiene el fin de brindarle a los niños sin padres la oportunidad de criarse y educarse en el seno de un hogar adecuado, mientras que, a su vez, facilita a aquellas personas que loablemente han optado por acoger a estos niños como si fueran biológicamente suyos, atenderlos y brindarles el calor y la estabilidad de una familia funcional.

Aclararon que la adopción es el vehículo que utiliza el Estado, en su poder de “*parens patriae*”, para brindarle al menor que ha sido removido de su hogar biológico y cuyo esfuerzo razonable para el retorno al hogar ha cesado, un lugar seguro y estable donde pueda garantizarse el mejor bienestar.

De otra parte, plantearon que el 18 de diciembre de 2009 fue aprobada la Ley de Reforma Integral de Procedimiento de Adopción de 2009 con el propósito de modernizar y agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico. Esta ley constituye un paso determinante en la lucha, como sociedad, contra el abandono, maltrato y menosprecio de nuestra niñez.

El Departamento favorece la inclusión de los estudios sociales periciales firmados como parte de los requisitos para que un solicitante forme parte del Registro (R.E.V.A.) y, que en el mismo se acredite su idoneidad para adoptar. A su entender, estos informes son la herramienta que

permite conocer las circunstancias familiares de los solicitantes para interesar adoptar. Además, contribuirán a la determinación y la búsqueda del mejor bienestar del menor que se interesa adoptar.

Por otro lado, indicaron que favorecen la inclusión de personas no domiciliadas en Puerto Rico para entrar a este Registro para poder adoptar niños en Puerto Rico, toda vez que eleva las posibilidades de los niños que llevan años de espera para ser adoptados. Para el Departamento de Justicia, el que los adoptantes no residan en el país, no debe ser impedimento para adoptar, ya que el Departamento de la Familia o el Tribunal, puede exigir que se realice un estudio social en el lugar de residencia de los adoptantes que pueda brindar las mismas garantías de confiabilidad que los estudios realizados en Puerto Rico. Esto requeriría que la investigación o informe requerido se realice por un trabajador social del lugar con la acreditación y licencia vigente, pudiéndose llamarse a este a comparecer a la vista de adopción. Además, puede corroborarse que los adoptantes no tengan antecedentes penales, ni sean parte de ningún Registro de Ofensores Sexuales del lugar donde residen.

El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal para la aprobación del P de la C. 3357 pero sugiere que se consulte con el Departamento de la Familia.

EL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO reconoce que Puerto Rico es de los pocos países donde todo estudio social privado lleva el visto bueno de la Agencia Pública. Entienden que este mecanismo garantiza que la evaluación se realiza en el mejor interés del menor. Es por ello que favorecen la enmienda a la Sección 14 sobre la creación y contenido del Registro en el cual para que prevalezca que todo estudio social deberá tener el aval del Departamento de la Familia. En cuanto a la disposición a que los hogares de crianza y/o los hogares temporeros no tengan derecho a participar o a ser oídos en los procesos de adopción, se oponen, toda vez que estas personas son las que mejor conocen las necesidades psicoafectivas de los/as menores y pueden ayudaren la evaluación de si las personas adoptantes cumplen efectivamente con los criterios requeridos para garantizar el mejor interés del/ de la menor.

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, por voz de su Presidenta, apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 3357, con las recomendaciones antes mencionadas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las leyes están sujetas a un continuo escrutinio y a ser modificadas con la intención de hacer ajustes que permitan una adecuada implantación de las mismas. La presente iniciativa responde a ello. Del mismo modo, es imperativo atemperar sus disposiciones a la realidad jurídica y práctica de Puerto Rico. Es por ello que mediante las enmiendas propuestas lo que se persigue es agilizar y

atemperar la ley siempre teniendo como norte el bienestar de nuestros niños que son nuestra prioridad.

Esta Comisión entiende que el Estado tiene un interés apremiante en proteger a los niños y evitar que los mismos sean víctimas de maltrato. De igual forma, este Senado habrá de velar porque todos los niños y niñas en Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual.

El proyecto ante nuestra consideración demuestra no sólo el interés del Estado en proteger el derecho de nuestros niños y niñas a lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual sino también el permitir que tengan un hogar y unos padres que los quieran, los protejan en un ambiente seguro y estable.

Por lo antes expuesto, Comisión de Educación y Asuntos de Familias del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración, recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la C. 3357, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3657, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso producto de inversiones devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el 2006, Puerto Rico atraviesa por una crisis económica que ha perjudicado severamente a distintos sectores de la economía local. Este Gobierno tiene un compromiso de fomentar el desarrollo económico de la isla. A esos fines, hemos desarrollado el Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE) e implantado varias iniciativas encaminadas a atender la difícil situación económica que viene atravesando Puerto Rico. El MENE reconoce el papel fundamental que juega el sector bancario y financiero en la economía y la importancia de atraer capital extranjero y generar capital local para fortalecerlo. Esta medida representa una iniciativa adicional a los efectos de incentivar la atracción de capital extranjero, el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la isla.

El propósito de esta medida es promover que individuos que no hayan sido residentes de Puerto Rico por al menos los últimos quince años antes de la aprobación de la presente ley, y que mantienen inversiones en o fuera de Estados Unidos, establezcan su residencia en Puerto Rico. Para incentivar el traslado de dichos individuos a Puerto Rico, esta ley exime totalmente del pago de contribuciones en Puerto Rico el ingreso pasivo devengado por estos individuos con respecto a sus

inversiones. En el caso de las ganancias de capital a largo plazo, se exime a los individuos cubiertos en esta legislación del pago de contribuciones de Puerto Rico sobre las ganancias reconocidas luego de advenir residentes de Puerto Rico y por el periodo de exención que aquí se concede. A manera de excepción, las ganancias de capital realizadas pero no reconocidas en cualquier valor que posean los individuos cobijados en esta ley antes de mudarse a Puerto Rico serán tributadas en Puerto Rico si son reconocidas luego de transcurridos diez años de convertirse en residentes de Puerto Rico y antes de que culmine el periodo de exención, a una tasa especial de 5%. Residentes de los Estados Unidos Continentales que se conviertan en residentes de Puerto Rico y tuviesen antes de mudarse a Puerto Rico valores con ganancias de capital realizadas pero no reconocidas, que reconozcan dichas ganancias mientras sean residentes bona fide de Puerto Rico y luego de tener diez años de residencia en Puerto Rico, no tendrían una tributación federal sobre dichas ganancias y sólo estarían sujetos a la tributación especial de Puerto Rico de un 5%. La exención contributiva que aquí se confiere aplica tanto cuando el individuo invierte directamente en bonos, acciones u otros instrumentos de inversión, como cuando dicho individuo invierte a través de fondos mutuos de Puerto Rico o a través de una entidad bancaria internacional de Puerto Rico.

Aún cuando el ingreso de sus inversiones estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, su presencia en la isla aporta a nuestra economía ya que éstos adquieren bienes, productos, servicios, vivienda, entre otros. Más aún, el ingreso devengado por dichos individuos que no sea producto de sus inversiones, como por ejemplo, los ingresos de salarios o por concepto de servicios profesionales prestados, estaría sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.

La exención contributiva aquí conferida no es por tiempo indefinido. La misma, termina el 31 de diciembre de 2035. A partir del 1 de enero de 2036, dichos individuos estarán sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico de la misma manera que cualquier otro contribuyente. Para tener derecho a reclamar la exención contributiva que se concede mediante la presente legislación, el individuo deberá convertirse en residente de Puerto Rico antes de que expire el beneficio concedido por esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.–Título Abreviado.–

Esta ley se conocerá como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.

Artículo 2.–Definiciones.–

- (a) “Individuo Residente Inversionista” significa un individuo residente, según se define en la Sección 1010.01(a)(30) del Código, que no haya sido residente de Puerto Rico durante los últimos quince (15) años anteriores a la fecha de vigencia de esta ley y que advenga residente de Puerto Rico no más tarde del año contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2035. A tenor con la definición de individuo residente provista en la Sección 1010.01(a)(30) del Código, los estudiantes cursando estudios fuera de Puerto Rico que residían en Puerto Rico antes de marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera de Puerto Rico de forma temporera para el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las anteriormente descritas, no cualificarán para considerarse como Individuos Residentes Inversionistas ya que su domicilio en estos casos continúa siendo Puerto Rico por el periodo en que residen fuera de nuestra jurisdicción.

- (b) “Código” significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, o cualquier ley posterior que la sustituya.
- (c) “Ley del Centro Bancario” significa la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”.

Artículo 3.–Exención Contributiva Aplicable al Ingreso por Concepto de Intereses y Dividendos Devengado por un Individuo Residente Inversionista.-

El ingreso de todas las fuentes devengado por un Individuo Residente Inversionista luego de haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de de 2036, consistente de intereses y dividendos incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en la Sección 1112.01 del Código, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código. Además, el ingreso derivado por un Individuo Residente Inversionista luego de haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de 2036 que consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a la Ley del Centro Bancario estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código.

Artículo 4.–Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo.-

- (a) Apreciación antes de convertirse en residente de Puerto Rico

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un Individuo Residente Inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores poseídos por éste antes de convertirse en residente de Puerto Rico que sea reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en residente de Puerto Rico, y antes del 1 de enero de 2036 estará sujeta al pago de una contribución de cinco (5) porciento, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el Código. Si dicha apreciación es reconocida en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital a largo plazo en relación con dichos valores estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitada a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los valores mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico.

- (b) Apreciación después de convertirse en residente de Puerto Rico

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un Individuo Residente Inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores luego de éste convertirse en residente de Puerto Rico, que sea reconocida antes del 1 de enero de 2036, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código. Si dicha apreciación es reconocida luego del 31 de diciembre de 2035, la ganancia neta de capital a largo plazo en relación con dichos valores estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron tanto los valores que el Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en residente de Puerto Rico, como los que éste adquiera luego de convertirse en residente de Puerto Rico.

Artículo 5.–Relevo del Requisito de Empleo bajo la Ley del Centro Bancario.–

Independientemente de lo provisto en la Ley de Centro Bancario, en el caso de que la totalidad de las acciones, interés o participaciones en el capital de una entidad bancaria internacional establecida conforme a Ley del Centro Bancario pertenezcan a un Individuo Residente Inversionista (o a más de uno de dichos individuos), no se impondrá un requisito mínimo de empleados.

Artículo 6.–Reglamentación.–

El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa las guías necesarias para la interpretación e implantación de las disposiciones de la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias enmendadas o adoptadas de conformidad a la presente Ley no estarán sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

Artículo 7.–Separabilidad.–

Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 8.–Vigencia.–

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3657**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3657** tiene el propósito de establecer la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso producto de inversiones devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio representa una iniciativa adicional para incentivar la atracción de capital extranjero para fomentar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. La misma persigue promover que personas que no han sido residentes de Puerto Rico por al menos los últimos 15 años antes de la aprobación de esta legislación, y que mantienen inversiones en o fuera de los Estados Unidos, establezcan su residencia en Puerto Rico. Para incentivar el traslado de dichas personas a Puerto Rico, la medida propone, entre otras cosas, lo siguiente:

- ✚ Eximir totalmente del pago de contribuciones en Puerto Rico el ingreso pasivo devengado por estas personas con respecto a sus inversiones. El ingreso pasivo se refiere al rédito que se obtiene por las inversiones en bonos, acciones u otros instrumentos de inversión, incluyendo fondos mutuos de Puerto Rico o a través de una entidad bancaria internacional.

- ✚ En el caso de las ganancias de capital, se exige a los individuos cubiertos en esta legislación del pago de contribuciones de Puerto Rico sobre las ganancias reconocidas luego de advenir a ser residentes de Puerto Rico y por el periodo de exención que aquí se concede. A manera de excepción, las ganancias de capital realizadas, pero no reconocidas, en cualquier valor que posean los individuos cobijados en esta ley antes de mudarse a Puerto Rico serán tributables en Puerto Rico si son reconocidas luego de 10 años de convertirse en residentes y antes de que culmine el periodo de exención, a una tasa especial de 5%.
- ✚ Residentes de los Estados Unidos que se conviertan en residentes de Puerto Rico y tuviesen antes de mudarse a Puerto Rico valores con ganancias de capital realizadas pero no reconocidas, que reconozcan dichas ganancias mientras sean residentes de Puerto Rico y luego de tener 10 años de residencia en Puerto Rico, no tendrían una tributación federal sobre dichas ganancias y sólo estarían sujetos a la tributación especial en la Isla de un 5%.

La exención contributiva propuesta en esta medida no será indefinida. La misma tiene una duración hasta el 31 de diciembre de 2035.

Para atender la iniciativa de esta medida consideramos los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y sus agencias adscritas: Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) y la Compañía de Comercio y Exportación (CCE). Estas agencias recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

El Departamento de Hacienda y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio endosan el P. de la C. 3657 por entender que es uno loable y cónsono con el Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE). Estos Departamentos señalan que este incentivo pretende movilizar inversiones (fondos mutuos, acciones, bonos, etc.) que están fuera de Puerto Rico hacia Puerto Rico. Mediante el traslado de Individuos Residentes Inversionistas (“IRI”) se estimulará la economía de Puerto Rico mediante el consumo e inversión de dichos recursos.

Los referidos Departamentos indican que “[I]os IRI estará totalmente exento del pago de contribuciones de ingresos de Puerto Rico por todo ingreso devengado consistente en intereses y dividendos incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones según descrita en la Sección 1112.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, incluyendo la contribución básica alterna provista en el mismo.

A su vez, los ingresos de los IRI estarán totalmente exentos del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico en el caso de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades que provengan de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas por la Ley del Centro Bancario. Independientemente de lo previsto por la Ley de Centro Bancario, no se impondrá requisito mínimo de empleados en el caso que los IRI posean acciones o participaciones de capital de una Entidad Bancaria Internacional conforme a la Ley del Centro Bancario.

Además, esta medida establecerá una exención contributiva sobre la ganancia neta de capital a largo plazo. A modo de ejemplo, la ganancia de capital a largo plazo de los IRI sobre cualquier apreciación de valores poseídos antes de ser residentes de PR reconocidos, después de 10 años de residente en PR y antes de 01/01/2036, estará sujeta al 5% del pago de contribuciones sobre ingresos

de Puerto Rico. De igual manera, la ganancia de capital a largo plazo de los IRI sobre cualquier apreciación de valores poseídos después de ser residentes de PR y antes de 01/01/2036 estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico.

Definitivamente los incentivos antes mencionados tendrán grandes beneficios en la economía de Puerto Rico. La entrada de capital e inversiones en la isla propiciados por esta Ley, junto con los incentivos de la Ley de exportación de servicios, creará el escenario perfecto para la atracción de talento en capital humano que actualmente reside fuera de la isla y que encontrarían los incentivos contributivos adecuados y el capital e inversiones idóneos para establecerse en Puerto Rico y desarrollarse como profesionales.”

Se resume que esta medida contribuye a lograr el desarrollo económico de Puerto Rico. Lo que incluye estimular el mercado de vivienda y su efecto multiplicador en la economía. Aún cuando el ingreso de las inversiones estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, la presencia de estas personas en la Isla aporta a nuestra economía debido a que adquieren bienes, servicios, productos, viviendas, entre otros. Además, el ingreso devengado que no sea producto de sus inversiones, estaría sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión consideró los comentarios del Departamento de Hacienda. Se plantea que de no aprobarse esta medida, esta actividad económica no se llevaría a cabo, por lo que la medida en sí no representa una disminución en los ingresos contabilizados al Fondo General debido a la exención provista. No obstante, presencia en la isla de estos inversionistas aporta a la economía en la adquisición de bienes, productos, servicios, vivienda, entre otros. Más aún, el ingreso devengado por dichos individuos que no sea producto de sus inversiones, como por ejemplo, los ingresos de salarios o por concepto de servicios profesionales prestados, estaría sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 926, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco dólares (\$1,761,425.00) provenientes de los sobrantes del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~345 del 8 de agosto de 1998~~ 345-1998 (\$42,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~340 del 23 de julio de 1999~~ 340-1999 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~473 del 21 de agosto de 2000~~ 473-2000 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~214 del 11 de agosto de 2001~~ 214-2001 (\$70,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~674 del 17 de agosto de 2002~~ 674-2002 (\$70,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~882 del 20 de agosto de 2003~~ 882-2003 (\$170,000), del apartado 11 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~1434 del 2 de septiembre de 2004~~ 1434-2004 (\$170,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~185 del 12 de agosto de 2005~~ 185-2005 (\$162,000), del párrafo xvi del apartado 10 del inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~158 del 10 de julio de 2006~~ 158-2006 (\$67,000), de la partida asignada al Instituto de Cultura Puertorriqueña para ser transferidos al Convenio de Delegación de Competencias en el inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~87 del 30 de junio de 2007~~ 87-2007 (\$67,000), y del párrafo 1 del apartado c del inciso 20 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~94 del 9 de agosto de 2008~~ 94-2008 (\$799,425.00) para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco dólares (\$1,761,425.00) provenientes de los sobrantes del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~345 del 8 de agosto de 1998~~ 345-1998 (\$42,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~340 del 23 de julio de 1999~~ 340-1999 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~473 del 21 de agosto de 2000~~ 473-2000 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~214 del 11 de agosto de 2001~~ 214-2001 (\$70,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~674 del 17 de agosto de 2002~~ 674-2002 (\$70,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~882 del 20 de agosto de 2003~~ 882-2003 (\$170,000), del apartado 11 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~1434 del 2 de septiembre de 2004~~ 1434-2004 (\$170,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~185 del 12 de agosto de 2005~~ 185-2005 (\$162,000), del párrafo xvi del apartado 10 del inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~158 del 10 de julio de 2006~~ 158-2006 (\$67,000), de la partida asignada al Instituto de Cultura Puertorriqueña para ser transferidos al Convenio de Delegación de Competencias en el inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~87 del 30 de junio de 2007~~ 87-2007 (\$67,000), y del párrafo 1 del apartado c del inciso 20 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~94 del 9 de agosto de 2008~~ 94-2008 (\$799,425.00), para los propósitos que se detallan a continuación:

1. Para sufragar gastos operacionales y de mantenimiento en las casas y museos bajo la custodia de la agencia en el Municipio de Ponce	\$667,000.00
2. Para gastos de adquisición, manejo y conservación de la Colección Permanente	\$295,000.00
3. Para gastos de mantenimiento y mejoras a realizarse en el Arsenal de la Puntilla	<u>\$799,425.00</u>
Total	<u>\$1,761,425.00</u>

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se permite, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 926**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 926** tiene el propósito de reasignar reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco dólares (\$1,761,425.00) provenientes de los sobrantes del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 345 del 8 de agosto de 1998 (\$42,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 340 del 23 de julio de 1999 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 473 del 21 de agosto de 2000 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la

Resolución Conjunta Núm. 214 del 11 de agosto de 2001 (\$70,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 674 del 17 de agosto de 2002 (\$70,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 882 del 20 de agosto de 2003 (\$170,000), del apartado 11 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 1434 del 2 de septiembre de 2004 (\$170,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 185 del 12 de agosto de 2005 (\$162,000), del párrafo xvi del apartado 10 del inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158 del 10 de julio de 2006 (\$67,000), de la partida asignada al Instituto de Cultura Puertorriqueña para ser transferidos al Convenio de Delegación de Competencias en el inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87 del 30 de junio de 2007 (\$67,000), y del párrafo 1 del apartado (c) del inciso 20 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008 (\$799,425.00), para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$1,761,425 al Instituto de Cultura Puertorriqueño (Instituto). Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos operacionales y de mantenimiento en las casas y museos bajo la custodia de la agencia en el Municipio de Ponce (\$667,000), gastos de adquisición, manejo y conservación de la Colección Permanente (\$295,000), y gastos de mantenimiento y mejoras a realizarse en el Arsenal de la Puntilla (\$799,425).

Los recursos a reasignarse provienen de varias Resoluciones que asignaron fondos al Instituto para el convenio de Delegación de Competencias; programa de Arte Público; y para el reemplazo del sistema mecánico en el Arsenal de la Puntilla. El Instituto informa lo siguiente:

1. De la partida del Convenio de Delegación de Competencias, entre el Instituto de Cultura y el Municipio de Ponce, provienen \$667,000. Este convenio venció en el 1998, pero se continuó asignando los fondos para este propósito. Estos fondos sólo se pueden utilizar para sufragar gastos operacionales y de mantenimiento de las casas y museos bajo custodia del Instituto en Ponce y en otros proyectos, iniciativas o acuerdos que se puedan suscribir entre el Instituto y dicho Municipio.
2. Del Programa de Arte Público creado bajo la Ley Núm. 107-2001, se reasignan \$295,000. Se indica que estos fondos se asignaron conforme a esta Ley, sin embargo, no tienen ninguna relación con la misma. Por tanto, los fondos asignados no han sido utilizados.
3. De la R. C. Núm. 94–2008 provienen \$799,425 asignados para reemplazar el sistema mecánico en el Arsenal de la Puntilla. El total de los fondos asignados para este concepto fue de \$800,000 del cual sólo se utilizaron \$575.00 para la limpieza, higienización y asperjación del área del Arsenal. En lo que se tramitaba el desembolso de los mismos se utilizaron fondos del Presupuesto General del Instituto. El Antiguo Arsenal de la Marina Española aún tiene necesidades de mejoras permanentes para la próxima Trienal pautada para mayo 2012.

Se concluye que el Instituto no utilizó los fondos en su totalidad y se reasignan los mismos para atender las prioridades y necesidades de los programas dispuestos en la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Instituto de Cultura Puertorriqueño (ICP) a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 31 de octubre de 2011 el ICP certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Gobierno en torno a la Resolución Conjunta del Senado 926, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar una luz de tránsito en ambas salidas número 19 de la ~~Carretera~~ carretera PR-30, intersección con ~~el desvío 204; la PR-204,~~ conocida como “Desvío Nuevo”, en el ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del municipio de Las Piedras se han visto afectados debido a la falta de una luz de tránsito en ambas salidas número 19 de la ~~Carretera~~ carretera a PR-30, intersección con ~~el desvío 204~~ la PR-204; “Desvío Nuevo”. Este desvío es una de las carreteras más transitadas en el municipio de Las Piedras. Los vehículos que transitan por estas calles, usualmente conducen a

exceso velocidad. El puente que cruza sobre la ~~Carretera~~ carretera PR-30 ha sido escenario de múltiples accidentes automovilísticos, los cuales han tenido consecuencias fatales. En ~~adición~~ adición, debido a la falta de ~~las luces de tránsito~~ iluminación en este puente, muchos jóvenes utilizan el desvío para la práctica de carreras clandestinas ilegales.

El desvío ~~204~~ PR-204 no tan solo es una de las principales entradas al municipio de Las Piedras, sino también es la entrada principal a uno de los ~~Centros Comerciales~~ centros comerciales de dicho municipio y la carretera que conecta con la antigua vía hacia el municipio de San Lorenzo.

Ante tales circunstancias, entendemos que se debería considerar la ubicación de una luz de tránsito en ambas salidas número 19 de la ~~Carretera~~ carretera PR-30, intersección con ~~el desvío 204~~ la PR-204; “Desvío Nuevo”, para evitar, reducir futuros accidentes y detener la práctica de las carreras clandestinas ilegales en este desvío. No resulta costo-efectivo buscar soluciones temporeras a un problema que es permanente, el cual a través del tiempo ha causado mucho dolor y sufrimiento a muchas familias de este ~~municipio~~ Municipio. Es por ello, que mediante esta Resolución se pretende investigar y/o evaluar la ubicación de una luz de tránsito en ~~estas~~ las salidas que interceden con ~~este~~ el referido desvío.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar una luz de tránsito en ambas salidas número 19 de la ~~Carretera~~ carretera PR-30, intersección con ~~el desvío 204~~ la PR-204, conocido como “Desvío Nuevo”, en el municipio de Las Piedras.

Sección 2.-La referida Comisión deberá radicar un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa días (90) a partir de la aprobación de ésta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4.-Ésta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1495, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1495 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar una luz de tránsito en ambas salidas número 19 de la carretera PR-30, intersección con la PR-204, conocida como “Desvío Nuevo”, en el municipio de Las Piedras.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1495, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1532, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de ~~la Región~~ Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre los trabajos de infraestructura que se están realizando en las escuelas públicas del área oeste, a través de fondos estatales, del ~~estimulo criollo~~ Estímulo Criollo, de emisiones de bonos y de fondos federales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno de los Estados Unidos y su presidente Barack Obama, aprobó el primer año de su incumbencia el proyecto de recuperación económica, American Recovery and Reinvestment Act, en el cual se destinan parte de sus fondos para el mejoramiento de las ~~Escuela~~ escuelas. Estos fondos junto a los que aprobamos en esta ~~asamblea legislativa~~ Asamblea Legislativa del ~~estimulo criollo~~ Estímulo Criollo del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico, están cimentado en el desarrollo económico de la Isla y su infraestructura.

Han pasado casi 2 años desde la aprobación de estos fondos y las obras de infraestructura a las escuelas han comenzado. Es importante que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado inspeccione las obras que se están llevando a cabo para poder servir de facilitador en las mejoras que se realicen y redunden en beneficio de la comunidad escolar, específicamente nuestros estudiantes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~Ordena~~ ordena a la Comisión de Desarrollo ~~de la Región del~~ Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre los trabajos de infraestructura que se están realizando en las escuelas públicas del área oeste, a través de fondos estatales, del ~~estimulo criollo~~ Estímulo Criollo, de emisiones de bonos y de fondos federales.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1532, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1532 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre los trabajos de infraestructura que se están realizando en las escuelas públicas del área oeste, a través de fondos estatales, del Estímulo Criollo, de emisiones de bonos y de fondos federales.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1532, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1471, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, un breve, breve receso.
SR. PRESIDENTE: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para iniciar la discusión del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2378, titulado:

“Para establecer, por un término de seis (6) meses a partir de la Orden Administrativa que emita la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para implantar esta Ley, un Plan de Incentivos para Conceder un Descuento de un Cincuenta Por Ciento (50%) del Total de la Deuda

Acumulada, a todo patrono que pague en su totalidad las pólizas eventuales, pólizas permanentes y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, que se encuentren pendiente de pago, excluyendo las correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, antes de iniciar con la discusión del 2378, necesito otro breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2378, sin enmiendas.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Ortiz Ortiz había pedido la palabra.

SR. ORTIZ ORTIZ: Gracias, señor Presidente. Gracias por la cortesía de esperarnos, al Portavoz. En esta medida particularmente, yo tenía la preocupación, yo creo que en efecto, con la situación económica que hay en el país, hay que darle a nuestros negocios, particularmente a los negocios locales y los pequeños un respiro en este proceso de las cargas y las deudas que tengan ante el Gobierno.

Esta medida lo que busca es darle un incentivo del 50% a las empresas que tengan deudas ante el Fondo del Seguro del Estado. Ahora, mi reserva es la siguiente, qué ocurre con las empresas que tienen recursos económicos para pagar esa deuda. Por qué le damos incentivos, si han tenido ganancias ante esta jurisdicción, uno. Dos, qué ocurre con las empresas pequeñas, que es la que tienen verdaderamente la necesidad. Yo ante esa circunstancia, mi planteamiento, como política pública del Estado, de nuevo, de recuperar los arbitrios y estar claros con las personas que cumplen su responsabilidad de pagar y las empresas que así lo hacen.

En esta instancia quiero someter una enmienda, señor Portavoz, a los efectos, señor Portavoz, si quiere tomar nota, de una enmienda que estamos proponiendo, esto sería en la página 6, línea 11, añadir un nuevo inciso número “13” que leerá como sigue: “Este incentivo aplicará a aquellos patronos que demuestren que han operado con pérdidas por los pasados tres años.”

Esa sería nuestra enmienda.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Portavoz. Los que estén a favor de la moción del compañero Ortiz Ortiz dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, lo que estamos haciendo ahora mismo con el Fondo del Seguro del Estado es peligroso, cuida’o. Siguen lloviendo las amnistías, a final de término es “priceless”.

Yo remito a los compañeros a la página 6, línea 4, inciso 11, un patrono dejó de pagar hace cinco años –necesito que me sigan en esto– un patrono dejó de pagar hace cinco años –página 6, línea 4– el patrono dejó de pagar hace tres años o cuatro. Hay un caso en el Tribunal que no ha advenido final y firme. Está en los tribunales litigándose. Yo pago ahora, como patrono que debo dinero por esos tres años que no me cubrió el Fondo y que el Fondo está demandándome a mí para que yo cubra eso, pero como la sentencia hoy no es final y firme, está en el Tribunal en este momento, yo lo pago, pago el 50%, miren qué curioso, pago el 50% y ya resolví el caso en corte

pagando la mitad, cuando el Fondo ya me cubrió a mí, ¿por qué? Porque la sentencia no es final y firme.

Si yo fuera un patrono que tengo un caso en el Tribunal ahora mismo y me dan un descuento del 50%, cuando yo veo que lo que tengo que pagar es mucho más, yo salgo corriendo y pago el 50%. Fíjense lo que hace la línea 4, la línea 4 lo que dice es: “cuando sea final y firme ya”, y mi contención es que no debería ser final y firme, debería ser cualquier caso que haya sido iniciado por el Fondo, debe ser eximido de que el Fondo los cobije.

A lo que voy, yo creo, señor Presidente, que este Proyecto debe ser dejado sobre la mesa para atender este punto en particular de aquellos casos, y podemos trabajarlo con los miembros de la Comisión, los del “staff” de la Comisión, qué pasa con aquellos casos de litigio pendiente, para que esa parte quede meridianamente clara. En la medida que no se atienda eso, va a haber una laguna en este caso, y esta amnistía va a acabar resultando que aquellas personas, aquellas entidades que tienen una deuda y que se está litigando en este momento tienen una posición preferencial a aquéllos que estaban en la misma posición, pero que se litigó el caso y se terminó la semana pasada. Es decir, bajo esa premisa de la línea 4 a la 8 deben estar todos los casos, aun los pendientes, todos deberían caer bajo esa categoría. “El plan de incentivos no aplicará a deudas por cualquiera de los conceptos en que hayan recaído sentencia o resoluciones finales y firmes dictadas por los tribunales de justicia y/o foros administrativos, ahora o en el futuro, es decir, no pueden ser aquéllas que hayan sido terminadas ya, tiene que ser ahora o en el futuro.”

Señor Presidente, por lo tanto, pongo la moción para que este asunto se quede sobre la mesa por 48 horas para atender este asunto en particular, esta enmienda, para aclarar que aquellos casos que están todavía en el Tribunal, que no han advenido finales y firmes, les va a cobijar exactamente la misma regla.

Es mi moción, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Los que estén a favor de la moción del compañero Bhatia Gautier dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en la misma línea del compañero, quiero expresar un asunto bien importante, que yo creo que no está claro en el Proyecto, y es el asunto de las decisiones ya del Fondo del Seguro del Estado y de la Comisión Industrial contra un patrono o deciden que es un patrono asegurado. ¿Qué es un patrono no asegurado? Es un patrono que en un periodo no tenía al día la póliza, y en ese periodo en que no tenía al día la póliza, ocurre un accidente del trabajo, esa persona va ante el Hospital Industrial, recibe el tratamiento, el Fondo te declara a ti patrono no asegurado, va y te factura contra el tratamiento de tu empleado y tú posiblemente vayas en apelación a la Comisión Industrial y posiblemente al Supremo o a Apelativo, no sé cuál es el cambio que hubo, pero a uno de esos dos foros vas y tomas la decisión de ir a apelar.

¿Qué ocurre? Hay un periodo donde no estabas asegurado. Ahora le estás diciendo al patrono, tienes una amnistía para que pagues lo que debes. La pregunta que yo me hago, compañeros, y que el compañero Vaquer, asesor de nuestra Delegación, discutió con los asesores de Fortaleza, es precisamente ésa, si se paga el periodo que estaba al descubierto y tengo un caso de un patrono no asegurado, ¿yo como patrono vengo obligado a pagar lo que se me está cobrando por el tratamiento que le dieron a un empleado mío mientras yo no estuve cubierto? Esa es una pregunta que ustedes tienen que contestar. Fíjense, qué va a ocurrir, yo pago mañana las pólizas y tengo veinte facturas del Fondo del Seguro del Estado, diciéndome tengo que pagarle por el tratamiento a

mi obrero, pero el efecto de la amnistía en un sistema de inmunidad patronal, porque para eso es la Ley del Fondo, para usted pagar un seguro y tener inmunidad patronal. Cuando usted paga esa amnistía, ¿usted entonces está exento de pagarle al Estado, a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado los gastos incurridos por la Corporación a favor del obrero, en el periodo en que usted estuvo como patrono no asegurado? Señor Presidente, es la pregunta que tengo, y me gustaría que me la contestaran, porque me parece que es un asunto meridianamente claro que debemos dejar atendido en esta discusión.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, de la forma en que opera la póliza del Fondo del Seguro del Estado es que una vez se le adjudique al contratista el proyecto, el contratista va ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para levantar la póliza, porque es un requisito indispensable para que, ya sea el Municipio o el Estado, Oficina de Permisos de un municipio autónomo, o sea la Oficina de Gerencia y Permisos, es un requerimiento indispensable de que sometan evidencia de que pagaron la póliza del Fondo del Seguro del Estado. Así que, de entrada, siempre es necesario hacer el pago de la póliza del Fondo del Seguro del Estado. Lo que ocurre es que en ocasiones se divide en dos plazos el pago de la póliza, y en otras ocasiones hay que pagar la póliza adicional por las órdenes de cambio que han surgido durante el proyecto. Si un proyecto costó un millón de dólares y el patrono, el contratista levanta la póliza por un millón, pero hubo órdenes de cambio por dos millones de dólares, entonces tiene que pagar ese diferencial. Y la medida realmente está buscando esa laguna en donde quizás el patrono no ha pagado ese diferencial.

Sin embargo, señor Presidente, vamos a dejar la amnistía en estos momentos fuera del análisis. Si ocurriera ahora un evento en donde un patrono tiene la póliza descubierta y hay un accidente, y luego del accidente el patrono dice, ah, pues déjame ir a pagarla, señor Presidente, no le cubre, no le cubre. Así que, de esa misma forma no hay retroactividad al plan de pago para la cubierta de un hecho que ocurre con anterioridad. Y creo, señor Presidente, que confío que eso haya aclarado.

Así que para aprobar el Proyecto sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para estar claro en el récord, lo que me acaba de indicar el compañero es que el concepto de la inmunidad no aplica cuando se apruebe esta Ley, no es retroactivo, en otras palabras, señor Presidente.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Lornna J. Soto Villanueva, Presidenta Accidental.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, para consumir un turno.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Escucho al compañero Tirado Rivera con una preocupación que me parece que es legítima, y creo que debemos entonces de alguna manera plantear de lo que se trata este Proyecto.

Una lectura del título de la medida yo creo que deja de manera muy clara de qué se trata. La explicación que dio nuestro Portavoz, el senador Seilhamer Rodríguez, yo creo que lo deja de la

manera clara, en términos del alcance. Pero una lectura sencilla del título de la medida nos deja claro que una vez la Corporación emita una –cuando digo la Corporación me refiero al Fondo– orden administrativa, habrá seis (6) meses para que los patronos que tengan alguna deuda por concepto de alguna póliza, como en el ejemplo que planteó el compañero portavoz Seilhamer Rodríguez, puedan completar el pago sin la imposición de intereses, recargos y penalidades.

Bajo ningún concepto lo que este Proyecto está promoviendo es que un patrono que nunca compró la póliza, porque jamás estuvo en cumplimiento con la ley, en términos de asegurar a sus empleados, ahora va a ir y va a poner una póliza retroactiva, y si tiene un caso, pues le torna el caso académico. Eso no va a ocurrir. Y estimo que era la preocupación del compañero Tirado Rivera y sé que también del compañero Ortiz Ortiz.

Así que ése no es el escenario que está proponiendo esta legislación. Es sencillamente cuando aumenta lo que era el costo del proyecto, o cuando hay ciertos pagos que no se han satisfecho por concepto de una póliza que se abrió, que se declaró, que se pagó parcialmente, a eso es que se refiere este descuento del 50%. No legitima, bajo ninguna circunstancia, a un patrono que sencillamente no compró la póliza y resulta que tiene ahora un pleito, pues ése va a tener que pagar en el Tribunal si en su día, una corte determina que incurrió en una conducta que causó daños y culposa. Todavía más, el título específicamente habla de que excluye los pagos correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior, o sea, que quedan excluidos esos dos años de este descuento del 50% del total de la deuda acumulada de los patronos que el Fondo del Seguro del Estado, una vez emita la orden administrativa, puedan beneficiarse específicamente.

Entonces, sobre lo que planteó el compañero Eduardo Bhatia, en la página 6, que entiendo que es un punto que hay que mirar, lo que ahí establece es que si ya una corte determinó que en un caso de cobro la cantidad a pagar era “equis”, pues ésa la tiene que pagar. O sea, no va a poder decir, mira, ya hay sentencia, la sentencia es final, pero a pesar de que la sentencia es final, pues yo tengo derecho a un descuento del 50%. Eso no va a ocurrir. El que fue temerario, el que insistió en no pagar o litigar la prima que no estaba cubierta, que no fue satisfecha, en términos de que no pagó y fue hasta el Tribunal y resolvió el Tribunal, pues quedó fuera. O sea, ése no tiene el descuento, ése va a pagar lo que diga la sentencia. Sin embargo, abre la posibilidad –que yo estoy seguro que era lo que le preocupaba al compañero –cuando dice que, “no aplicará deudas por cualquiera de los conceptos en que hayan recaído sentencias, resoluciones finales y firmes”, o sea, las que no sean sentencias o resoluciones finales y firmes en los tribunales de justicia o los foros administrativos sí tienen la oportunidad las partes de negociarlos, y eso en los cuales no hay una sentencia final, pues representaría un ahorro, no tan sólo en abogados, en términos del tiempo que se le dedica en las cortes a un asunto como éste, sino que si no llegan al extremo de litigarlo, pues ésos en los cuales no haya recaído una sentencia final, pues sí podrían beneficiarse, si cumplen con los requisitos que estarán contenidos, además de lo que establece este proyecto, en la orden administrativa que en su día emitiría la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Así que también deja claro, por ejemplo, porque hay muchas mentes creativas, que aquél que haya pagado no vaya a pedir entonces un reembolso de lo que pagó, porque va a decir, pues entonces yo reclamo que me devuelvan o me acrediten para una póliza futura, pues lo que yo pagué antes de que se concediera el descuento del 50%.

Así que yo sé que la preocupación del compañero Bhatia Gautier y la del compañero Tirado Rivera, al igual que Ortiz Ortiz, era que no estuviéramos dándole la oportunidad a una persona que fue totalmente irresponsable con sus empleados y no puso la póliza, no la compró, y ahora venga y vaya atrás cinco años o dos o tres años, eso no es lo que propone este proyecto. Sencillamente, lo que propone es lo que les estoy expresando.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Senador Tirado.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno de rectificación breve. Es que quiero también dejar claro que en la página 5, en el Artículo 5, línea 6...

SR. PRESIDENTE: ¿Página 5, línea 5?

SR. TIRADO RIVERA: Línea 6. Líneas 5 y 6. Habla específicamente: “para el resto de todos los años, hasta un máximo de quince años, pagarán el 50% de la cantidad adeudada por cualquiera de los conceptos”. O sea, que cualquiera de los conceptos incluye también facturas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por servicios prestados a un lesionado y que se le está cobrando a un patrono, hacia quince años atrás.

SR. PRESIDENTE: Es facturas misceláneas.

SR. TIRADO RIVERA: Pero cualquier concepto.

SR. PRESIDENTE: Por los conceptos que establece el proyecto, que establece esta Ley, no cualquier concepto, lo que establece la Ley. Y los que contendrán la orden administrativa.

SR. TIRADO RIVERA: No tengo más preguntas, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2378, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2378, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3357, titulado:

“Para enmendar las secciones 2, 3, 13, 14, añadir una nueva Sección 14-A, enmendar las secciones 20 y 21 y añadir una nueva sección 41, a la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", a los fines de redefinir los términos "recién nacido" y "entrega voluntaria de menores"; definir los términos “hogar adoptivo”, “hogar pre-adoptivo” ~~“hogar adoptivo potencial”~~, “hogar de crianza”, y “Centro de Orientación de Adopción”; clarificar el alcance de los gastos de embarazo en los acuerdos abiertos o cerrados que establecen en la Ley Núm. 186, *supra*, como parte del proceso de adopción; expandir el universo de menores a que puedan ser adoptados; permitir a potenciales adoptantes que residan en los demás Estados Unidos ingresar en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico; crear un Panel de Selección de Candidatos, que evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación de los(las) menores; añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, para disponer que los informes sociales relacionados a las personas que residan en los Estados Unidos serán sufragados por éstas; enmendar el Artículo 130 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de eliminar el requisito de residencia ininterrumpida de seis meses del adoptante; disponer para la promulgación de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 3357? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 2

después de “r” eliminar “(s) y (t)” y sustituir por “y (s)”

Página 4, línea 17

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 12

después de “del Departamento” eliminar “de la Familia”

Página 8, línea 8

luego de “Estados Unidos” eliminar “al” y sustituir por “a la”

Página 9, línea 7

luego de “biológicos.” añadir “””

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Esas son las enmiendas. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para expresarme brevemente sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Este Proyecto que tenemos ante nosotros pretende enmendar la Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009. Entre otras cosas, crea un Panel para la Selección de Candidatos, candidatos a adoptar, compuesto por cinco (5) miembros, nombrados por el Secretario de la Familia, que se compondrá de un Trabajador Social, licenciado por el Colegio Profesional de Trabajadores Sociales; un abogado y tres personas con conocimiento y experiencia en los nuevos procesos de adopción.

Yo estoy en contra de esta medida. Quisiera expresar los puntos por los cuales estoy en contra. Primero que nada, la Sección que acabo de leer, el Secretario, en este caso la Secretaria de la Familia, nombrará este Panel, de los cuales tres personas, con conocimiento y experiencia en los nuevos procesos de adopción. Me parece que la falta de criterio en esa disposición verdaderamente deja muy abierto quiénes van a ser las personas que tienen conocimiento y experiencia sobre los procesos de adopción. Luego, más adelante se le añadió una enmienda por parte de la Comisión, que lee: “El Panel evaluará a los candidatos en atención al criterio rector del mejor interés del menor, dándole prioridad a la parte adoptante compuesta por un matrimonio, según definido en el Código Civil de Puerto Rico...”.

Esta situación se había atendido ya anteriormente cuando discutimos la Ley de Adopción cuando se aprobó en el 2009. Me preocupa nuevamente, y tengo que dejar nuevamente para récord la preocupación en el sentido de que se le está dando una prioridad al matrimonio. Todos creemos en la unión familiar, todos creemos en el matrimonio, todos creemos en la familia. Pero la realidad es que el matrimonio, según definido por el Código Civil, no garantiza que sean los mejores candidatos para adoptar. Y en el día de hoy yo, nuevamente, tengo que decir que estoy en contra de que se le dé una prioridad al matrimonio, a candidatos que componen un matrimonio, según definido por el Código Civil de Puerto Rico, porque puede haber personas que no están casadas, que son solteras, que igualmente pueden, igual o mejor, pueden ser candidatos a adopción.

Más allá de eso, en la página 11, se mencionan, voy a leer lo que dice: “Se presumirá que el padre o madre o aquella persona que ostente la patria potestad sobre los menores y que haya entregado la misma al Departamento de la Familia o a la agencia de adopción, conforme a esta Sección, fue orientada debidamente por el personal del Departamento que tenía conocimiento, capacidad y que nada le inhabilitaba para así hacerlo.” Y como si fuera poco, se presume, también, “...que en dicha entrega no hubo vicio alguno sobre su consentimiento y que la misma se realizó velando el mejor bienestar del menor.”

Yo no puedo aprobar una medida en donde aparecen estas dos presunciones, porque sencillamente está pasando el peso de la prueba, y tendría que ser la persona a quien se le ha quitado o a quien ha entregado o quitado la patria potestad, el que tuviera el peso de probar que no hubo consentimiento alguno.

Por otro lado, en la Sección 21, llamada Procedimientos de Adopción en Menores Liberados de patria potestad, existe un conflicto de interés craso. En esa medida: “En casos en que un menor haya sido liberado de patria potestad, mediante un procedimiento ordinario, bajo la Ley 177, el Departamento de la Familia podrá ser el promovente ante el Tribunal del procedimiento de adopción de dicho menor, observando las garantías procesales necesarias para que este menor sea colocado en un hogar adoptivo debidamente acreditado por el Departamento...”

En otras palabras, tenemos la situación de unos abogados de un Departamento, que por un lado son promoventes de la acción a nombre de los padres adoptivos, participaron en la liberación de la patria potestad de ese menor; y por otro lado son los que certifican o los que informan dónde o hacen el informe del hogar adoptivo acreditado por el Departamento. Por lo tanto, existe un conflicto de interés claro en esa Sección, donde los abogados estarían, por un lado, haciendo unas determinaciones, y por otro lado promoviendo el mismo caso, un conflicto ético, porque estarían haciendo la función de abogado sobre el mismo hecho.

Por lo que acabo de explicar, por estas cuatro razones, tanto la composición del Panel que va a evaluar los candidatos, como la presunción a favor del matrimonio, según definido por el Código Civil, las presunciones que existen impuestas por esta Ley o por este Proyecto, cuando se convierta en Ley, y el conflicto que existe en la Sección 21, le estaré votando en contra a estas enmiendas a la Ley de Adopción.

Muchas gracias.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. El proceso de adopción yo creo que es un proceso siempre correcto y es digno para nuestros niños. Ahora, yo tengo una preocupación con una de las partidas que están en este Proyecto, y no sé si alguno de los compañeros pueda aclarar. Más que nada, es un asunto jurídico del debido proceso de ley. En la página 11 de este

Proyecto habla del momento en que la persona con patria potestad, vamos a presumir en este caso que es una madre que tiene el 100% la patria potestad, no es compartida, va y hace entrega del menor a la entidad, ya sea al Departamento de la Familia, etcétera. En ese momento, aquí hace algo que me preocupa mucho, y lo voy a leer por encima, y dice que conforme a esta Sección se va a presumir como que la persona que hizo la entrega fue orientada debidamente por el Departamento y que esa persona que hizo la entrega tenía conocimiento, capacidad y que nada le inhabilitaba para así hacerlo.

Entonces mi preocupación, en esta cosa de que hay una madre o un padre –podemos presumir la madre– con una situación de narcomanía, de alcoholismo, de depresión, que sin estar en control y sin tener la capacidad para tomar una decisión tan seria como ésta, va, se la entrega, y después se presume por la propia Ley de que la persona tenía la capacidad y que fue orientada adecuadamente, y esa persona es la que tendría que rebatir esa capacidad que le alega la propia ley.

Es decir que si la persona estaba fuera de sus cabales, fuera de control, no tenía la capacidad de decidir, pues ahora si va a impugnar de esa entrega, porque se percataron después de salir de esas circunstancias, que puede ser la que sea, como le dije, narcomanía, alcoholismo o una situación de depresión o incapacidad emocional por algún tiempo, pues entonces la ley lo que te dice es lo entregaste, te chavaste, porque presumimos, y tú tienes que derrotar esa presunción de que estabas bien y que hiciste la entrega con capacidad.

Es más, si el Departamento de la Familia te orientó mal, se va entonces a entender que se orientó bien. Y esa persona que tuvo ese problema tiene que rebatir eso para poder recuperar a su hijo, cuando la teoría es que nosotros queremos mantener los hijos con sus padres, ¿no?, los que tienen patria potestad. Y lo que hace esta Ley es lo contrario. Dice, si cometiste el error de entregármelo, se acabó el juego. Ahora tienes que llevarme al Tribunal y demostrarme que yo estaba mal, porque hay una presunción de que estabas bien, de que se te orientó bien.

¿Y dónde entonces vamos nosotros a tirar la línea en el debido proceso de ley? Dónde vamos a decir hasta aquí estamos dispuestos como Estado, como política pública a hacer presunciones que le afectan a la unión de un hijo con un padre. Si un padre entrega un hijo, por las razones que sea, y dentro de los treinta días dice, mire, yo en ese momento estaba pasando por una situación difícil, murió mi esposa, yo estaba solo con el bebé y lo entregué, estaba incapacitado, inhabilitado, y cuando fui al Departamento de la Familia yo creía que yo lo podía dejar aquí por un tiempo, por un mes o dos, y después me lo entregaban. Pero si se presume que se le orientó adecuadamente, se está creando un problema a ese menor y a ese padre que los podíamos mantener unidos.

Así que la preocupación, señor Presidente, es en la medida en que estas presunciones son sumamente peligrosas, porque pueden separar –insisto– a un padre, a una madre de un niño cuando la pretensión o presumir que el Departamento de la Familia orienta adecuadamente, todos sabemos que puede fallar de la misma forma. Quiero verter para récord, porque yo no quisiera que un proceso judicial alguien que fue de buena voluntad a pedir ayuda al Departamento de la Familia en un tiempo difícil, se vaya entendiendo como que fue orientado correctamente, cuando posiblemente fue lo contrario.

Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, a menos que algún compañero Senador que sea experto en adopción me ayude, en la página 7 de este Proyecto a mí me causa un problema psicológico y moral. Página 7, línea 9, yo no tengo ningún problema con que alguien entregue un

hijo con el dolor en el alma, esto es un tema muy difícil, a las 72 horas de haber nacido, y podría pensar que hasta los primeros seis meses de haber nacido, aun con el dolor que eso le puede resultar a un padre y una madre. Pero lo que hace este Proyecto es que crea una política pública –líneas 9 a la 18– donde dice: “la madre biológica o los padres biológicos o aquéllos que ostentan la patria potestad sobre un menor de edad, entre los 0 y 36 meses, o sea, a los tres años, un niño de tres años que tiene el vínculo psicológicamente, los primeros tres años son fundamentales en ese vínculo con el padre, puede ser entregado a adopción. Yo creo que es un término demasiado largo, señor Presidente. Y repito, yo no soy experto en temas de adopción, y ciertamente de psicología de niños y psiquiatría de niños. Pero me parece que la política pública de Puerto Rico no debería ser, no debería extenderse a un término más allá de tres o cuatro o cinco, seis meses a lo mejor máximo, máximo en una familia, en una mujer, en un padre, en el que sea el custodio para entregar a ese niño en adopción. Tres años, un niño de tres años, que tiene la conciencia ya un niño de tres años es un periodo demasiado largo, es un vínculo muy grande y es un vínculo demasiado fuerte de romper para dividir. Yo veo que el mejor interés del niño obviamente es, que a la edad que sea, si es necesario que se adopte, que se adopte. Pero me parece que la política pública del Estado no debe ser abrir la puerta para que hasta los tres años de edad, treinta y seis meses, sino que se abra la puerta para que a los seis meses, a lo mejor, no más de eso.

Lo planteo como una pregunta, por si algún compañero puede abonar en ese sentido. Esta es una Sección que me crea a mí un problema serio para aprobar y votar sobre esta medida por el término tan largo que se abre la puerta para la adopción.

Son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Primero, que tengo que dejar para récord que tengo que abstenerme en esta medida, pero la abstención no necesariamente me obliga a callar sobre la misma. Y voy a explicar las razones en el momento oportuno.

Primeramente, en mi carácter personal, estamos atravesando en nuestra familia un proceso de cambio y transformación con una niña que nos llegó a nuestra casa. Y la niña tiene un año y medio. Y si en año y medio, cuando llegó hace seis meses atrás a casa, el rompimiento con sus padres fue de tal naturaleza, que ha sido bien difícil, al año y medio de ella, adaptarse, aunque ya se ha adaptado con nosotros. imagínese en ese periodo de tres años, como muy bien plantea el compañero Eduardo Bhatia, donde a los tres años tú le vas a quitar a ese niño su entorno y lo vas a llevar a un nuevo hogar porque el padre decidió entregarlo. Oye, me plantean aquí –aunque no es mi caso– pero me plantean el asunto de que pudo haber sido, o sea, que no se va a aceptar si fue maltratado, posiblemente. ¿Y qué de si a los tres años el padre se da cuenta que el niño tiene problemas de aprendizaje? Qué si a los tres años se da cuenta que vino con problemas de enfermedad. ¿Vas a entregar el niño a los tres años? Porque en el futuro va a haber algún tipo de problema, porque le va a crear problemas en la familia, en el entorno. Yo creo que ese periodo de tres años es muy largo cuando ya hay un proceso de adaptación en el hogar biológico.

Segundo, compañeros, volvemos a la institución familiar y al matrimonio. Pero quién les garantiza a ustedes que un matrimonio está mejor apto para adoptar y para criar a un niño que una pareja estable, que vive en concubinato –por así decirlo– y que lleva más de diez años tratando de tener un hijo y nunca se casaron. Estamos diciendo que tienen que estar casados para esto.

Tercero, compañeros, los hogares de crianza. Qué de un niño de seis o años o una niña de seis años, que es bien difícil que consiga padres adoptivos, y que el hogar de crianza y la familia del

hogar de crianza se encariñen y lo hayan criado como un hijo y deciden adoptarlo. ¿Le estás privando el derecho o la oportunidad al hogar de crianza para que pueda adoptar?

Este es el caso que se ventiló públicamente hace varios meses, de una familia, de un hogar de crianza, que luego de tres años de haber tenido a esta niña, deciden adoptar, a los dos años, deciden adoptar y el Estado se la quita y la ponen en otra casa de adopción, otra casa para adopción. El caso fue al Tribunal y el Tribunal ordenó que tienen que darle a ellos la opción de adoptar, y pasaron la niña de nuevo al hogar de crianza para que continúe el proceso ulterior de adopción. Ahora estamos diciéndole, cambiando la política y diciendo, no, el hogar de crianza sale fuera del proceso de adopción.

Yo creo que esta medida necesita más evaluación. Yo creo que no deberíamos aprobarla a la ligera y deberíamos discutirla con mayor vehemencia, máxime cuando del informe se desprenden varias interrogantes, sin haber visto las ponencias, que por cierto, no se celebraron vistas públicas, señor Presidente, del Proyecto. Y me parece que deberíamos darle espacio y tiempo al mismo para madurarlo.

Así que, señor Presidente, yo solicitaría que la medida se quede para un turno posterior y que se pueda discutir con la compañera informante algunas enmiendas, y evaluar la misma de manera más responsable. Lo hago a manera de moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Tirado Rivera ha ...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: El compañero senador Tirado Rivera ha presentado una moción para que se lleve a Asuntos Pendientes, el compañero Portavoz dice que hay objeción. Los que estén a favor de la moción del compañero Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotada la moción del compañero.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Sí, señor Presidente, yo quisiera tomar un breve turno en relación a esta medida, porque ciertamente tenemos que recordar hace un tiempo atrás, cuando trajimos esta Ley de Adopción, una Ley de avanzada, y la discutimos aquí y tuvimos la oportunidad de trabajar con ella. Y en aquel momento surgieron las mismas presunciones, las mismas inquietudes. Se aprobó la Ley, y hoy las estadísticas, los diferentes informes periodísticos han dado por hecho de que la adopción en Puerto Rico, a partir de esa Ley, ha aumentado, ha habido un movimiento correcto que favorece el que muchos niños en nuestro país tengan un hogar donde haya cariño, donde haya el calor para ellos poder formar parte de una familia. Y eso es lo que buscaba en un principio la Ley de Adopción y lo hemos logrado. La Ley de Adopción está dando resultados.

En esta ocasión, simplemente traemos unas enmiendas para clarificar unos términos, para añadir unos, y específicamente poder seguir trabajando con bajar esa estadística de niños que no tienen un hogar, que no tienen a dónde ir, para que se pueda seguir ayudando a agilizar estos procesos. Así que el asunto de si los matrimonios o no los matrimonios, ya eso lo habíamos contemplado antes, y si no diera resultado, no tendríamos las estadísticas que nos dicen cómo ha bajado los niños que no están ya en un hogar, sino que han sido adoptados. Quiere decir que funciona.

La composición del panel, que es lo que se conoce como el R.E.V.A., eso estaba contemplado también en la Ley de Adopción que vimos aquí. Así que me parece que estamos trabajando unas redefiniciones de unos términos para poder clarificar y poder seguir agilizando los procesos de adopción de darle a esos niños una estabilidad, un hogar, un cariño donde puedan estar.

Así que en ese sentido, quiero dejar eso claro para que entendamos la seriedad de esta Ley, la seriedad con que la hemos trabajado y lo que esto significa para miles de niños en nuestro país, que finalmente si queremos bajar niños con problemas emocionales que mañana sean delincuentes que den problemas a la sociedad, tenemos que ir estabilizando, tenemos que ir formando, tenemos que ayudar a que puedan tener un hogar donde puedan estar.

Cuando se menciona de la brecha de cero hacia los tres años, yo me pregunto, hay unos procesos, pero estos niños, ¿tienen la oportunidad de salir del vínculo del maltrato y que puedan ser recibidos como niños para ser adoptados finalmente sin que esos padres tengan que enfrentar una penalidad por haber entregados esos niños? Así que en ese sentido, agiliza que podamos cerrar la brecha del maltrato y que, a la misma vez, no tengamos más hijos de la calle.

Así que en ese sentido, señor Presidente, son mis palabras ante este Proyecto.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Teniendo oportunidad de expresarme sobre esta medida porque, de nuevo, noto que hay confusión en la Delegación del Partido Popular. Y pues creo que en alguna medida tenemos que, tenemos la responsabilidad de orientar y discutir, con la mayor profundidad posible, lo que es un Proyecto que, a nuestro juicio, tiene una trascendencia enorme en lo que es la justicia social.

Cuando se habla de este asunto del tema de las adopciones, ciertamente lo que está detrás de toda esta iniciativa es asegurar el bienestar de un menor, poniendo por encima de cualquier otra consideración ese bienestar, y que ese proceso que en ocasiones, o en el pasado resultaba ser traumático y tortuoso, en términos del tiempo que tomaba atender un proceso de adopción, pues que sea lo más ágil, eficiente y beneficioso para el menor primero que nadie, para el menor o para la menor. Entonces vemos cómo comienzan nuevamente los estereotipos que típicamente, los que se oponen a todo, comienzan a levantar. Resulta que ahora la premisa que quiere levantar el Partido Popular es que el matrimonio o un matrimonio no es el mejor recurso para un caso de adopción. Resulta que ahora que las presunciones que se establecen no tan sólo en esta Ley, en otra legislación vigente en Puerto Rico, hay que mirarlas con sospecha.

Yo escuchaba al senador Ortiz Ortiz, específicamente en cuanto a la presunción de que la persona que entregó voluntariamente a un menor fue correctamente orientado por el Departamento de la Familia, que no podía descansarse en eso. Bueno, pues entonces el compañero Eder Ortiz es abogado, le pregunto yo si podríamos decir cuando una persona acusada de delito renuncia al juicio por jurado, que además de la consulta de su abogado y de orientación que le da el juez o la jueza, deberíamos levantar sospechas si en efecto le orientó correctamente a la renuncia de lo que es un derecho constitucional. O si en un momento en donde una persona busca orientación no tan sólo, digamos, a un profesional del Derecho, sino a un profesional de la salud o de aspectos económicos, entonces vamos a decir que también, pues tal vez no fue orientado correctamente, y por tal razón pues no puede presumirse que la decisión fue correcta. Bueno, pues ahora yo entiendo por qué el gobierno del Partido Popular nunca ha funcionado, porque es que presumen que además de que ellos son unos incompetentes, sus asesores son unos incompetentes. Eso es lo que siempre pasa con el

Partido Popular Democrático. Sugerir que el Departamento de la Familia, que es la agencia llamada a atender estos asuntos, no orientará correctamente a un ciudadano, es pensar que son los tiempos de Sila Calderón o de Aníbal Acevedo Vilá, que todo lo hacían al revés.

Así es que es inconcebible que alguien pueda pensar que una presunción de buena fe y razonable debe estar ensombrecida por la sospecha de los que no tienen ninguna propuesta de nada en Puerto Rico. Específicamente en cuanto a la página 7 del Proyecto –escuché al compañero Bhatia Gautier hacer un planteamiento– y creo que lo que dijo era que quería que de alguna manera se planteara o se profundizara en esto. Compañero, establece la página 7, en las líneas 19 o 18, ciertamente lo que es algo de política pública. Dice: “Igualmente, la madre biológica, los padres biológicos o aquellos que ostenten la patria potestad sobre un menor o una menor entre 0 y 3 años, podrá hacer entrega voluntaria de la misma(o) a un funcionario autorizado por el Departamento de la Familia o a la agencia de adopción, a tal efecto, sin incurrir en el delito de abandono de menores, según establecido en el Código Penal de Puerto Rico, siempre y cuando éste no presente señales de abuso o maltrato. A la persona que voluntariamente entregue el o la menor, según establecido en este Proyecto, le asistirán los mismos privilegios que anteceden. El Departamento vendrá obligado a comenzar de inmediato con el trámite de adopción.”

Miren, un niño de entre 0 y 3 años, cuyo padre o madre o padres biológicos han decidido entregarlo, es porque ciertamente tienen la incapacidad de poder atender correctamente a un niño, es tan simple como eso. Entonces, ¿qué pretende el Partido Popular, que abandonen el menor? Que lo dejen por ahí, como ellos han abandonaron a Puerto Rico. Como ellos abandonaron a las Comunidades Especiales. Como ellos hicieron cuando quitaron la tarjeta de Salud. Como ellos hicieron cuando aumentaron la luz, el agua, los peajes, los marbetes. Como ellos hicieron cuando fueron al Tribunal Supremo para que el impuesto fuera más alto que el 7%. Como ellos hicieron cuando dieron el tumbé de los 1,400 millones de pesos en las Comunidades Especiales. ¿Eso es lo que pretenden los populares?

Puerto Rico está observando detenidamente la incapacidad manifiesta de la Delegación del Partido Popular en todos los temas. Porque resulta ahora que una ley que procura que ningún menor, entre 0 y 3 años, esté desprovisto de protección porque sus padres no lo pueda atender, resulta que eso es malo. Resulta que el interés del Estado en tener herramientas para poder rescatar niños y llevarlos a un hogar seguro e inculcarles valores, principios, darles cariño y amor, resulta que ofende al Partido Popular y que le levanta dudas al Partido Popular.

Y en los procesos de adopción no se está excluyendo personas que no estén casadas. Eso no dice este Proyecto. En ninguno de sus extremos el Proyecto habla sobre ese particular. Este Proyecto lo que está es fomentando que en vez de dejarlo por ahí, como lamentablemente hemos visto algunos casos, la persona sienta que el Estado está dispuesto a recibirlo, a atenderlo, a resolver el problema. Eso es lo que este Proyecto está proponiendo.

Y nuestro Gobierno, cuando aprobó la Ley de Adopción -y los resultados, los números hablan por sí solos- logró que se acelerara ese trámite, que muchos niños llegaran a hogares donde se les atiende correcta y adecuadamente en todos los aspectos, físicos y emocionales. Y es una obra de justicia social para atender a nuestros niños. No es otra cosa que eso. Así es que crea un justo balance en lo que es la incapacidad de algún padre o madre biológica o padres biológicos de atender un niño, la herramienta para que el Estado pueda rescatarlo sin que se acuse criminalmente, sin que se le procese criminalmente, orientándolo correctamente por profesionales que le permitan tener la conciencia ilustrada al momento de tomar la decisión de entregar un niño o una niña para hacer las cosas como corresponde.

Por eso yo reitero que los puertorriqueños pueden hacer el contraste de nuestra legislación, de nuestro gobierno y el gobierno del Partido Popular. En el Partido Popular siempre se preocupan por lo que hay que decir. Nosotros, por lo que hay que hacer, y lo hacemos. Una y otra vez, en cada uno de los temas, ese contraste es cada vez más evidente. Así que, compañeros y compañeras, este Proyecto bajo ningún concepto discrimina, bajo ningún concepto procura dividir familias, por el contrario, procura crear familias fuertes, saludables, no tan sólo física, sino emocionalmente. Este Proyecto promueve la unidad familiar. Promueve una calidad de vida para los niños que de otra forma no tendrían la oportunidad de educarse, de crecer, de formarse como seres humanos de provecho para la sociedad.

Así que a todos los compañeros Senadores y Senadoras, los exhorto a votar a favor del Proyecto de la Cámara 3357, que es un Proyecto de justicia social, que es un Proyecto muy bien diseñado, y que quiero felicitar a la compañera Kimmey Raschke y a la Comisión, porque trabajaron este asunto de manera fenomenal. Y yo espero que algún día la Delegación del Partido Popular pueda adoptar la actitud de pensar positivamente. Yo espero que algún día la Delegación del Partido Popular pueda adoptar la actitud de ser positivo, creativo, colaborador. Si no lo pueden hacer, habrá un pueblo que le asesorará adecuadamente y le notificará que no tienen el favor del país por lo mediocres, incapaces y negativos que siempre son.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3357, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en Sala al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 8

después de “cerrados que” añadir “se”

Página 1, línea 9

después de “menores” eliminar “a”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3657, titulado:

“Para establecer la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso producto de inversiones devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la política pública que quiere adoptar esta Administración es que a una persona millonaria que venga a Puerto Rico a vivir le vamos a dar exención contributiva hasta el año 2035. Y yo no puedo aceptar esa premisa bajo ningún concepto. La clase trabajadora de Puerto Rico, la clase que ustedes representan tienen que pagar contribuciones. Y ustedes están diciendo hoy aquí que cuando venga Donald Trump y se mude a Puerto Rico no tiene que pagar contribuciones si se radica en Puerto Rico. Si se le concede una exención contributiva para el ingreso personal, no corporativo, es distinto, la creación de ingresos es corporativo, éste es para el ingreso personal, eso es lo que dice este Proyecto. Y yo no entiendo cómo ustedes van a aprobar hoy, en base a qué. Uno le va a decir a un millonario que venga a vivir a Puerto Rico, que su ingreso personal está exento de contribuciones, cuando a la mayoría de las familias luchadoras puertorriqueñas le estamos cobrando las contribuciones que se le cobran a todos, igual que a nosotros. Yo no puedo crear esas dos clasificaciones, no, no me da el corazón, no me da el alma, no me da el estómago para crear eso, para crear esa distinción. Y podrán hacer los ruidos que quieran, háganlo. Yo no le voy a dar una exención contributiva a los millonarios para que la clase media siga pagando en Puerto Rico. Eso yo no lo voy a hacer; y jamás voy a votar por un Proyecto que dé esa exención contributiva. A gente millonaria que venga a Puerto Rico, se le da una exención contributiva, mientras las familias trabajadoras de este país no tienen esa exención contributiva.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, un breve turno sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, Presidente. Voy a leer de la Exposición de Motivos de la medida. Dice: “La exención contributiva que aquí se confiere aplica tanto cuando el individuo invierte directamente en bonos, acciones u otros instrumentos de inversión, como cuando dicho individuo invierte a través de fondos mutuos de Puerto Rico o a través de una entidad bancaria internacional de Puerto Rico.” Es decir, que si una persona ha vivido más de quince años fuera de Puerto Rico, no tiene que ser puertorriqueño siquiera, vive de sus intereses y de los bonos que acumuló a través de su vida, no tiene que venir a Puerto Rico a invertir ni un solo centavo, lo único que tiene que hacer es trasladar su residencia a Condado. Dejó de pagar contribuciones. Vive en

Puerto Rico, usa nuestras carreteras –por destruidas que estén– viven en Puerto Rico, usan nuestros hospitales –aunque no sirven para mucho– viven en Puerto Rico, pero no paga contribuciones. Díganme cuándo fue la última vez que ustedes vieron a una persona pobre de este país invertir en bonos, acciones u otros instrumentos de inversión. No. Ustedes saben para individuos de qué ingresos está diseñada esta medida. Y no es malo tener bonos, no es malo tener inversiones. Lo que está mal es que nosotros aquí legislemos para que si se muda un rico a Puerto Rico, no paga contribuciones, pero que si un puertorriqueño pobre se muda a Puerto Rico, pague contribuciones. Si mañana se muda un puertorriqueño pobre, que vive en Nueva York o vive en la Florida central o vive en Boston y se muda a Puerto Rico, paga contribuciones. Si mañana se muda un norteamericano pobre a Puerto Rico, si mañana se muda un norteamericano pobre a Puerto Rico pagaría contribuciones. Pero si se muda un norteamericano rico, aunque esté retirado, no paga contribuciones. Eso es lo que dice esta medida.

Sí dice de los ingresos pasivos. Pero es que hay quien vive de los ingresos pasivos. Hay quienes viven de eso porque generaron riquezas, compraron bonos, viven de los dividendos de esos bonos, y donde viven pagan contribuciones sobre esos dividendos. Además, hay que indicar que otros países han intentado esto. Miren, compañeros, esto no es un asunto popular o penepé. Yo entiendo el ejercicio al que se refiere para traer ingresos. Otros países, tan recientemente Suiza lo intentó, y no dio resultado porque esas personas se mudaron a Suiza, pero ya retirados, no están provocando nueva inversión.

Para colmo de males, estamos dándole esta exención contributiva, una exención contributiva absoluta. Compañeros, esto se radicó el 11 de octubre de este año. Dice, señor Presidente, que la medida fue presentada el 11 de octubre de 2011, dice aquí. Hoy es 7 de noviembre de 2011. Por lo tanto, señor Presidente, por qué no se le lleva a vistas públicas. Qué hay de malo con que la Comisión de Hacienda lo vea. ¿Qué es, que un amigo del Gobernador se va a mudar a Puerto Rico en estos días? ¿Qué es, que el Gobierno del círculo de amigos quiere beneficiar a alguien en particular? ¿Eso es? Y si hay un puertorriqueño pobre que está pensando regresar a Puerto Rico ¿ése paga contribuciones? ¿Ese sí? Si un ponceño pobre que vive en Estados Unidos y quiere retirarse en Ponce o un jíbaro de Orocovis, o de Trujillo Alto o de Coamo, que ya está en su retiro y quiere regresar a Puerto Rico paga contribuciones. Pero alguien que vive de bonos, acciones u otros instrumentos de inversión, ése vive de gratis en Puerto Rico.

Se nota que no hay plan. Se nota que es todo improvisación tras improvisación. Y se puede decir lo que quiera, pero esto es improvisación, sin vistas públicas. Igual que los otros diecinueve impuestos, sin vistas públicas.

Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto de la Cámara 3657, que concede una exención contributiva con respecto al ingreso producto de inversiones devengados por individuos que advengan residentes de Puerto Rico no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035, no es que no sea aprobado, señor Presidente, es que al menos antes de aprobarse, se envíe a Comisión y se estudie con profundidad, como corresponde, como sabemos que si quisieran podrían hacer que se devuelva a Comisión, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Portavoz. Los que estén a favor de la moción del senador García Padilla dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Gracias, señor Presidente. Cuando uno ve estas medidas que conllevan tanto y le cuestan tanto al ciudadano común, y nos ponen una carga adicional a la economía del país,

tú preguntas, pues, vamos a tratar de entender qué es lo que se quiere lograr con esto. Vamos a tratar de entenderlo. Primero, de dónde viene la medida. Esa medida no se trabajó aquí en Senado por ninguno de los compañeros ni en la Cámara por ningún legislador. Esa medida viene alegadamente de Fortaleza, pero todos sabemos que no viene de Fortaleza. Esa medida viene del bufete de abogados donde trabajaba el Gobernador. Y miremos las circunstancias, y podemos traer al jíbaro de Orocovis o podemos traer al jíbaro de Nueva York, que ni siquiera puede ser puertorriqueño, no es amigo de esos muchachos que están allí en el bufete diciendo, oye, mi amigo de Virginia, de Georgetown, necesita un paraíso contributivo. Pues entonces diría, bueno, qué bien, traigan ese dinero para acá, si es que va a hacer alguna inversión, si es que va a usarse para crear algún empleo, si es que va a representar algo de verdad para la economía. Pero ninguno. Entonces yo digo, bueno, las medidas que han venido de Fortaleza, como las Alianzas Público Privadas, como la Ley de Permisos, que fueron dos Frankenstein que se trabajaron aquí, porque hubo tantos cambios que hubo que hacerle, que excedía las quinientas enmiendas. Pues aquí viene otra. La verán regresar. Otra medida defectuosa de Fortaleza. Y aquí dicen, pero como viene de allá, del bufete de aquél, pues entonces pásenla sin hacer vistas públicas y que la Comisión no entre en los méritos de esto.

En un asunto tan serio como esto, donde se puede prestar hasta para el lavado de dinero en el camino, nadie hace la evaluación, ¡ah!, porque vino del bufete de aquél. Eso es increíble que esto no se evalúe aquí. Y les voy a leer dos oraciones para que sepan de lo que estamos hablando. En la página 4, el Artículo 3 –escuchen, a ver a quién le aplica esto, a ver si es a alguno de sus amigos, porque yo estoy seguro que los que vienen con este maletín grande no es ninguno de esos amigos– “El ingreso de todas las fuentes devengado por un Individuo Residente Inversionista –que nadie sabe lo que es eso, Residente Inversionista, pero– luego de haber advenido residente de Puerto Rico pero antes de enero de 2036, consistente de intereses, dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones, etcétera, en la Sección 1112.01 –y aquí viene la buena parte– aquellos multimillonarios, amigos del amigo que trabaja en el bufete, estarán totalmente exento del pago de contribución sobre ingresos. Y eso no incluye esto nada más. Cualquier otro ingreso que estos mismos generen en ese proceso también está exento. Y tú dirías, bueno, pues eso es una ventana por seis meses para que gente venga y traiga un dinerito para acá y haga algo. No, señor. Esto es por veinticinco años. Es decir, cuando ustedes ya no estén aquí, y quizás la mayoría de nosotros tampoco, en veinticinco años pues vendrá esta medida a serle aplicable.

A estos efectos, señor Presidente, yo buscaría que tú dices venga inversión, vengan los extranjeros a traer inversión al país, vengan a crear empleos, vengan a proveer recursos de capital, vengan a tomar riesgos en este país en negocios, pues todos aplaudiríamos, echen pa'cá y háganlo, y le vamos a dar una ventana de un año para que lo hagan, pero no veinticinco años y menos sin saber cuál es el impacto de esto. Cuánta gente está disponible para venir en esta medida, cuántos anuncios, cuántos análisis se han hecho para saber si hay una sola persona dispuesta a venir aquí, ninguna, ¿por qué? Porque la Comisión que se supone que atiende esto no lo evaluó, no pidió ni siquiera ponencias de Hacienda, de economistas, de Desarrollo Económico, de la banca, de nadie. ¡Ah!, pero viene del bufete del amigo que está allí, ok. Y a los amigos de Georgetown o a los amigos del bufete, los amigos de Virginia, pues aquí te tengo un paraíso contributivo.

Nosotros no vinimos aquí a legislar para los amigos de la casa, vinimos a legislar para el jíbaro de Orocovis.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, esta medida, “Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, según han expuesto mis compañeros, no tomó en cuenta que en Estados Unidos tenemos otros cuatro millones de puertorriqueños que ciertamente no viven de bonos ni de acciones ni de otros instrumentos, sino son puertorriqueños que se han tenido que mudar a los Estados Unidos por distintas razones, y muchos de ellos han tenido sus hijos en Estados Unidos, algunos en el Bronx, otros en Chicago, que han regresado para acá, para Puerto Rico. Y nosotros aquí no los estamos teniendo en cuenta porque son gente que no son millonarios. Pero estamos buscando proteger a los millonarios. Ciertamente este Gobierno debería de velar por los más humildes, y aquí se está demostrando que no se está haciendo, que se está velando por ciertas personas en particular.

El compañero y próximo gobernador de Puerto Rico, García Padilla, solicitó que se devolviera a Comisión. No lo aprobaron. Y nos preguntamos cuál es la prisa de aprobar esto. O es que se sabe ya que para las Navidades viene alguien a mudarse a Puerto Rico y esto hay que aprobarlo ahora, antes del 15 de noviembre. ¿Por qué esto no puede esperar a la próxima sesión, la próxima y última del PNP en el Senado, la última? ¿Cuál es la prisa, compañeros?...

SR. PRESIDENTE: Compañeros de la Minoría, por favor, no interrumpen, quiero escuchar al senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Ya yo he dicho claramente lo que hay. Y esos cuatro millones de puertorriqueños que no son adinerados, se están olvidando de ellos con esta medida. Pero este Gobierno demuestra una y otra vez que está para favorecer a algunos y no a la mayoría de los puertorriqueños.

Así que, señor Presidente, les queda un año, así que disfrútenlo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Kimmey Raschke Martínez, Presidenta Accidental.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, de nuevo, es importante que se ponga en perspectiva asuntos que alguna gente sencillamente no entienden. Voy a cogerlos uno por uno, porque creo que es la manera más sencilla de atender los planteamientos que han hecho los compañeros de la Minoría del Partido Popular, comenzando por decir que al que le queda un año es al senador Hernández Mayoral, porque no va a aspirar y se va. Así que al que le queda un año es al senador Hernández Mayoral.

Yo escuché al compañero Eduardo Bhatia decir, en su alocución, que los trabajadores a quienes ustedes representan, cuando se refería a los compañeros y compañeras de la Minoría. Bueno, ciertamente sí. Nosotros aquí hemos atendido varios asuntos de los trabajadores y trabajadoras que no se resolvieron en los ocho años del Partido Popular y que nosotros tuvimos que resolver. Pero al compañero Eduardo Bhatia se le olvidó decir algo. En la interpretación equivocada que hacen de este Proyecto, dicen que nosotros estamos dándole una exención a los millonarios. Esta es la misma gente que votó en contra del arbitrio, del impuesto a las foráneas del 4% para darle una Reforma Contributiva al pueblo puertorriqueño. Los que no querían que nosotros pusiéramos a

las corporaciones foráneas, que no generan un solo empleo en Puerto Rico, pero que hacen negocios aquí y reportan en otro sitio, en otro destino, son los que ahora nos acusan a nosotros de, alegadamente, porque obviamente es que no entienden el Proyecto como no han entendido ninguno de los proyectos que pasan por aquí. Están haciendo un planteamiento totalmente equivocado y porque sencillamente no comprenden el alcance de esta medida.

Y decía el senador García Padilla y Presidente del Partido Popular, a quien también le queda un año aquí, lo vamos a invitar a la juramentación de nuestro Gobernador en enero de 2013, van a estar cordialmente invitados y bien atendidos. Pero decía el compañero senador García Padilla que no hemos hecho nada por los pobres en materia contributiva. Se le olvidó al compañero García Padilla que este Senado aprobó una Reforma Contributiva donde los trabajadores que ganen 20 mil dólares o menos pagan “cero”. Y aquí había un Senador, que responde al apellido de Bhatia Gautier, que decía –cuando aprobamos el arbitrio a las foráneas– que un dólar en el bolsillo del humilde era filfa. Está en el récord. Entonces los que le votaron en contra al arbitrio de las foráneas para darles dinero a los pobres, hoy aquí, haciendo una lectura equivocada, sugieren que estamos dándole una exención para que no paguen ninguna contribución. Miren lo que han dicho, lo dijo el compañero Ortiz Ortiz.

Decía el compañero senador García Padilla sobre los norteamericanos pobres. Déjeme decirle al compañero Senador y a los de la Minoría, que los niveles de pobreza en Puerto Rico, por la condición colonial en la que vivimos, rebasan a las de cualquiera de los estados de la Unión. Cerca de un 70% de los puertorriqueños, cuando comparamos los estándares de niveles de pobreza, aquí en Puerto Rico caen debajo de ese nivel, siendo clasificado como persona de escasos recursos, gente pobre. ¿Y qué ha pasado con esa gente? Pues esa gente, tratando de escapar de la colonia, se muda a los Estados Unidos para buscar los beneficios y buscar mejores oportunidades de vida. Pero si un americano pobre se muda a Puerto Rico y gana menos de 20 mil, aquí no paga, porque el Gobierno del PNP y Luis Fortuño lo legisló.

Y para que los que todavía no lo entienden, como yo soy un hombre de fe, estoy seguro que aunque yo pudiera pensar que tal vez es una causa perdida, porque nunca entienden por fe voy a tratar de hacerlos entender. Y espero que Dios los ilumine, aunque los milagros no están de moda y no pueden desperdiciarse de una manera tan liviana. Miren, compañeros, decir que los millonarios no van a pagar en Puerto Rico es un disparate. Decir que los millonarios van a tener, si se mudaran a Puerto Rico, van a tener un paraíso contributivo, es un soberano disparate.

¿Qué propone este Proyecto? Eximir totalmente del pago de contribuciones en Puerto Rico el ingreso pasivo devengado por estas personas con respecto a sus inversiones. Si genera otros ingresos, paga contribuciones. El ingreso pasivo se refiere al rédito que sostiene por las inversiones en bonos, acciones u otros instrumentos de inversión, incluyendo fondos mutuos de Puerto Rico, a través de la entidad bancaria internacional. Si eso es muy complicado para alguna gente del Partido Popular entenderlo, todavía tengo fe que, aunque tarde, lo van a entender.

En el caso de las ganancias de capital, se exige a los individuos cubiertos en esta legislación del pago de contribuciones de Puerto Rico sobre ganancias reconocidas, luego de advenir a ser residentes en Puerto Rico y por el periodo de exención que aquí se concede. A manera de excepción, las ganancias de capital realizadas pero no reconocidas en cualquier valor que posean los individuos cobijados a esta Ley antes de mudarse a Puerto Rico serán tributables en Puerto Rico, si son reconocidas luego de diez años de convertirse en residentes y antes de que culmine el periodo de exención a una tasa especial del 5%, tributables. Los residentes de Estados Unidos que se conviertan en residentes de Puerto Rico y que tuviesen antes de mudarse a Puerto Rico valores con ganancias de capital realizadas, pero no reconocidas, que reconozcan dichas ganancias mientras sean

residentes de Puerto Rico, y luego de tener diez (10) años de residencia en Puerto Rico, no tendrán una tributación federal sobre dichas ganancias, y sólo estarían sujeto a la tributación especial en la Isla, aquí en Puerto Rico, de un 5%.

Así que, obviamente, decir que los millonarios no van a pagar contribuciones es un disparate que solamente se le ocurre a uno que otro miembro de la Delegación del Partido Popular, porque no están exentos. Decir de qué hemos hecho por los pobres, bueno, les puedo hacer la lista de nuevo: le devolvimos la Tarjeta de Salud, le mejoramos las escuelas, los niños de educación especial, les bajamos las contribuciones, les detuvimos el aumento del agua que ustedes dejaron, estamos trabajando para bajarle el servicio eléctrico, no estamos aumentando los peajes, los marbetes, hemos dado incentivos en el área de la vivienda, estamos dando bonificaciones para las personas de mayor edad, de 400 dólares. Eso es lo que hemos hecho nosotros por los pobres. Ustedes, subir el agua, subir la luz, aumentar el peaje, aumentar el marbete, llevar el IVU al 7% al Tribunal Supremo, quitar la Tarjeta de Salud. Eso es lo que han hecho ustedes.

Así que cuando uno ve de la forma tan liviana que la Delegación del Partido Popular aquí comparece al Hemiciclo para representar a su partido, si podemos decir que así lo hace, vemos que sencillamente no hay un compromiso, ni siquiera desde la Minoría, de hacer las cosas bien. Entonces, quien no tiene ese compromiso de trabajar con sinceridad y con entrega, desde la Minoría, ¿ustedes creen que va a tener capacidad porque advenga de Mayoría? Claro que no. Por supuesto que no. Si fallan en lo fácil, son un peligro en lo difícil y un total desastre en asuntos importantes y de trascendencia. Y en un Proyecto donde se habla de que se traiga dinero a Puerto Rico para comenzar a traer capital, para comenzar a traer gente que pueda invertir, que vea a Puerto Rico como una opción, ofende al Partido Popular, bueno pues ahora entendemos por qué mientras el Presidente de los Estados Unidos, el Congreso y el Senado han llegado a un acuerdo en el que tienen que recortarse 100 mil millones de dólares en los próximos diez años, y que siendo nosotros una colonia no tenemos ninguna defensa en Cámara, Senado Federal, y por supuesto tampoco el voto para el Presidente, estamos en un estado de indefensión y el Partido Popular propone eso para Puerto Rico, a partir del próximo cuatrienio, si tuvieran el favor del pueblo, si hubiese una demencia colectiva en el país y trataran de complacer al compañero Hernández Mayoral, que en todos los pronósticos que ha hecho se parece a Rukmini, a la Karla y a los demás, que en los pronósticos tienen de todas, cero. Dijo aquí que iba a ser electa en la Junta de Gobierno, su propia gente no lo quiso. Llegó aquí por la Ley de Minoría, no porque el pueblo lo eligió. Y ahora hizo otro pronóstico más. Bueno, ya veremos si puede sustituir a alguna de estas mentalistas en el programa de radio que está, tal vez es mejor mentalista –verdad–, en términos de entretenimiento, que de legislador.

Así es que, compañeros y compañeras, bajo ningún concepto este Proyecto exime de pago de contribuciones a la gente acaudalada, sencillamente lo que trae es capital a Puerto Rico y pone a Puerto Rico en el mapa para que gente que pueda invertir, que pueda hacer negocios y que pueda traer a esta Isla recursos económicos, pues así lo hagan y poder seguir prosperando. Lo hicimos con la Ley de Alianzas Público Privadas, lo hicimos con la Ley de Incentivos en el área del Cine, lo hemos hecho en materia contributiva y lo estamos haciendo ahora para que traigan el capital, para que esta gente con capital vengan a Puerto Rico. Esa es la manera inteligente de gobernar. Esa es la manera correcta de levantar a Puerto Rico, en lo que logramos que los puertorriqueños decidan tener el instrumento que realmente puede atender los males de fondos que tenemos, que es la colonia de Puerto Rico, y voten masivamente para desautorizar la colonia, quitarle la legitimidad a la colonia de Puerto Rico, reclamar la igualdad que nos corresponde como ciudadanos americanos, y de esa manera tener el derecho al voto por el Presidente, tener representación en el Senado y el Congreso y

poder defendernos en todos los asuntos que afectan el diario vivir de los puertorriqueños y que se decide a nivel federal, en la Asamblea Legislativa Federal y en Casa Blanca.

Así que, compañeros y compañeras, de nuevo, para que el récord quede completamente claro, esto no se trata de los ingresos de los millonarios, si vienen aquí y ganan dinero, que no son ingresos pasivos, tienen que tributar, como lo hicimos con las foráneas, y ustedes se opusieron, y los pobres no tienen que pagar porque nosotros aprobamos legislación, y ustedes se opusieron. Así que tienen que decidirse si se hacen rolos o se hacen papelillos, porque el Pueblo de Puerto Rico los ve en una inconsistencia y en una incongruencia constante y en un desconocimiento total de lo que, en esencia, los proyectos que se presentan ante la consideración de la Asamblea Legislativa realmente son.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3657, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3657, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 926, titulada:

“Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco dólares (\$1,761,425.00) provenientes de los sobrantes del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~345 del 8 de agosto de 1998~~ 345-1998 (\$42,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~340 del 23 de julio de 1999~~ 340-1999 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~473 del 21 de agosto de 2000~~ 473-2000 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~214 del 11 de agosto de 2001~~ 214-2001 (\$70,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~674 del 17 de agosto de 2002~~ 674-2002 (\$70,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~882 del 20 de agosto de 2003~~ 882-2003 (\$170,000), del apartado 11 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~1434 del 2 de septiembre de 2004~~ 1434-2004 (\$170,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. ~~185 del 12 de agosto de 2005~~ 185-2005 (\$162,000), del párrafo xvi del apartado 10 del inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~158 del 10 de julio de 2006~~ 158-2006 (\$67,000), de la partida asignada al Instituto de Cultura Puertorriqueña para ser transferidos al Convenio de Delegación de Competencias en el inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~87 del 30 de junio de 2007~~ 87-2007 (\$67,000), y del párrafo 1 del apartado c del inciso 20 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. ~~94 del 9 de agosto de 2008~~ 94-2008 (\$799,425.00) para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 926? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 926, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Se aprueban las enmiendas al título a la Resolución Conjunta del Senado 926.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1495, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar una luz de tránsito en ambas salidas número 19 ~~de la Carretera~~ carretera PR-30, intersección con ~~el desvío 204; la PR-204,~~ conocida como “Desvío Nuevo”, en el ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1495? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1495, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título a la Resolución del Senado 1495, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1532, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de ~~la Región~~ Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre los trabajos de infraestructura que se están realizando en las escuelas públicas del área oeste, a través de fondos estatales, del ~~estímulo criollo~~ Estímulo Criollo, de emisiones de bonos y de fondos federales.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1532? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1532, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura en torno a la Resolución del Senado 1471, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a la Administración de Vivienda Pública sobre los planes de modernización del Residencial Dr. Pila, del Municipio Autónomo de Ponce, y si el mismo está incluido en el Plan Anual de cinco (5) años para el programa de “Capital Fund”.

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 1471, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1471 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a la Administración de Vivienda Pública sobre los planes de modernización del Residencial Dr. Pila del Municipio Autónomo de Ponce, y si el mismo está incluido en el Plan Anual de cinco (5) años para el programa de "Capital Fund".

Según indica la exposición de motivos de la medida, bajo la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, se creó la Administración de Vivienda Pública. Dicho organismo gubernamental fue creado con el propósito de administrar efectivamente los residenciales públicos, *“con la flexibilidad necesaria para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de los puertorriqueños que viven en dichos proyectos de vivienda”*. Esta entidad, la cual está adscrita al Departamento de la Vivienda, es responsable de velar por el mantenimiento de las unidades y las facilidades físicas de las unidades de vivienda en los residenciales públicos.

En la actualidad, el Residencial Dr. Pila en el Municipio Autónomo de Ponce es uno de los más antiguos de la mencionada municipalidad. El mismo cuenta con aproximadamente 906 unidades de vivienda. Debido a su antigüedad, requiere ser evaluado y considerado para ser modernizado.

En aras de evaluar las condiciones de estas facilidades residenciales y garantizar el bienestar y calidad de vida a sus residentes, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar sobre los planes de modernización de la Administración de Vivienda Pública para el Residencial Dr. Pila en Ponce y si el mismo está incluido en el Plan Anual de cinco (5) años para el programa de “Capital Fund”.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico evaluó el memorial explicativo sometido por el Departamento de la Vivienda.

Cabe señalar, que la Comisión solicitó comentarios al Municipio Autónomo de Ponce, sin embargo, al momento de la confección del presente informe, no se había recibido el mismo.

Departamento de la Vivienda

En su memorial explicativo el Departamento de la Vivienda expone que la Administración de Vivienda Pública (AVP) tiene como función primordial *“lograr una administración de los residenciales públicos altamente eficiente y con la flexibilidad necesaria para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de los puertorriqueños que viven dichos proyectos de vivienda”*. Indica que en la actualidad la AVP tiene proyectos sujetos a modernización comprensiva y otros a mantenimiento extraordinario, los mismos están cobijados por la Sección 902.23, del Código de Reglamentación Federal (CFR), el cual establece los estándares de condición física para toda vivienda pública en Puerto Rico y en los Estados Unidos.

Dicho programa de modernización tiene como propósito que todos los componentes de un proyecto (edificios, áreas comunes, infraestructura para utilidades, etc.) cumplan con los estándares impuestos por las regulaciones estatales y federales junto con los códigos de construcción vigentes. Dichos estándares son complementados con las necesidades de las comunidades.

Cada proyecto de vivienda pública tiene unas particularidades que requieren ser consideradas al momento de determinar una modernización. Entre estas particularidades el Departamento de la Vivienda menciona las siguientes:

- *“La mayoría de los residenciales públicos fueron construidos para la década de los años sesenta (60), lo que representa que tienen aproximadamente cuarenta (40) años de antigüedad.*
- *En algunos casos el espacio interior de cada unidad disponible no cumple con los requerimientos mínimos para impedidos, según requerido por la reglamentación federal.*
- *Algunos residenciales fueron construidos en lugares donde el drenaje de las aguas causan erosión alrededor de los edificios, causando serios problemas en los cimientos de éstos”*.

La modernización tiene varios efectos en la comunidad. Además de proveer viviendas más cómodas, seguras, higiénicas y modernas, mejoran la calidad de vida del individuo, la familia y la comunidad. A su vez, se atienden las necesidades de residentes con impedimentos físicos, se añaden áreas recreativas y facilidades deportivas. Así también se aporta al medio ambiente con la reforestación de las áreas verdes.

Sobre los planes de modernización de Residencial Dr. Pila en Ponce, señala el Departamento de la Vivienda que éste no se encuentra en el Plan Anual para Modernización de la AVP. No obstante, la agencia ha iniciado trabajos de impermeabilización de techos a una inversión de \$1,371,400.00. Los mismos están programados para culminar a finales de año. Además, cabe señalar que los trabajos contemplan la pintura exterior del residencial para una inversión de \$345,500.00.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

El Residencial Dr. Pila, localizado en el Municipio Autónomo de Ponce, es uno de los residenciales públicos más antiguo de la ciudad y con mayor densidad poblacional. Ciertamente, la Administración de Vivienda Pública se encuentra realizando trabajos dirigidos a mejorar la infraestructura del Residencial que incluyen la impermeabilización de techos y la pintura exterior. Ello implica una inversión aproximada de \$1,700,000.00.

No obstante, el deterioro de su planta física amerita que la estructura sea evaluada y considerada para ser modernizado en su totalidad. La Administración de Vivienda Pública es responsable de proveer y mantener una planta física apropiada en los residenciales públicos, ofreciéndole a los residentes un lugar adecuado y una mejor calidad de vida. Por tal razón, la AVP debe considerar las particularidades del Residencial Dr. Pila para incluirlo en el Plan Anual para Modernización de la agencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 1471, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1471.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

Como segundo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2313, titulado:

“Para establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer capital extranjero fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; para añadir un nuevo Artículo 61.242 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2313? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 7

después de “135” eliminar “cita” y sustituir por “-1997”

En el Decrétase:

Página 7, línea 10

después de “Puerto” eliminar “Rio” y sustituir por “Rico”

Página 9, línea 17

eliminar “xvii” y sustituir por “xvi”

Página 9, línea 18

eliminar “xviii” y sustituir por “xvii”

Página 10, línea 4

eliminar “xix” y sustituir por xviii”

Página 16, línea 2

antes de “artículo” eliminar “la” y sustituir por “el”

Página 20, línea 9

después de “que” eliminar “en”

Página 31, línea 4

después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 32, línea 5

después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 35, línea 2

antes de “;” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 35, línea 13

después de “bajo esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 35, línea 18

después de “esta” eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 37, línea 3

después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 38, línea 21	después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 38, línea 23	después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 41, línea 9	después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 41, línea 11	después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas. Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida, señor Presidente, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2313, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Votación Final. ¿O queda una medida?

Compañeros Senadores y Senadoras, el señor Portavoz va a estar ahora anunciando lo que es el Calendario de Votación Final, que va a incluir las medidas de los dos Calendarios. A los que están fuera de sus bancas, les voy a pedir que por favor, se aproximen para que puedan votar.

Escuché al compañero Cirilo Tirado que había adelantado un voto, abstenerse de un Proyecto. Para que me notifique ya mismo, Senador, ya mismo me notifica. No sé si hay otro compañero que me dijo que se iba a abstener también. Pero recuerdo que el senador Tirado Rivera sí se iba a abstener.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estoy esperando que...

SR. PRESIDENTE: O sea, vamos a tener un breve receso en lo que llega...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Un breve receso, brevísimo.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 281; 2018; 2313; 2321; 2378; 2382; Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 855; Resoluciones Conjuntas del Senado 856; 926; Resoluciones del Senado 1301; 1488; 1495; 1516; 1532; Proyectos de la Cámara 280; 2066; 3288; 3328; 3357; 3657; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1218; 1302; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para los fines legales pertinentes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, antes de llamar a Votación Final, quisiera que los Senadores y Senadoras nos presten atención, y todos los empleados del Senado de Puerto Rico que nos escuchan a través del sistema de sonido. La compañera Magda Vázquez Matienzo, que trabaja en la oficina del compañero senador Cirilo Tirado, necesita que donemos sangre para atenderla, para auxiliarla, está en el Hospital Auxilio Mutuo, y al sitio a que deben acudir para donar la sangre es el Banco de Sangre que está justo al frente del Hospital Auxilio Mutuo. Así que, por favor, a los compañeros y compañeras que le puedan dar sangre a la compañera Magda Vázquez Matienzo, que trabaja con el compañero Cirilo Tirado, por favor pasen por el Banco de Sangre que está frente al Auxilio Mutuo, justo frente a la entrada está identificado. Y tienen que decir el nombre de la compañera para que se la acrediten a ella. Magda Vázquez Matienzo, es la compañera que trabaja con el senador Cirilo Tirado.

Votación Final.

El compañero Cirilo Tirado me había dicho que se iba a abstener. Senador Tirado, ¿en el Proyecto que era?

SR. TIRADO RIVERA: Solicito la oportunidad para abstenerme del Proyecto de la Cámara 3357.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se autoriza.

¿Alguna otra persona va a abstenerse o a emitir algún voto explicativo? Pues se abre la Votación para que los compañeros Senadores y Senadoras puedan votar.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 281

“Para crear la “Ley de Detección y Prevención de Incendios en el Hogar”, para exigir que todo nuevo desarrollo de vivienda de interés social, requiera del desarrollador, sea privado o gubernamental, proveer detectores de humo en las unidades de vivienda.”

P. del S. 2018

“Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”, a los fines de disponer que la Junta tendrá hasta cinco (5) años para crear e implantar el registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos.”

P. del S. 2313

“Para establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer capital extranjero, fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; para añadir un nuevo Artículo 61.242 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; y para otros fines.”

P. del S. 2321

“Para enmendar el Artículo 17(b) de la Ley 139-2008, según enmendada; conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a fin de otorgar a la Junta la facultad de eximir al aspirante a obtener licencia de médico cirujano u osteópata del requisito de cursar por lo menos los dos(2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que expide el diploma, título o certificado acreditativo, de ocurrir circunstancias extraordinarias que interrumpen o impidan la continuación o terminación de los estudios académicos del aspirante.”

P. del S. 2378

“Para establecer, por un término de seis (6) meses a partir de la Orden Administrativa que emita la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para implantar esta Ley, un Plan de Incentivos para Conceder un Descuento de un Cincuenta Por Ciento (50%) del Total de la Deuda Acumulada, a todo patrono que pague en su totalidad las pólizas eventuales, pólizas permanentes y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, que se encuentren pendiente de pago, excluyendo las correspondientes al año fiscal vigente y al año fiscal inmediatamente anterior.”

P. del S. 2382

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley 64-1996, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de extender por un año fiscal adicional, hasta el 30 de junio de 2012, la autorización a los municipios para tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal para pagar gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal, incluyendo déficits presupuestarios acumulados. Posterior al 30 de junio de 2012, los municipios podrán continuar tomando dinero a préstamo del Banco Gubernamental, mediante bonos o pagarés de obligación general municipal, para pagar los gastos operacionales presupuestados en años fiscales anteriores al corriente año fiscal, incluyendo deudas y déficits presupuestarios acumulados, y deudas vigentes o acuerdos de pago de cualquier año fiscal, con agencias, entidades y corporaciones públicas del Gobierno Estatal; y Federal y para el pago de sentencias.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 855

R. C. del S. 856

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Oficina Regional de Ponce, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 29-2011, para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial Núm. 5; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 926

“Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco dólares (\$1,761,425.00) provenientes de los sobrantes del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta 345-1998 (\$42,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta 340-1999 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución

Conjunta 473-2000 (\$72,000), del apartado 4 del inciso (c) de la Resolución Conjunta 214-2001 (\$70,000), del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta 674-2002 (\$70,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta 882-2003 (\$170,000), del apartado 11 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta 1434-2004 (\$170,000), del apartado 10 de la sección (b) y del apartado 5 del inciso (c) de la Resolución Conjunta 185-2005 (\$162,000), del párrafo xvi del apartado 10 del inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 158-2006 (\$67,000), de la partida asignada al Instituto de Cultura Puertorriqueña para ser transferidos al Convenio de Delegación de Competencias en el inciso (C) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 87-2007 (\$67,000), y del párrafo 1 del apartado c del inciso 20 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008 (\$799,425.00) para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 1301

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los criterios utilizados por el Departamento de Salud para reubicar jóvenes que padecen de retardo mental de los hogares sustitutos de la región de Aguas Buenas donde se encuentran ubicados; en torno a los criterios utilizados para el cierre de algunos Hogares Sustitutos de dicha zona.”

R. del S. 1488

“Para ordenarle a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que investigue los impactos pasados, presentes y potenciales, ocasionados por múltiples constructores y propietarios de fincas, a los bienes de dominio público marítimo terrestre, humedales, bosques costeros, al Río Mameyes, y por ello, a la calidad de vida de las comunidades pertenecientes al Proyecto Rio Mar Resort en el Barrio Zarzal del municipio de Rio Grande.”

R. del S. 1495

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar una luz de tránsito en ambas salidas número 19 de la Carretera PR-30, intersección con la PR-204, conocida como “Desvío Nuevo”, en el municipio de Las Piedras.”

R. del S. 1516

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al posible “dumping” en la importación de huevos de mesa a la Isla procedente de los Estados Unidos, el cual podría estar impactando negativamente la producción local en una abierta violación a las leyes locales y federales de comercio interestatal y en clara competencia desleal contra empresas pequeñas que no pueden competir con precios por debajo del costo de producción.”

R. del S. 1532

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre los trabajos de infraestructura que se están realizando en las escuelas públicas del área oeste, a través de fondos estatales, del Estímulo Criollo, de emisiones de bonos y de fondos federales.”

P. de la C. 280

“Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.”

P. de la C. 2066

“Para ordenar y regular la realización de un proceso electoral de consulta en el municipio de Vieques bajo las disposiciones de la Ley 78-2011, mejor conocida como “Código Electoral para el Siglo XXI”, según enmendada, a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre la viabilidad de un puente entre dicho municipio y la llamada “Isla Grande”; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dicho municipio y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; para asignar los fondos necesarios para dicha consulta; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3288

“Para proclamar el día diez (10) de septiembre de cada año como “El Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3328

“Para añadir un nuevo inciso (32) al Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, mejor conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, a los fines de autorizar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento de Agricultura, a parear incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica a todo aquel agricultor bona fide que haya recibido incentivos, subsidio o cualquier otra ayuda económica por parte de un Municipio; y para otros fines.”

P. de la C. 3357

“Para enmendar las Secciones 2, 3, 13, 14, añadir una nueva Sección 14-A, enmendar las Secciones 20 y 21; y añadir una nueva Sección 41, a la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", a los fines de redefinir los términos "recién nacido" y "entrega voluntaria de menores"; definir los términos “hogar adoptivo”, “hogar pre-adoptivo”, “hogar de crianza” y “Centro de Orientación de Adopción”; clarificar el alcance de los gastos de embarazo en los acuerdos abiertos o cerrados que se establecen en la Ley Núm. 186, *supra*, como parte del proceso de adopción; expandir el universo de menores que puedan ser adoptados; permitir a potenciales adoptantes que residan en los demás Estados Unidos ingresar en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico; crear un Panel de Selección de Candidatos, que evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación de los(las) menores; añadir un nuevo inciso (6) al

Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, para disponer que los informes sociales relacionados a las personas que residan en los Estados Unidos serán sufragados por éstas; enmendar el Artículo 130 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, a los fines de eliminar el requisito de residencia ininterrumpida de seis meses del adoptante; disponer para la promulgación de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3657

“Para establecer la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso, producto de inversiones, devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico, no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035.”

R. C. de la C. 1218

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Cidra la cantidad de dos mil trescientos dólares (2,300.00), provenientes de los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Conjunta Núm. 28 de 26 de febrero de 2010, para ser transferidos a diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1302

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil quinientos ocho dólares con ochenta centavos (\$10,508.80) provenientes de los incisos 30, 31, 32, 36 y 37 de la R. C. 610-2002, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 281; 2313; las Resoluciones Conjuntas del Senado 856; 926; las Resoluciones del Senado 1301; 1488; 1516; 1532; los Proyectos de la Cámara 2066; 3288; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1218; 1302 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 855, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 280, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3328, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias

Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Eduardo Bhatia Gautier.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2018, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2321, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Sila María González Calderón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 1495, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y Juan E. Hernández Mayoral.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2378, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2382, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias

Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3357, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 3657, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Aprobación de Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta del jueves, 30 de junio de 2011.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Moción Núm. 5849

Por la señora Burgos Andújar y el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar a la Senadora Luz M. “Mariíta” Santiago González, con motivo de su cumpleaños, el martes, 8 de noviembre de 2011.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la moción 5849.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice al compañero senador José Ramón Díaz a que se una a la moción 5846.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos del día de hoy a la compañera senadora Romero Donnelly.

SR. PRESIDENTE: Está excusada la distinguida compañera Melinda Romero Donnelly.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, aunque mis compañeras todas son hermosas y preciosas, tengo que decir hoy, que como siempre las mujeres bellas son del Distrito de Carolina, la nueva soberana de Miss Universe es una representada de esta servidora, la nueva Miss Universe es de Río Grande, es la señorita Bodine Koehler Peña, pero también la primera finalista es de mi Distrito, que es de Carolina, y quiero también felicitarla, a la señorita Vanessa De Roide Toledo. Así que hoy las mujeres del Distrito de Carolina brillaron, y nuestra Miss Universe ahora es de nuestro Distrito, del pueblo de Río Grande.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la moción de la compañera Soto Villanueva.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que entonces la Delegación del Partido Nuevo Progresista se una a la moción de la senadora Soto Villanueva.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana martes, 8 de noviembre de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 8 de noviembre de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy lunes, 7 de noviembre de 2011, las nueve y cuarenta y nueve minutos de la noche (9:49 p.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO
DE LA DELEGACIÓN DEL PPD EN EL SENADO
EN TORNO AL P. DE LA C. 3725**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe, como Portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático (PPD), consigna los planteamientos y fundamentos de los miembros de su Delegación que le votaron a favor al Proyecto de la Cámara 3725, por entender que es una medida meritoria y de ayuda al contribuyente, no obstante de los planteamientos que la Delegación del PNP presenta para justificar la aprobación de esta medida.

El P. de la C. 3725 provee para adoptar la “Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad y la Salud Pública” mediante la cual se establece un mecanismo de amnistía contributiva para el pago de las multa, penalidades e intereses de las deudas de un contribuyente por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribución sobre herencias, donaciones y la contribución especial sobre la propiedad inmueble impuesta por la nefasta Ley 7-2009. Los recaudos por concepto de esta amnistía serán utilizados para fortalecer ciertos aspectos del área de seguridad y salud. En lo que corresponde a seguridad los recaudos serán utilizados para el pago de horas extra a los policías, compra de equipos de seguridad para los agentes, vehículos y sistemas de patrullaje, vigilancia y prevención, entre otros. En lo referente a la salud los fondos serán destinados fortalecer los programas orientados a mejorar la salud física y mental, así como para mejoras a instalaciones médico hospitalarias.

Como primer asunto debemos enfatizar que votamos a favor de esta medida, a pesar de no estar de acuerdo con los planteamientos vertidos en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa y de haber solicitado que se enmendara la misma, petición que fue rechazada por la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado. La Exposición de Motivos hace un relato muy acomodaticio para esa Delegación sobre asuntos de la administración gubernamental de los últimos diez años. Le achacan a las administraciones del PPD la crisis fiscal que al día de hoy afecta al gobierno. Lo cierto es que los senadores del PNP olvidan que entre el 2005 al 2008 existía un gobierno compartido dónde ese partido controlaba la Asamblea Legislativa que aprobaba el presupuesto de gastos de funcionamiento del gobierno, y que se negaba a aprobar los mecanismos de generación de fuentes de ingresos que recomendaba la Rama Ejecutiva controlada por el PPD. El déficit que ahora la Delegación del PNP le pretende achacar exclusivamente a la pasada administración es, en gran parte, atribuible a las acciones de la Asamblea Legislativa controlada por el mismo partido que hoy ostenta el poder. Peor aún, la crisis fiscal del gobierno se viene arrastrando desde hace unos 20 años, de los cuales la Asamblea Legislativa ha sido controlada por el PNP en 16 de estos. Recordamos que fue bajo la administración del Doctor Pedro Rosselló que se acuñó el término “deuda extraconstitucional” para referirse a los préstamos emitidos sin fuente de repago, que mayormente eran líneas de créditos para financiar la hoy insostenible Reforma de Salud, a la cual se destinará una porción de los recaudos de la amnistía contributiva que hoy se propone con el P. de la C. 3725. Es un hecho histórico que el Comité de Transición del año 2000 identificó un déficit de unos \$1.8 mil millones, que mayormente provenía de la deuda extraconstitucional emitida por el gobierno de Rosselló.

La Exposición de Motivos también ofrece un relato de las iniciativas que han implementado para impulsar el desarrollo económico del país que requieren ponerse en su justo contexto. La iniciativa de las Alianzas Público Privadas (APP) fue aprobada como la respuesta para la

rehabilitación económica y para conseguir inversión privada sustancial en la infraestructura de Puerto Rico. La realidad es que a 34 meses del gobierno PNP sólo se han establecido dos APP. Una para la construcción y mejoras a las escuelas públicas, que son esencialmente contratistas ya que el dinero para estas obras lo aporta el gobierno, no viene del sector privado, donde lo único nuevo, es que no se sigue un proceso abierto de subasta para adjudicar los contratos. La otra APP es la privatización de la Ruta PR-52 que tampoco requirió inversión significativa de dinero y que no creó nuevos empleos. Esto contrasta marcadamente con lo que dijo el Gobernador Fortuño en su Mensaje de Estado del 2009: “Las APP lograrán una inversión de sobre \$7,000 millones del sector privado y crearán sobre 130,000 empleos en la fase de construcción y 23,000 permanentes.”(pág. 5). ¿Dónde están esos nuevos empleos y dónde está la inversión privada de \$7,000 millones que tanto ha pregonado la administración del PNP para justificar las APP?

Lejos de una sana administración de los recursos del pueblo lo que hemos visto ha sido un histórico endeudamiento del país con préstamos de sobre \$16,000 millones, un derroche de fondos en proyectos controversiales como lo han sido los \$88 millones en contratos otorgados a allegados de la administración del PNP para la iniciativa denominada “Vía Verde”, los jugosos bonos y sueldos a jefes de agencias y asesores de Fortaleza, y el despilfarro de sobre \$250 millones en anuncios gubernamentales innecesarios cuyo único propósito es tratar de rescatar la maltrecha imagen del Gobernador.

Como segundo asunto debemos reconocer que los fondos se van a destinar para fortalecer los esfuerzos de los agentes de la Policía de Puerto Rico para el pago de sus horas extras, la compra de equipo y vehículos para patrullaje, vigilancia y prevención, entre otros. Es un hecho reconocido que el pueblo sufre diariamente de la rampante ola criminal que no le permite ya estar seguro en las calles, en los espacios públicos ni en sus propios hogares. En el auge de la actividad delictiva sin precedentes que padece nuestra sociedad inciden muchos factores, pero uno de los más importantes ha sido la dramática reducción del presupuesto de la Policía que se ha evidenciado bajo la administración Fortuño. Como se desprende de la tabla que se provee a continuación, la presente administración le ha reducido sustancialmente el presupuesto operacional de la Policía en \$488 millones comparados con el presupuesto asignado en el 2009, bajo una administración del PPD.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA POLICÍA para los años fiscales 2008-09 al 2011-12

	2009	2010	2011	2012
Presupuesto	\$929,781,000	\$792,250,000	\$742,052,000	\$766,740,000
Diferencia con el 2009	---	-\$137,531,000)	-\$187,729,000)	-\$163,041,000)
Por ciento de diferencia con 2009		-14.8%	-20.2%	-17.5%

(Fuente: Documento de presupuesto recomendado año fiscal 2011-12)

Esta significativa merma en el presupuesto definitivamente ha tenido un impacto adverso en la seguridad de los ciudadanos ya que les limita la capacidad a los agentes del orden público a realizar de forma efectiva sus trabajos de prevención, vigilancia y patrullaje. Esta amnistía contributiva que busca dirigir recursos a la Policía, es el mejor reconocimiento del fracaso de la estrategia que implementó la administración Fortuño de reducirle los fondos operacionales a esta agencia que tiene la función principal de velar por la seguridad del pueblo.

Parte de los recursos también serán destinados para fortalecer programas relacionados con la salud, incluyendo el Plan Mi Salud que para todos los fines está al borde del colapso. Recordamos que en septiembre 15 mil mujeres embarazadas se quedaron sin cobertura, el Hospital San Lucas de Ponce está a punto de cerrar, no existen talleres para nuevos médicos, la cobertura para pacientes de salud mental es inexistente y los laboratorios son limitados. Uno de los principales problemas que sufre “Mi Salud” es que no se tiene acceso directo a médicos especialistas y muchos especialistas no han querido contratar con el plan gubernamental. Otro de los serios problemas de Mi Salud es su constante insuficiencia financiera, debida a la forma y manera que está estructurado el programa. Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó una línea de crédito sin cuantía máxima y sin fuente segura de repago, para cubrir gastos operacionales del Plan Mi Salud. Aparentemente esta línea de crédito no es suficiente para cubrir las necesidades financieras del Plan Mi Salud.

Debemos recalcar que las reducciones al presupuesto de la Policía y la insuficiencia de recursos para el Plan Mi Salud fueron avaladas por la Asamblea Legislativa del PNP. Estas reducciones e insuficiencias presupuestarias se pudieron haber subsanado si los senadores del PNP hubiesen sido más prudentes y efectivos con el manejo de los recursos del pueblo, como por ejemplo evitando el despilfarro de sobre \$250 millones en la campaña publicitaria gubernamental y dirigiendo esos fondos a la Policía. Resulta interesante que a pesar de su incapacidad de atender los problemas apremiantes de nuestra sociedad por adelantar agendas político-partidistas los senadores del PNP, a tres años del gobierno de Fortuño, todavía siguen achacándole la crisis fiscal a las pasadas administraciones del PPD. Es hora ya de que asuman la responsabilidad de sus determinaciones desacertadas.

Como tercer asunto debemos condenar la constante improvisación que ha sido la norma del gobierno del PNP y de su Asamblea Legislativa. Esta medida es otro ejemplo más del “fast track” legislativo, de la aprobación de leyes con prisa y sin el análisis responsable y ponderado que ameritan. El P. de la C. 3725 fue presentado el 3 de noviembre de 2011 y aprobado el 6 de noviembre, o sea escasamente en tres días. NO hubo vista pública que nos permitiera cuestionar al Departamento de Hacienda sobre el monto de las deudas verdaderamente exigibles y cobrables, sobre el monto de lo que se espera recaudar con esta iniciativa, el por qué se determinó la fecha del 29 de febrero como el término para acogerse al beneficio de la amnistía contributiva, entre otras importantes interrogantes que se debieron haber aclarado. Recordamos otros lamentables ejemplos del “fast track” legislativo, como la nefasta Ley 7-2009 que terminó con la cesantía de 30 mil empleados públicos y la imposición de 14 nuevas contribuciones o la aprobación de la medida que estableció el impuesto del 4% a las corporaciones foráneas que tuvo que ser derogada y sustituida escasamente a los siete días de su aprobación.

La improvisación e incapacidad de este gobierno del PNP se evidencia en el hecho de que tenemos que legislar una amnistía contributiva a toda prisa para conseguir recursos para fortalecer las áreas de seguridad y salud, a pesar de que esta Asamblea Legislativa ha aprobado tres presupuestos de gastos de funcionamiento del gobierno y ha endeudado al país con sobre \$16,000 millones en préstamos, fondos que no han sabido utilizar de forma responsable ni prudente. Peor aún, se están dirigiendo recursos adicionales a dos sectores que se han caracterizado por el contante cambio los jefes que dirigen sus esfuerzos. Así vemos como la Policía ha tenido dos Superintendentes y todo señala a que próximamente habrá un tercero; como el Departamento de Justicia ha tenido dos Secretarios; y como el Departamento de Salud ha tenido tres Secretarios y existe la posibilidad que prontamente haya un cuarto. Esta ha sido una administración que en escasamente 34 meses ha tenido sobre 80 renuncias en posiciones claves de su equipo de trabajo, incluyendo un Secretario de la Gobernación, un Secretario de Hacienda, tres Secretarios de

Educación, dos Secretarios de Familia, una Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), un Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, un Presidente de la Junta de Planificación, un Director de PRIDCO, tres Jefes de Bomberos, una Procuradora General, dos directores de la AEE así como seis asesores del Gobernador, por sólo mencionar algunos.

Esta lamentable improvisación ha tenido un serio costo para el pueblo. La política pública en el área de seguridad ha sido un constante cambio. Primero fue la municipalización de la Policía estatal, iniciativa que fue rechazada por los Alcaldes del PNP. Segundo fue la movilización de la Guardia Nacional, a un costo de \$6 millones mensuales, que en nada ayudó en la lucha contra el crimen. Al día de hoy el país no sabe cuál es el plan anticrimen del gobierno, si existe alguno. Lo que si el pueblo sufre es el constante embate de la ola criminal, los Delitos Tipos I en constante aumento, un patrón alarmante de asesinatos que han puesto en riesgo a muchas personas inocentes que lamentablemente han estado en el lugar de los hechos. A esto tenemos un gobierno que responde tratando de manipular las estadísticas de la criminalidad para proyectar una alegada reducción de los delitos, reduciendo sustancialmente el presupuesto operacional de la Policía, gastando recursos en anuncios innecesarios que pudiesen ser mejor utilizados en compra de equipos y materiales para los agentes que diariamente se exponen en las calles para hacer el trabajo requerido sin el apoyo del liderato de la Policía.

En el área de salud también tenemos la constante improvisación. Se presenta el Plan MI Salud sin los recursos suficientes para su eficaz implementación, se escogen las aseguradoras en un proceso que fue altamente cuestionado, se excluye a Triple-S de este proceso para al año sustituir a MCS por Triple-S como aseguradora de Plan, no se pueden contratar los médicos especialistas, hospitales y laboratorios que se habían prometido y se gastan sobre \$10 millones en anuncios innecesarios para promover un Plan que está al borde del colapso. Tenemos unas instalaciones en Centro Médico cuya acreditación ha sido condicionada por las entidades acreditadoras debido a problemas de planta física y mantenimiento. A eso le suma que luego de tres Secretarios de Salud no se ha podido articular ni implementar una política pública efectiva sobre la salud en el país.

Hemos presentado un breve cuadro de la verdadera realidad que vive el país hoy en día y que pretende ignorar la delegación legislativa del PNP. Reiteramos que a pesar de nuestros planteamientos en torno a las justificaciones que utilizan los senadores del PNP para aprobar esta medida, entendemos que no podemos votarle en contra a una iniciativa que puede brindar una ayuda a miles de contribuyentes que por razones económicas, agravadas por las acciones improvisadas y desacertadas de la administración del PNP, tengan deudas contributivas.

Es por los anteriores fundamentos, que a través de su Portavoz, los miembros de la Delegación del Partido Popular Democrático que emitieron su voto en torno a esta medida consignan su voto a favor del P. de la C. 3725.

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

Portavoz,

Delegación del Partido Popular Democrático”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 281	39037 – 39038
P. del S. 2018	39038 – 39039
P. del S. 2313	39039
P. del S. 2321	39039 – 39042
P. del S. 2382	39042 – 39043
P. de la C. 280	39044
P. de la C. 3288.....	39044 - 39045
P. de la C. 3328.....	39045
R. C. del S. 856	39045 – 39046
R. C. de la C. 1218	39046
R. C. de la C. 1302	39046
R. del S. 1301	39047
R. del S. 1488	39047
R. del S. 1516	39048
P. de la C. 2066.....	39048 – 39057
P. del S. 2378	39095 – 39100
P. de la C. 3357.....	39100 – 39109
P. de la C. 3657.....	39109 – 39115
R. C. del S. 926	39115 – 39116
R. del S. 1495	39116
R. del S. 1532	39116 - 39117
Informe Final a la R. del S. 1471.....	39117 – 39119
P. del S. 2313	39120 – 39121